

RADICAO_2022-00286_CONTESTA DEMANDA PERTENENCIA.

pinto & cristancho Abogados <pintoycristanchoabogados@gmail.com>

Vie 17/06/2022 16:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa

<j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;efrabarbosa@gmail.com <efrabarbosa@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTA DMDA PERTENENCIA_2021-00286.pdf; Gmail - REENVIO RTA A JUZG NOBSA.pdf; CERTIFICADO LIBERTAD YULY GARAY_095_76690.pdf; Archivo Querella_YULY GARAY_RICARDO MONRROY.pdf; C02Oposición.pdf; Respuesta registro .pdf;

📎 C01Principal.pdf

📎 SENTENCIA Y ACLARACION para liquid boleta fisca...

📎 Nota devolutivaORIP y recibo pago boleta fisca...

Oficio No. 00264_17/06/2022.

Doctor;

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACÁ.

E. S. D.

RADICADO 154914089001-2021-00286-00

REFERENCIA PERTENENCIA.

DEMANDANTE JORGE RICARDO MONRROY VILLAMIZAR.

DEMANDADOS YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS.

ASUNTO CONTESTA DEMANDA.

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso y T.P. No. 281627 expedida por el C. S. de la J., actuando en nombre y representación de los demandados **LEIDY YOHANA GARAY RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.228.227 de Pesca, domiciliada en Pesca, **YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.055.228.963 expedida en Pesca, domiciliada en Villa de Leyva y **JIMMY ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.228.512, domiciliada en Bogotá, conforme poderes que fueron aportados el día 1 de abril de 2022, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda DEL radicado interpuesta por el señor **JORGE RICARDO MONRROY VILLAMIZAR** en contra de mis poderdantes en los terminos del memorial adjunto con soporte en lo sanexo que igualmetne se allegan.

Formalmente ante su despacho,



MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.

T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J.



PINTO & CRISTANCHO ABOGADOS

SOLUCIONES JURÍDICAS

Cra 11 No. 10-31 Of_301 Edificio RCN Sogamoso-Boyacá.

Cra 24 No. 8-16 Yopal-Casanare.

315 4050411 - 3154050486

E-MAIL: pintoycristanchoabogados@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctor,
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACÁ.
E. S. D.

RADICADO 154914089001-2021-00286-00
REFERENCIA PERTENENCIA.
DEMANDANTE **JORGE RICARDO MONRROY VILLAMIZAR.**
DEMANDADOS **YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS.**

ASUNTO **CONTESTA DEMANDA.**

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso y T.P. No. 281627 expedida por el C. S. de la J., actuando en nombre y representación de los demandados **LEIDY YOHANA GARAY RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.228.227 de Pesca, domiciliada en Pesca, **YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.055.228.963 expedida en Pesca, domiciliada en Villa de Leyva y **JIMMY ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.228.512, domiciliada en Bogotá, conforme poderes que fueron aportados el día 1 de abril de 2022, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda DEL radiado interpuesta por el señor **JORGE RICARDO MONRROY VILLAMIZAR** en contra de mis poderdantes en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los elementemos citados se aclara que los numerales indicados no se cumplen los elementos pronunciándome a cada uno así:

AL PRIMERO.- NO ES CIERTO. Como se evidencia de la sentencia que se allega con las pruebas, pues el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa conoció del proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** del predio objeto de querella, siendo demandantes **YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ**, **LEIDY YOHANA GARAY RODRÍGUEZ** y **JIMMY ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ** y demandado el señor **JORGE RICARDO MONRROY VILLAMIZAR**, proceso que fue tramitado bajo el radicado No. 2017-00410 el cual termino en el JUZGADO PROMISCUO DE TIBASOSA con radicado 2019-153, dentro del cual se dictó sentencia desde el **día 30 de octubre de 2020**, indicando la sentencia que la posesión y tenencia de los predios se debe sujetar a **la línea divisoria fijada y demarcada por el despacho** en diligencia efectuada el día 15 de Octubre de 2020 negando la OPOSICIÓN frente a la fijación de la línea divisoria y el reconocimiento de mejoras presentada por el apoderado del señor MONRROY, acá querellante, posteriormente el señor MONRROY a través de apoderado interpuso TUTELA contra el JUZGADO de Tibasosa y luego apelo la decisión que le negó el amparo, lo cual dilato la entrega de los linderos, finalmente se fijó fecha para cumplir con la entrega de los linderos estipulados en la sentencia pero el apoderado del señor MONRROY aplazo la diligencia la cual fue finalmente realizada el día **(25) de enero de 2022**, dentro de la misma diligencia como el señor MONRROY había quitado los mojones la señora juez procedió a revisar el expediente verificar el registro fotográfico de

la diligencia y los rectifico, acto seguido el juzgado “materializó la entrega de la línea divisoria y dejó en posesión material de la misma a mis representados”, quienes inmediatamente dentro de la diligencia procedieron **TOMARON LA POSESIÓN** del terreno implantando una cerca con palo y alambre de púa y lonas al medio sobre la línea divisoria indicada y entregada por la señora juez, dicha diligencia conto con el acompañamiento además del inspector de Nazareth, siendo la posesión, del predio general y especialmente de la parte objeto de usucapión, **INTERRUMPIDA** con la entrega efectuada por el despacho desde el mismo día 25 de enero de 2022, por lo cual **no es cierto el hecho primero**, ahora al día inmediatamente siguiente a la entrega el **(26) de enero de 2022** el señor MONRROY procedió a interponer la presente **QUERELLA** pues se niega a cumplir lo ordenado por el juzgado de Tibasosa en la sentencia, la querella **FUE ARCHIVADA**, pues como se deicidio por señora inspectora de Nobsa declaro **LA INEXISTENCIA DE ACTOS PERTURBATORIOS** por parte de mis clientes pues adquirieron de manera legítima su línea divisoria implantando sus mejoras en el mismo predio pretendido en usucapión por el acá demandante quedo en propiedad y posesión del inmueble la parte demandada a partir del mismo momento de la entrega, siendo así no se configura la posesión por parte del demandante para reclamar por prescripción la franja de terreno que indica en el escrito demandatorio. Se allego a su despacho el link abierto de ingreso al expediente del proceso de deslinde indicado al inicio al igual que el acta de archivo de la inspección de Policía de Nobsa.

AL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.- NO SON CIERTOS DEBERA PROBARSE, pues el inmueble que se describe como objeto de usucapión según la subsanación se describe así:

“El anterior inmueble hace parte de uno de mayor extensión que se alindera en general de la siguiente manera: POR UN COSTADO: Linda en extensión de 8.00 metros lineales, lindando en este costado, con de CECILIA ALBARRACIN. POR OTRO COSTADO, Linda en extensión de 25.08 metros lineales, línea recta con el lote N° 2, adjudicado a los hermanos ZARDOZO ZORRO. POR OTRO COSTADO, Linda en extensión de 8.00 metros lineales con la calle 4 al medio, la correspondiente línea de andén, debidamente descontada. POR ULTIMO COSTADO, En extensión de 26.20 metros lineales, con predios de LUIS EXPEDITO MONROY y parte con de VICENTE VARGAS, líneas rectas en todos los costados y encierra”.

Pero la realidad según título escriturario, No. 2947 del 10 de diciembre de 2016 otorgada en la notaria Tercera de Sogamoso que obra a folio 6 del cuaderno principal del proceso de deslinde, es que la franja solicitada en usucapión pertenece y siempre ha sido de propiedad del inmueble de mayor extensión que se describe en el escrito demandatorio hecho **TERCERO**, circunstancia que incluso fue ratificado por el juzgado de Tibasosa en la sentencia del 30 de octubre de 2020 del proceso de deslinde cuando marco la línea limítrofe de los predios y dejo en posesión de la franja a la parte demandada.

AL QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO.- NO SON CIERTOS. El demandante deberá probar tales circunstancias, lo cierto es que el demandante construyo su casa sabiendo que estaba fuera de los límites de sus terrenos lo cuales pertenecen y son de propiedad de los demandados, ahora el mismo no probo dentro del proceso de deslinde ninguna mejora que estuviera dentro de la franja que solicita y que sean de su propiedad según se evidencia del cuaderno 02 de **OPOSICION** del expediente de deslinde, contrario a ello si se denota del cuaderno principal las querellas que habían sido interpuestas en su contra tanto por los anteriores propietarios del inmueble de mayor extensión que obran a folios 32 hasta el 42 del cuaderno principal del proceso de deslinde, lo cual prueba que el señor nunca he hecho ejercicio o una supuesta posesión de manera pacífica por el contrario tanto con los demandados como nuevos propietarios como con los anteriores ha tenido demandas, querellas,

cauciones e inconvenientes por la misma franja de terreno que solicita en usucapión en esta demanda, siendo vencido siempre el demandante incluso en la sentencia y en las querellas incluso la recientemente interpuesta ante por el mismo ante la Inspección de Nobsa pues el señor de manera consiente invadió el terreno de los demandantes sin que pagara el precio por dicha franja **NUNCA, ni a la anterior propietaria ni a los actuales**, como se evidencia de la grabación del testimonio de la señora JULIA ZORRO, audios proceso de deslinde del 31 de agosto de 2020, siendo así el demandante NUNCA es ni podrá refutarse como poseedor ni como propietario del terreno solicitado en usucapión. Nunca el demandante ha implantado mejoras en el terreno que solicita pues la cerca de palo en forma de “L”, que se encuentra en la franja es de propiedad de la señora Julia Cardozo, pero el demandante la corrió para avanzar más hacia el predio de los demandados, situación que se indica por la señora JULIA ZORRO la misma declaración dada en el proceso de deslinde que se indicó antes de fecha 31 de agosto de 2020.

AL NOVENO, DECIMO, UNDECIMO.- NO SON CIERTOS. Se evidencia que efectivamente la demanda de deslinde y amojonamiento fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria del terreno de mayor extensión identificado con el F.M.I. No. 095-76690 y que incluso hasta la fecha la misma sigue vigente no ha sido levantada, como se evidencia del certificado de libertad que se allega medida inscrita mediante OFICIO 095. DEL 30-01-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA, e incluso se evidencia que la inscripción de la presente demanda de pertenecía es posterior a la de deslinde. Aclaramos que no ha sido posible radicar la sentencia del deslinde por motivo de recursos de impugnación interpuestos por el demandante en contra del juzgado de Tibasosa que no prosperaron pero si dilataron la diligencia de entrega, mientras que el señor presentaba esta demanda, como también dilataron el registro al no encontrarse en firme la providencia aunado a errores en la sentencia por los cuales ha sido devuelta dos veces del registro que ya está en manos del juzgado de Tibasosa su aclaración para registrarse. Ello se corrobora también del proceso de deslinde.

AL DUODECIMO.- NO ES CIERTO Que se pruebe. Por todo lo manifestado en los anteriores pronunciamientos frente a los hechos de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas con fundamento en los argumentos y pruebas indicadas en la contestación de los hechos además por ser abiertamente **IMPROCEDENTES** además por no cumplirse los requisitos objetivos y subjetivos para que se adjudique la propiedad sobre la franja de terreno solicitada.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMADNA.

Tratándose sobre los requisitos especiales para la clase de proceso instaurado, especialmente sobre el dictamen pericial presentado como prueba anexa a la demanda, **ME PERMITO OBJETARLO**, por error grave y falta de los requisitos que el artículo 226 exige para ser válidamente tenido en cuenta y decretado como pruebas además como requisito de admisibilidad de la demanda.

Se evidencia de su revisión que el dictamen pericial no cumple con lo normado en el artículo 226 del C.G.P. además por error grave, siendo así solicito al despacho se sirva decretar su

rechazo, toda vez que dentro de la clase de demanda que se interpones este es prueba reina para determinar la procedencia o no de la demanda, pero se tiene que conforme el EOT del Municipio de Nobsa no es adjudicable menos de cierta área de terreno en predios urbanos circunstancias que no fueron tenidas en cuenta por la parte demandante a quien en múltiples ocasiones se le manifestó que lo que procede es la venta o la compra más no la segregación, solicitando además al despacho que se ofició se solicite concepto para efecto que la entidad se pronuncie al respecto. En cuanto a los requisitos de la prueba se echa de menos en el informe presentado por la profesional en especial los siguientes del artículo citado:

- “2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

Se debe además realizar el levantamiento del plano de mayor de extensión y su informe como también el plano del terreo de menor extensión con toda lo relacionado a la plena identificación, descripción, áreas, medidas entre otros que para el caso en concreto se echan de menos en el informe de los terrenos tanto de mayor como de menor extensión. Si bien es cierto el dictamen solo se puede objetar por medio de otro dictamen pericial ruego se tenga el peritaje aportado por mis clientes al proceso de deslinde por economía procesal par mis representados, el cual se halla visible en el cuaderno principal del proceso de deslinde y amojonamiento del Juzgado de Tibasosa que se trae integro como prueba trasladada, permitiendo que ambos dictámenes puedan ser objeto de objeciones, aclaraciones y demás en diligencia de llegar a esa instancia o definitivamente se nombre un perito de la lista por parte del despacho si así lo considera.

La presente excepción esta llamada a prosperar señor juez por ello solicito se decrete lo correspondiente según su señoría la considere probadas las consecuencias procesales y probatorias al configurarse esta excepción.

EXCEPCIONES DE MERITO.**1. NO SER EL PREDIO RECLAMADO SEGREGABLE PARA ADJUDICACIÓN.**

Según se solicita d oficio la prueba que expida el Municipio de Nobsa en relación a la franja de terreno a usucapir que se pide de oficio dado, pues se tiene que conforme el EOT del Municipio de Nobsa no es divisible ni adjudicable menos de cierta área de terreno en predios urbanos, de ello dará cuenta también la respuesta al oficio enviado por su despacho. Pero solicito se pida de oficio, porque aun pudiéndolo pedir la suscrita por tema de términos es difícil y su respuesta es demorada.

2. FALTA DE REQUISITOS ESPECIALES PARA QUE SE RECONOZCA LA POSESIÓN Y POR ENDE DE ADJUDIQUE EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Tenemos para el presente caso que el demandante, conforme la norma y la reiterada jurisprudencia es de vital importancia probar los requisitos mínimos para que un bien sea adjudicado por usucapión entre ellos en “animus y el corpus”, el ánimo entendido como toda la actividad desplegada y que acreditan como poseedor al demandante y además la tenencia física o posesión material sobre el bien a usucapir con ánimo de señor y dueño, ahora de otro lado también se establece que esta posesión sobre el bien debe ser pacífica, ininterrumpida y pública.

Para el caso en concreto tenemos que el de demandado NO cumple dichos requisitos como se extracta de todas las circunstancias esbozadas en el pronunciamiento frente a los hechos así:

- 1. El demandante, actualmente NO es poseedor ni mero tenedor del bien objeto de usucapión como se indicó anteriormente, pues*
- 2. Se han ocasionado actos arbitrarios por parte del demandante pues el señor querellante no tiene ya la posesión del inmueble pues por sentencia judicial previa le fue fallado y otorgados los linderos del inmueble objeto de demanda en legal forma a la parte querellada.*
- 3. Los demandados NO han cometido actos perturbatorios contra el demandante solo están dando cumplimiento al contenido de una sentencia judicial y recuperaron legalmente su posesión desde el pasado 25 de enero del 2022.*
- 4. NO es procedente que su despacho se pronuncie frente a protección de la posesión, tenencia o propiedad de un predio que ya fue objeto de debate judicial y está legalmente la propiedad en cabeza de los querellados especialmente en lo que tiene que ver son sus medidas y linderos al punto que se marcó la línea divisoria que separa los predios por el despacho que en su momento conoció la demanda.*

*Como se evidencia de la sentencia que se allega con las pruebas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa conoció del proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** del predio objeto de querella, siendo demandantes **YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ, LEIDY YOHANA GARAY RODRÍGUEZ** y **JIMMY ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ** y demandado el señor **JORGE RICARDO MONRROY VILLAMIZAR**, proceso que fue tramitado bajo el radicado No. 2017-00410 el cual termino en el **JUZGADO PROMISCOUO DE TIBASOSA** con radicado 2019-153, dentro del cual se dictó sentencia desde el **día 30 de octubre de 2020**, indicando la sentencia que la posesión y tenencia de los predios se debe sujetar a **la línea divisoria fijada y demarcada por el despacho** en diligencia efectuada el día 15 de Octubre de 2020 negando la **OPOSICIÓN** frente a la fijación de la línea divisoria y el reconocimiento de mejoras presentada por el apoderado del señor **MONRROY**, acá*

querellante, posteriormente el señor MONRROY a través de apoderado interpuso TUTELA contra el JUZGADO de Tibasosa y luego apelo la decisión que le negó el amparo, lo cual dilato la entrega de los linderos, finalmente se fijó fecha para cumplir con la entrega de los linderos estipulados en la sentencia pero el apoderado del señor MONRROY aplazo la diligencia la cual fue finalmente realizada el día **(25) de enero de 2022**, dentro de la misma diligencia como el señor MONRROY había quitado los mojones la señora juez procedió a revisar el expediente verificar el registro fotográfico de la diligencia y los rectifico, acto seguido el juzgado **“materializó la entrega de la línea divisoria y dejó en posesión material de la misma a mis representados”**, quienes inmediatamente dentro de la diligencia procedieron **TOMARON LA POSESIÓN** del terreno implantando una cerca con palo y alambre de púa y lonas al medio sobre la línea divisoria indicada y entregada por la señora juez, dicha diligencia conto con el acompañamiento además del inspector de Nazareth, siendo la posesión, del predio general y especialmente de la parte objeto de usucapión, **INTERRUMPIDA** con la entrega efectuada por el despacho desde el mismo día 25 de enero de 2022, por lo cual **no es cierto el hecho primero**, ahora al día inmediatamente siguiente a la entrega el **(26) de enero de 2022** el señor MONRROY procedió a interponer la presente QUERELLA pues **se niega a cumplir lo ordenado por el juzgado de Tibasosa en la sentencia**, la querella FUE ARCHIVADA, pues como se decidió por señora inspectora de Nobsa declaro **LA INEXISTENCIA DE ACTOS PERTURBATORIOS por parte de mis clientes pues adquirieron de manera legítima su línea divisoria implantando sus mejoras en el mismo predio pretendido en usucapión por el acá demandante quedo en propiedad y posesión del inmueble la parte demandada a partir del mismo momento de la entrega, siendo así no se configura la posesión por parte del demandante para reclamar por prescripción la franja de terreno que indica en el escrito demandatorio. Se allego a su despacho el link abierto de ingreso al expediente del proceso de deslinde indicado al inicio al igual que el acta de archivo de la inspección de Policía de Nobsa.**

El demandante deberá probar tales circunstancias, lo cierto es que el demandante construyo su casa sabiendo que estaba fuera de los límites de sus terrenos lo cuales pertenecen y son de propiedad de los demandados, ahora el mismo no probo dentro del proceso de deslinde ninguna mejora que estuviera dentro de la franja que solicita y que sean de su propiedad según se evidencia del cuaderno 02 de OPOSICION del expediente de deslinde, contrario a ello si se denota del cuaderno principal las querellas que habían sido interpuestas en su contra tanto por los anteriores propietarios del inmueble de mayor extensión que obran a folios 32 hasta el 42 del cuaderno principal del proceso de deslinde, lo cual prueba que el señor nunca he hecho ejercicio o una supuesta posesión de manera pacífica por el contrario tanto con los demandados como nuevos propietarios como con los anteriores ha tenido demandas, querellas, cauciones e inconvenientes por la misma franja de terreno que solicita en usucapión en esta demanda, siendo vencido siempre el demandante incluso en la sentencia y en las querellas incluso la recientemente interpuesta ante por el mismo ante la Inspección de Nobsa pues el señor de manera consiente invadió el terreno de los demandantes sin que pagara el precio por dicha franja **NUNCA, ni a la anterior propietaria ni a los actuales**, como se evidencia de la grabación del testimonio de la señora JULIA ZORRO, audios proceso de deslinde del 31 de agosto de 2020, siendo así el demandante NUNCA es ni podrá refutarse como poseedor ni como propietario del terreno solicitado en usucapión. Nunca el demandante ha implantado mejoras en el terreno que solicita pues la cerca de palo en forma de “L”, que se encuentra en la franja es de propiedad de la señora Julia Cardozo, pero el demandante la corrió para avanzar más hacia el predio de los demandados, situación que se indica por la señora JULIA ZORRO la misma declaración dada en el proceso de deslinde que se indicó antes de fecha 31 de agosto de 2020.

Se evidencia que efectivamente la demanda de deslinde y amojonamiento fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria del terreno de mayor extensión identificado con el F.M.I. No. 095-76690 y que incluso hasta la fecha la misma sigue vigente no ha sido levantada, como se evidencia del certificado de libertad que se allega medida inscrita mediante OFICIO 095. DEL 30-01-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA, e incluso se evidencia que la inscripción de la presente demanda de pertenecía es posterior a la de deslinde. Aclaramos que no ha sido posible radicar la sentencia del deslinde por motivo de recursos de impugnación interpuestos por el demandante en contra del juzgado de Tibasosa que no prosperaron pero si dilataron la diligencia de entrega, mientras que el señor presentaba esta demanda, como también dilataron el registro al no encontrarse en firme la providencia aunado a errores en la sentencia por los cuales ha sido devuelta dos veces del registro que ya está en manos del juzgado de Tibasosa su aclaración para registrarse. Ello se corrobora también del proceso de deslinde. Por tanto no se cumplen los requisitos para ser adjudicado al demandante el inmueble objeto de usucapión.

3. SE CONFIGURA EL FENOMENO DE COSA JUZGADA.

*Con los mismos argumentos esbozados frente al hecho PRIMERO, **NO se debe tener en cuenta para esta demanda que el demandante ostente la posesión y que esta sea pacífica, pública o ininterrumpida**, pues (i) como se observa del radicado del proceso de PERTENENCIA su número es **2021-00286**, ahora es evidente que la demanda se radicado posterior a la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de radicado **2019-000153** e incluso posterior al fallo del proceso 30 de octubre de 2020 siendo la admisión de esta demanda hasta enero de 2022, demanda por haber operado el fenómeno de COSA JUZGADA por ser claro que ambas demandas versan sobre el **mismo predio** objeto tanto de querella como de pertenencia y que además **ya fueron resultas en el proceso de deslinde y amojonamiento**, además por presentarse también homogeneidad de las partes que figura en uno y otro proceso según lo indica el CGP, siendo entonces **improcedente esta demanda** pues el objeto principal del actor es proteger una presunta posesión en contra de unos actos realizados legítimamente por los demandados con la imposición de unas cercas en los linderos que ya fueron entregados mediante sentencia judicial y no solo el lindero sino el predio que se encuentra dentro de la línea que cubre toda la franja solicitada en usucapión.*

4. LA MALA FE DEL DEMANDANTE.

Ahora con relación a la posesión de mala fe, mis clientes gozan de protección legal y judicial pues actúan bajo el amparo de una sentencia judicial que les hizo entrega material de los linderos de su predio en la parte que colinda con el demandante y dentro de ellos pueden si a bien lo tienen realizar cualquier actividad que necesiten para la explotación económica de su inmueble como la imposición de la cerca que separa su predio de los predios del demandante, pues NO afecta ningún derecho del demandante si se hace en el predio de mis clientes. Respecto a quitar la cerca vieja, que por demás no es del demandante, se le indico en la diligencia de deslinde que por favor la retirara si la necesitaba pero el señor hace caso omiso por ello mis clientes están facultados para retirarla de su terreno en cualquier momento pero el señor como se niega a retirarla interpuso la querella ante la inspección de Nobsa de mala fe para que mis clientes no pudieran efectuar ninguna actuación en su predio porque sabía de la existencia del presente proceso, caso contrario mis clientes precisamente se enteraron por esa querella que el demandante como no le prospero el deslinde para apropiarse del terreno de los demandantes y que ahora solicita de manera audaz y premeditada procedió a interponer la querella que afortunadamente no le prospero, además para impedir que mis clientes retiren los

palos de la cerca alegando nuevamente de mala fe situaciones que son de su exclusiva responsabilidad en el desarrollo de su construcción fuera de los límites de los terrenos de su propiedad y que están soportadas en los dictámenes periciales realizados a los predios donde se determina que no hay mejoras para avaluar que sean de propiedad del acá demandando.

De todo lo indicado incluso en el pronunciamiento frente a los hechos, las anteriores excepciones se colige la mala fe en todo momento del demandante y la única necesidad de hacerse dueño a como se lugar de la franja incluso sin pagar su precio como debe ser a los propietarios tanto anteriores como presentes dilatando las actuaciones judiciales en el proceso de deslinde mientras radicaba la presente demanda pese a saber desde antes que no cumple con los requisitos para que le sea adjudicado por medio de esta demanda por prescripción adquisitiva de dominio, pese a que pueda conseguir personas que efectivamente manifiesten que lo han visto entrar o salir por la franja, pues ellos desconocen las circunstancias por medios de la cuales el señor llegó a obtener en algún tiempo la posesión pero que ahora NO ostenta de forma pacífica.

Las anteriores excepciones están llamada a prosperar señor juez por ello solicito se decrete lo correspondiente según su señoría las considere probadas con las consecuencias procesales y probatorias al configurarse las mismas.

PRETENSIONES DEMANDADOS.

Según resulten probadas las excepciones propuestas solicitamos señor juez proceder a emitir fallo que se NIEGEN todas y cada una de las pretensiones de la demanda del radicado y contrario a ello se ordene la terminación y archivo del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

A. DOCUMENTALES:

Allego lo indicado en el presente memorial y que a continuación se relaciona.

1. Copia acta archivo Inspección de policía de Nobsa.
2. Certificado de libertad del predio de mayor extensión objeto de usucapión actualizado a la fecha.
3. Respuesta a derecho de petición, de envió como prueba trasladada para este proceso, **CON** el LINK de ingreso al EXPEDIENTE DIGITAL del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO radicado No. 2019-000153 tramitado en El Juzgado de Tibasosa el cual además fue allegado a su despacho a su correo institucional desde el correo consorcioybufetecm2020@gmail.com el día 18 de Mayo de 2022 con anexo de la misma respuesta emitida por Oficio administrativo No. 008 del 18 de mayo de 2022. Se cargan los archivos del expediente que alcanza la capacidad de la plataforma el resto y las audiencias si se solicita remitirse al link.
- 5, todas las demás citadas a lo largo de este memorial que por error involuntario se escapen de citar pero que se allegan con la presente contestación.

B. TESTIMONIALES.

1. **JOSE ANTONIO DELGADO.** Celular 314 3214875, no maneja correo electrónico por el momento, residente en Nazareth, Vecino, familiar de los anteriores propietarios y colindante

de sus predios con las partes acá en Litis. Con el objeto de probar todo lo manifestado en la presente contestación en especial que no se configuraran los requisitos para que prosperen las pretensiones.

2. MARIA JULIA ZORRO. Celular 321 547 8256, no maneja correo electrónico por el momento, residente en Nazareth, hija de los anteriores propietarios del inmueble de mayor extensión conoce las partes acá en Litis. Con el objeto de probar todo lo manifestado en la presente contestación en especial que no se configuraran los requisitos para que prosperen las pretensiones a que el señor tomo arbitrariamente y por la fuerza la franja y nunca pago precio alguno para ser propietario a la anterior dueña y desde ahí se presentaron siempre peleas, demandas, cauciones entre otras circunstancias que se dará mejor claridad el testigo.

C. DE OFICIO.

Se oficie a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Nobsa a fin de que además de la naturaleza jurídica del inmueble objeto de usucapión se indique también si es procedente la subdivisión o segregación del de mayor extensión como se plasmó en el informe parcial allegado con la demanda, para el efecto se envíe copia de los planos y los títulos escriturarios del inmueble de mayor extensión.

D. PRUEBA TRASLADADA.

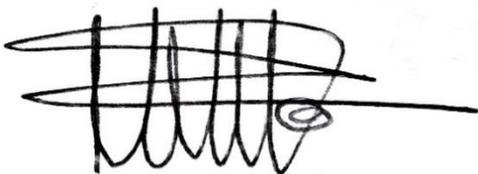
Conforme lo establece el artículo 174 de CGP, solicito se tengan como pruebas trasladadas para que sean decretadas las documentales contentivas del EXPEDIENTE DIGITAL del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO radicado No. 2019-000153 tramitado en El Juzgado de Tibasosa el cual además fue allegado a su despacho a su correo institucional desde el correo consorcioybufetecm2020@gmail.com el día 18 de Mayo de 2022 con anexo de la misma respuesta emitida por Oficio administrativo No. 008 del 18 de mayo de 2022. Se cargan los archivos del expediente que alcanza la capacidad de la plataforma el resto y las audiencias si se solicita remitirse al link.

NOTIFICACIONES

AL demandante en las aportadas con el escrito de demanda.

Al mis poderdantes a través de la suscrita por los canales que para notificaciones físicas o electrónicas se indican al pie de página o directamente en su despacho.

Sin otro particular ante su despacho formalmente,



MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.

T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J.

E-mail: consorcioybufetecm2020@gmail.com

 ALCALDÍA DE NOBSA 891855222-0 ISA el Bienestar NIT.	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU – 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 2
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 13-08-2021

REANUDACION DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLA NRO. 009-2022.

En Nobsa, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo del dos mil veintidós (2022) siendo el día y hora señalada para llevar a cabo las presentes diligencias, mediante auto que antecede y estando presentes los señores: DR. EFRAIN BARBOSA SALCEDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 74183141 de Sogamoso y T.P. Nro. 1973357 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte querellante y la DRA. MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 46377541 de Sogamoso y T.P. Nro. 281627 del C.S.J., apoderada de la parte querellada. Instalada la audiencia por la suscrita Inspectora de Policía, se declara abierta y se procede a dar el trámite del proceso Verbal abreviado del art 223 del CNPC, en este estado de la diligencia se procede a Resolver el Recurso de reposición presentado por la DRA. MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ, interpuesta en audiencia.

CONSIDERACIONES:

Realizada la Audiencia Pública el día 21 de abril del 2022 y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte Querellada DRA. MARIA LUISA interpone recurso de Reposición a la suspensión de la Diligencia de Conciliación e Inspección Ocular toda vez que hubo un proceso por DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en el Juzgado de Nobsa terminando este en el juzgado de Tibasosa en donde el fallo fue dictado el día 30 de Octubre del 2020, y que la fecha de entrega de linderos fue el 25 de Enero del 2022 realizado en cumplimiento a una orden judicial, que a la fecha de avocar conocimiento por este despacho ya se encontraba ejecutoriada; por otra parte el señor RICARDO MONROY VILLAMIZAR presenta en el mes de diciembre del 2021 inicia proceso de pertenencia y de igual manera el día 27 de Enero del 2022 presenta ante la Inspección de Policía de Nazareth querrela civil policiva por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES ART 77 Núm. 1: "perturbar, alterar, o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente".

La jurisprudencia ha diferenciado entre la cosa juzgada constitucional absoluta y relativa. El principio general es que las decisiones de constitucionalidad quedan cobijadas por el fenómeno de la cosa juzgada absoluta que rige sobre las sentencias de constitucionalidad. Lo anterior implica que el juez no puede pronunciarse en relación a lo que ha sido juzgado y fallado por esta Corporación en providencias constitucionales anteriores.

Es decir
La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes, como en este caso son los mismos querellantes y querellados y es sobre el mismo predio.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contengan puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Por tal razón la Inspección de Policía Urbana,

RESUELVE:

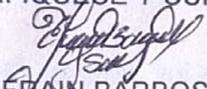
PRIMERO: DECLARAR improcedente la Querrela civil Policiva por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES ART 77 Núm. 1: "perturbar, alterar, o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente". Instaurada por el señor JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR en contra de los señores YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ, YIMI

ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ Y LEIDY YOHANA GARAY RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

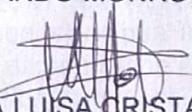
SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

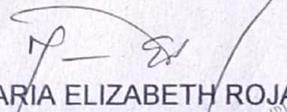
TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívense, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Dr. EFRAIN BÁRBOSA SALCEDO.
Apoderado Pte. Querellante.

JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR.
Querellante.


DRA. MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ.
Apoderado Pte. Querellada.


MARIA ELIZABETH ROJAS JARRO.
Inspectora de Policía Urbana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN GENERAL DE POLICIA
NO. 001. CENTRO
DPTO. BOYACA

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Boy.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN ÚNICA NACIONAL
No.158064089001-2019-00153-00



2019-00153

CUADERNO: OPOSICION

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE : YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ Y OTROS

APODERADO : DR. OSCAR VALDERRAMA TELLEZ

DEMANDADO : JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

APODERADO : DR. JULIO ROBERTO TORRES ALBA

RADICADA : NOVIEMBRE 01 DE 2019

TOMO. 22 FLO. 67

2019-00153

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Boy.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN ÚNICA NACIONAL
No.158064089001-2019-00259-00



2019-00259

CUADERNO: PRINCIPAL

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE : YENNY ESPERANZA GOMEZ AYALA

APODERADO :

**ACCIONADO : KOOPPS COMERCIAL S.A.S
EMPRESA BAVARIA AB-INVEN**

APODERADO :

RADICADA : NOVIEMBRE 01 DE 2019

TOMO. 22 FLO. 281

Despacho.



JULIO ROBERTO TORRES ALBA
ABOGADO TITULADO
U. AUTONOMÍA DE COLOMBIA

Tels: 3134084508 – Sogamoso Cra 12 N°. 10-26 piso 2
CORREO ELECTRONICO. juliortorresalba@hormail.com

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA.
E. S. D.

Ref. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. 2.019-0153
Dtes: Yuli Aída Garay Rodríguez y otros.
Ddo. Jorge Ricardo Monroy.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBASOSA - BOYACÁ
RECIBIDO
01 NOV 2019
FECHA:
SECRETARIO <u>MARINO.</u>

1 ORIGINAL
1 ARCHIVO
1 TRASLADO.

ASUNTO: Formalización de la oposición hecha a deslinde.

JULIO ROBERTO TORRES ALBA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente dentro de termino oportuno, mediante el presente escrito formulo demanda de oposición al deslinde efectuado entre los predios objeto de litigio. Conforme a los siguientes:

Exponer por qué a la fijación del lindero.

Los derechos que crea tener en la zona discutida (usucapión del predio o zona demarcada y hasta pretender una acción reivindicatoria pago de mejoras.

HECHOS.

- 1) El día 15 de octubre del año en curso se llevó a cabo, por parte del juzgado promiscuo municipal de Tibasosa, dentro del proceso radicado bajo el número 2019-0153, diligencia de deslinde y amojonamiento entre el predio de la parte demandante identificado con la matrícula inmobiliaria 095-76690 y cód. catastral 02-00-00-00-0024-0011-0-00-00-000; y los predios de mi poderdante, también colindantes, identificados con las matrículas inmobiliarias **095-79178** y **095-68206**, y códigos catastrales actuales 15491020000000024001900000000000 y 154910200000000240010000000000. Respectivamente.
- 2) El despacho de conocimiento, **incluyó, ERRADAMENTE** dentro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **095-79178** y código catastral actual N°. 15491020000000024001900000000000, de propiedad de mi poderdante, un muro de contención, (en concreto) que fue levantado en lo que era y hoy continúa siéndolo, "espacio público", muro que en su base tiene aproximadamente un grosor de un metro con diez centímetros (1,10 Mtrs) de ancho y en su parte superior aproximadamente 30 centímetros. (Sirve de contención ala ciclo vía que por allí pasa, su largo es de aproximadamente 16 metros.
- 3) Consecuencialmente el predio de mi poderdante antes identificado se afecta en aproximadamente un metro con diez centímetros (1,10 Mts.) en sentido norte sur, es decir en la misma proporción del máximo grosor del muro que **injustificadamente se incluye**. Debiéndose, según el despacho correrse la línea que desde hace más o menos catorce años se estableció entre vecinos colindantes, como línea límite entre los predios hoy objeto de litigio. (Zona Del Litigio).
- 4) La juez de conocimiento, además, **omitió constatar** las medidas que rezan en la citada escritura pública número 592 del 14 de abril del 2005 de la notaria tercera del círculo de Sogamoso y que fue aportada por mi poderdante oportunamente Y **MEDIANTE LA CUAL ADQUIRIO LA PROPIEDAD. TAMPOCO TUVO COMO REFERENCIAS O CINSULTA LAS QUE LE PRESIDERON, ESTO LAS NUMEROS 1042 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1971 Y LA N°. 1448 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1972, AMBAS DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO.**

- 5) Conforme a lo enunciado en el numeral anterior y al desarrollo llevado a cabo DENTRO DE LA DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO OMITIO EL DESPACHO CONSTATAR **-A)-** Respecto del predio colindante de propiedad de mí mandante, el identificado con la matricula inmobiliaria 095-68206 y cód. Catastral actual 1549110200000000240001000000000 se omitió constatar Lo siguiente: que sus medidas son:**"POR EL ORIENTE linda con predios de Vicente Vargas y mide 36 metros"**, Que, **"POR EL OCCIDENTE, linda con la misma compradora, en distancia de 36 metros,** que **"POR EL NORTE linda con la autopista y mide 11 metros: POR EL SUR - (línea divisoria en litigio) linda con predios de RUPERTO CARDOZO y mide 11.80. Mts.** Esta última distancia (La que con predios de RUPERTO CARDOZO y mide 11.80. Mts.) siendo la única que se intentó constar, No se ubicó en debida forma por cuanto NO se establecieron los puntos (metraje) de los linderos. **"POR EL ORIENTE linda con predios de Vicente Vargas y mide 36 metros"**, Que, **"POR EL OCCIDENTE, linda con la misma compradora, en distancia de 36 metros,** que **"POR EL NORTE linda con la autopista y mide 11 metros:- B)** También OMITIO EL DESPACHO, constar el sitio exacto y linderos y dimensiones que hacen al predio identificado con la matricula inmobiliaria 095-79178, identificado con al actual cód. catastral 154910200000000240019000000000. Pues al respecto, el despacho y perito de la parte demandante indicaron y midieron a lo largo de la carrera cuarta, creyendo que dicha línea era la colindancia por el costado occidental del predio en mención cuando realmente dicha línea se encuentra aproximadamente de 5 a 6 metros más hacia el oriente. Es decir en la parte plana, característica que el predio siempre ha tenido. Respecto de las demás líneas tampoco el despacho constato sus dimensiones y ubicación de los puntos o coordenadas.
- 6) De los hechos omisivos, enunciados en los numerales anteriores de este escrito, el suscrito abogado, oportuna y reiteradamente realice las observaciones y oposiciones pertinentes ante la señora juez, por considerar tal actitud errada y violatoria al derecho de la prueba y al debido proceso.
- 7) Adicionalmente, la señora juez. Cuando procede a constatar el sector occidental Del predio identificado con matricula inmobiliaria 095-79178 y cód. catastral actual 154910200000000240019000000000, de propiedad de mi mandante, OMITIÓ hacerlo en el punto donde terminan los 19.50 Mts. que suman los frentes de los costado norte de los predios de mi poderdante, (11,00 +8,50) y a cambio, lo hace es sobre la carrera 4. La que dista a unos cinco metros del punto limitrofe; con el agravante que la carrera 4, es terreno ascendente, es decir que tiene una altura de aproximadamente 6 metros más, que el sitio limitrofe del predio de mi poderdante, afectando UNA VEZ MÁS la línea o zona de conflicto, también en desventaja para mi poderdante. EN APROXIMADAMENTE 30 A 40 centímetros Mts..
- 8) Ante tales desproporciones, tanto el suscrito como mi poderdante, le solicitamos e insistimos a la señora Juez, se ciñera y tomara como puntos referentes para el deslinde, los resultantes conforme a los linderos descritos en la respectiva escritura pública (la número 592 del 14 de abril del 2005 de la notaria tercera del circulo de Sogamoso o de las precedentes allegadas con la contestación de la demanda). Así mismo se tuviera en cuenta la real topografía de los terrenos objeto de deslinde e igualmente, si subsistían dudas en ella, se tomara como línea limitrofe de los predios de mi poderdante con respecto a las vías, el "retroceso" de las mismas que es de 15 metros a partir del eje vial (mitad de la vía).
- 9) No siendo escuchadas ninguna de las objeciones que se dieron durante toda la diligencia de inspección ocular, la señora Juez Procedió a establecer (Provisionalmente) la línea limitrofe entre los predios objeto de litigio, afectando a mí poderdante en aproximadamente 1.30 metros en el costado sur y a lo largo de sus 16.80 Mts. sentido occidente oriente.
- 10) Conforme a la diligencia de inspección judicial de fecha 5 de junio de 1.997. (hace 22 años), que fue practicada por el juzgado de Nobsa, las partes en litigio de entonces, Julia Zorro De Cardoso y Jorge Ricardo Monroy Villamizar, reconocieron los linderos, como "..... **encontrándose materializada una chamba en el costado oriental, se toma éste como referencia y se proyecta una línea imaginaria recta, que va a dar al cimiento de piedra localizado en el costado sur, reconociendo**

en estos términos el lindero que los divide,... se aclara que la distancia entre la casa construida de propiedad de Jorge Ricardo Monroy y el lindero con la señora Julia Zorro de Cardoso es de 1,20 Mts lineales.

- 11) Conforme al Alinderamiento enunciado en el numeral anterior, el problema entre vecinos quedo superado, pues se aclararon los linderos entre quienes en ese momento eran sus respectivos propietarios y según el decir de la testigo de la parte demandante, Sra. JOSEFA, dicha cerca, en tabla, la levanto hace mucho tiempo la señora Julia Zorro de Cardoso. Antigua propietaria.
- 12) Por su parte el señor Jorge Ricardo Monroy Villamizar, ha venido respetando dicho lindero, o cercamiento, sin perjuicio de la inclinación que por la ley de la gravedad y el pasar de los años ésta se ha venido inclinado. Hacia el predio vecino hoy de los demandantes.
- 13) La señora juez tampoco hizo valoración alguna, al documento que **ACLARO Y CONCILIO EL PUNTO LIMÍTROFE** entre el señor RICARDO MONROY y la señora JULIA ZORRO. PUES EN DICHO DOCUMENTO NO SE ESTA ESTABLECIENDO UNA NUEVA LINEA LIMITROFE, NI, se está variando de forma alguna la ya existente en esa época,
- 14) Tampoco el despacho en su momento tuvo en cuenta las fotografías preexistentes, a la construcción del muro, y que se le pusieron de presente dentro de la diligencia de inspección ocular, donde se muestra la característica PLANA de los predios de mi mandante.
- 15) Conforme a la ubicación (orilla de la vía, o autopista) de los predios de mi poderdante, es exigencia legal que se respete y guarde, la llamada AREA DE RETROCESO comúnmente conocida como ZONA DE CARRETERA.
- 16) Conforme a las CERTIFICACIONES DE PARAMENTO, expedidas el 28 de octubre de 2.019 por la Oficina De Planeación De Nobsa, el AREA DE RETROCESO (Zona De Carretera), es de **15,00 Mts.** los que inician a partir del eje de la vía.
- 17). Los predios identificados con las matriculas inmobiliarias **095-79178** y **095-68206.** y códigos catastrales actuales **15491020000000024001900000000000** y **15491020000000024000100000000000.** Respectivamente y que son de propiedad de mi mandante, están por fuera de la zona o área de RETROCESO, o, Zona de Carrerera

PRETENSIONES DE LA OPOSICIÓN.

PRIMERA. Se de valor probatorio al acta de conciliación realizada dentro de la inspección ocular realizada por el Juzgado de Nobsa. De fecha 5 de junio del año 1997. Donde según dicho documento, se reconoció el lindero y se aclaró que la línea divisoria dista de la casa construida en 1.20 metros lineales de la misma. Consecuencialmente verifíquese los 1.20 metros de que trata dicha conciliación.

SEGUNDA. Para efectos del alindamiento, respetuosamente solicito, se tome en cuenta, las dimensiones, linderos y colindantes que rezan la escritura pública número 592 del 14 de abril del 2005 de la notaria tercera del círculo de Sogamoso.

TERCERO. En tratándose de una discusión de carácter geográfico, geométrico respetuosamente solicito el despacho, se rehaga la inspección judicial de deslinde y amojonamiento a los predio objeto de litigio, en donde se tengan en cuenta los títulos escriturarios con correspondencia a los linderos, colindantes, distancias y áreas allí estipuladas, y se le permita a las parte iniciar la ubicación de mojones y en general la descripción de cada uno de sus predios.

Si es del caso nómbrese perito neutral a fin de verificar lo correspondiente.

PRUEBAS.

TRASLADADAS: Téngase como prueba de los hechos aquí narrados la diligencia de deslinde y amojonamiento, integra. y que fuera practicada por el juzgado promiscuo municipal de Tibasosa dentro del proceso referenciado EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2019. Oficiese para lo pertinente que se despache con destino a esta oposición y a mí costa los C.D. respectivos.

DOCUMENTALES: solcito se tengan como tales las siguientes:

- CERTIFICADOS DE PARAMENTO. Respecto de la vía CHAMESA BELENCITO.

- 4
- LAS ESCRITURAS PÚBLICAS 1448 DEL 21 DE NOV. DE 1972 DE LA NOTARIA 1° DEL CIRCULO DE Sogamoso; la N°. 1042 del 16 de octubre de 1971 de la notaria 1° de Sogamoso; La N°.592 del 14 de abril de 2005. De la notaria tercera de Sogamoso.
 - Fotocopia del acta de la diligencia de inspección ocular (Y conciliación) de fecha 5 de junio del año 1997. del juzgado promiscuo municipal de Nobsa.
 - Certificados de tradición y libertad de las M.I. 095-682006 y 095-79178.
 - Álbum fotográfico. Que muestran los predios antes de la construcción del muro
 - Plano que ilustra la forma y dimensiones de los predios de mi poderdante.

 - TESTIMONIALES: respetuosamente solicito se ordene la recepción del concepto del señor ing. SALVADOR CASTILLO, empleado de la oficina de planeación Nobsa, para que conceptúe sobre la ubicación del muro, zonas de retroceso, eventuales permisos, compras de terreno o expropiaciones administrativas en el área del muro de contención, el antes mencionado es persona mayor de edad y se le puede ubicar en Nobsa palacio municipal oficina de planeación y obras públicas.

 - Cítese a para declarar a la señora DIANA ALEJANDRA COLMERARES persona mayor de edad residente en el barrio Nobsa. barrio nazareh

- declarar sobre los hechos a la señora

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Siendo el fundamento del proceso de deslinde y amojonamiento darle claridad a los linderos contiguos, de los cuales se tiene un incertidumbre, resultado entonces de ineludible presentación estudio y valoración los títulos de los predios en conflicto, las declaraciones de testigos y vecinos, circunstancias estas que no están presentes en la diligencia practicada por el juez de Tibasosa. Respecto de los predios de mi poderdante, PUE OMITIR TODO ESTUDIO Y CONSIDERACION DE LOS MISMOS Y ASI MISMO DE LOS TESTIGOS.

NOTIFICACIONES

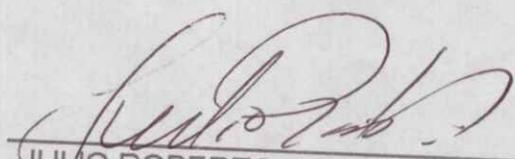
Al demandado en Nobsa barrio Nazareh, calle 4 N°. 8-72 tel 3134291951

Al suscrito en la dirección del membrete.

A los demandantes en la dirección indicada en la demanda de deslinde y amojonamiento.

Agradece el trámite.

Atte.


JULIO ROBERTO TORRES ALBA
C.C. 4'178.714 T.P. 119468
T.P. 119468 DEL C.S. DE LA J.

 Municipio de Nobsa	Secretaría de Planeación	CODIGO: SI - 09	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	VERSION: 02	
	TIPO DE DOCUMENTO: PARAMENTO	FECHA: 18-10-2016	

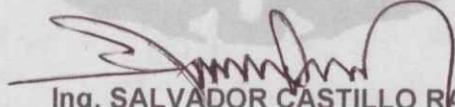
**EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION DE NOBSA
NOBSA-BOYACA**

CERTIFICA EL PARAMENTO

- **NORMATIVAS:**
- **ANCHO DE VIA Chámeza Belencito: 6.50 metros**
- **RETROCESO: 15.00m A Partir del Eje de la Vía**
- **ANCHO DE VIA CALLA 4: 5.00 metros**
- **RETROCESO: 4.50m A Partir del Eje de la Vía**
- **ANTEJARDIN:** Debe tener como retroceso 3 metros a partir de la línea del andén; opcional.
- **ALTURA DE LA CONSTRUCCION:** 9 metros lineales
- **VOLADIZO:** 1 metro máximo
- **AISLAMIENTOS POSTERIORES:** 3 metros o 9 metros cuadrados
- **PLANOS ESTRUCTURALES, SISMORESISTENTES:** 3 copias (detalles constructivos y memorias).
- **PLANO ELECTRICO:** Aprobado por la Empresa de Energía de Boyacá.
- **PRESENTACION:** Planos Arquitectónicos, localización, ejes de cimientos, plantas, cortes, fachadas, cubiertas, detalles constructivos, paz y salvo de impuesto Municipal y copia de la escritura.
- **FRENTE MINIMO DE LOTE PARA SUBDIVISION:** 6 metros
- **RONDA DE RIOS QUEBRADAS Y CANALES:** 30METROS
- **TIPO DE PREDIO: URBANO**

BARRIO: NAZARETH CALLE 3 No-. 3-115
CEDULA CATASTRAL: 02-00-0024-0019-000
MATRICULA INMOBILIARIA: 095
PROPIETARIO: JORGE RICARDO MON ROY VILLAMIZAR

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) en la oficina de Planeación de Nobsa a petición del interesado.


Ing. SALVADOR CASTILLO RAMIREZ
DELEGADO DE PLANEACION Y URBANISMO
FIRMA AUTORIZADA OFICINA DE PLANEACION

 Municipio de Nobsa	Secretaría de Planeación	CODIGO: SI - 09	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	VERSION: 02	
	TIPO DE DOCUMENTO: PARAMENTO	FECHA: 18-10-2016	

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION DE NOBSA

NOBSA-BOYACA

CERTIFICA EL PARAMENTO

- **NORMATIVAS:**
- **ANCHO DE VIA Chámeza Belencito: 6.50 metros**
- **RETROCESO: 15.00m** A Partir del Eje de la Vía
- **ANTEJARDIN:** Debe tener como retroceso 3 metros a partir de la línea del andén; opcional.
- **ALTURA DE LA CONSTRUCCION:** 9 metros lineales
- **VOLADIZO:** 1 metro máximo
- **AISLAMIENTOS POSTERIORES:** 3 metros o 9 metros cuadrados
- **PLANOS ESTRUCTURALES, SISMORESISTENTES:** 3 copias (detalles constructivos y memorias).
- **PLANO ELECTRICO:** Aprobado por la Empresa de Energía de Boyacá.
- **PRESENTACION:** Planos Arquitectónicos, localización, ejes de cimientos, plantas, cortes, fachadas, cubiertas, detalles constructivos, paz y salvo de impuesto Municipal y copia de la escritura.
- **FRENTE MINIMO DE LOTE PARA SUBDIVISION:** 6 metros
- **RONDA DE RIOS QUEBRADAS Y CANALES:** 30METROS
- **TIPO DE PREDIO: URBANO**

BARRIO: NAZARETH CALLE 9 No-. 3-103
CEDULA CATASTRAL: 02-00-0024-0001-000
MATRICULA INMOBILIARIA: 095
PROPIETARIO: JORGE RICARDO MON ROY VILLAMIZAR

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) en la oficina de Planeación de Nobsa a petición del interesado.


Ing. SALVADOR CASTILLO RAMIREZ
DELEGADO DE PLANEACION Y URBANISMO
FIRMA AUTORIZADA OFICINA DE PLANEACION



NUMERO.- MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO

En la ciudad de Sohamoso, departamento de Boyacá, República de Colombia a veintiuno 21 de noviembre de mil novecientos setenta y dos - (1.972). Ante mí, GUILLERMO PLAZAS OLARTE, -

Notario primero Interino de éste círculo, con

pareció la señora DORILA INES PINZON DE AVILA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de tránsito por esta ciudad, a quien el suscrito Notario identificó con su cédula de ciudadanía número 27.-

923.032 de Bucaramanga, en nombre propio y en nombre y representa-

ción de su esposo señor PEDRO CENON AVILA WILCHEZ, quien por medio

de un PODER amplio suficiente debidamente firmado y autenticado en

la Notaría Cuarta de Barrenquille el día 13 de septiembre de 1.972

y que se protocoliza en esta escritura, por medio del cual autoriza

a su esposa para vender, firmar y localizar la promesa de venta -

constituida a favor de la señora ANA CRUZ VILLAMIZAR DE MONROY (S

(Sin parentesco con los vendedores el derecho de propiedad, posesión y dominio que los exponentes vendedores tienen sobre una casa

Lote ubicada en el perímetro Urbano del municipio de Nobsa, calle

10 No. 3-103 con una extensión superficial de Trescientos -

sesenta y tres metros cuadrados (363 m²) y la venta ya total y -

se halla comprendida la casa lote dentro de los siguientes linderos

Por el Oriente, linda con predios de Vicente Vargas, y mide 36.00

Mtrs; por el Occidente linda con la misma compradora; y mide 36.00

Mtrs; por el Norte linda con la Autopista; y mide 10 metros; y por

el sur linda con predios de Ruperto Cardozo, y mide 11,90 Mtrs;-

y en tierra" dentro de este lote hay una casa construida en ladrillo

y teja de barro, consta de tres piezas y un salón, cocina con su

estufa de carbon y entra en la presente venta. SEGUNDO.- Que el

inmueble materia de esta venta lo adquirieron los vendedores - -

así: El lote por compra que hizo la señora Dorila Pinzon de Avila

de Avila Pinzon según consta en la escritura pública número 1. -

075 de fecha 24 de septiembre de 1.952 de la notaría 2a. de Soha

75 de fecha 24 de septiembre de 1.952 de la notaría 2a. de Soha

[Handwritten signature]

moso y registrada en Sogamoso el día 5 de septiembre de 1.953 en el libro 1o. A. tomo 2o. folio 381 número 1375 y la casa fue construida con prestamos hecho por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL a favor del señor CENON AVILA y socio. según documento Hipotecario de fecha 20 de noviembre de 1.953, incorporada al apéndice del libro de anotaciones de Hipotecas de la Oficina de registro de Sogamoso el día 13 de enero de 1.954, en el número 127 folios 695 a 701. TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) Moneda corriente los cuales declaren los vendedores haberlos recibido en su totalidad y a su satisfacción de manos de la compradora. CUARTO.- Que el inmueble materia de esta venta se halla libre de todo gravamen hipotecario como se ve a los folios número 18 del apéndice del libro de anotaciones de hipotecas del año de 1.971 cancelado dicho gravamen al folio 18 del libro de cancelaciones de año de 1.971 en la Oficina de Registro de PP y PP. de Sogamoso - - - - - y que se halla libre de pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias del dominio, matrimonios de familia, copias, anticresis, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravámenes y que se obliga al saneamiento de esta venta en los casos de la ley. QUINTO.- Que desde hoy lo entregan a la compradora con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden en el inmueble en referencia, del cual hacen entrega a la compradora sin reserva ni limitación alguna. Presente la compradora señora ANA CRUZ VILLAMIZAR hoy de MONROY, mayor de edad, vecina de Nohra, de estado civil casada, a quien el suscrito Notario identificó con su cédula de ciudadanía número 27.792.989 de Pamplonite, de todo lo cual doy fé y dije: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su satisfacción el terreno que compra. se presentaron los comprobantes que la ley exige para este acto, los cuales se continúan a continuación - - - - - BOLETA DE TESORERIA.- No. 0884 julio 3/72 a favor de Pinzon de

CA
lu
Cru
J
mel
y o
pi
les
cino
fir
mi
Bu
032 de
promer
en la
sigue
cia de
tancia
tr. a
N.N
Una so
queda
contrat
perpetu



NÚMERO: MIL CUARENTA Y DOS (1. 0 4 2)

VENDE: ALFONSO MARINO y ESPOSA a ANA CRUZ BILLAMIZAR

DE MONROY terreno en Nobsa por la suma de

\$ 4.000.00 en la ciudad de Sogamoso, Departamento

de Boyacá, República de Colombia, a dieciseis (16)

de Octubre de mil novecientos setenta y uno (1,-

971) ante mí, GUILLERMO PLAZAS OLARTE Notario Primero Interino de éste círculo comparecieron: ALFONSO MARINO MARTINEZ y ELVIRA BECERRA DE MARINO, mayores de edad, vecinos de Nobsa, de estado civil cónyuges entre sí, a quienes el suscrito Notario identificó con sus cédulas de ciudadanía números 1.152.021 de Sogamoso y 23.586.270 de Floresta, el varón con Libreta Militar número 433423 de Tunja de todo lo cual doy fé y dijeron: PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta a favor de ANA CRUZ BILLAMIZAR DE MONROY (sin parentesco con los vendedores) el derecho de propiedad, posesión y dominio que los exponentes vendedores tienen sobre un lote de terreno situado en el barrio Nazareth C. 10a. No. 3. 115 del Municipio de Nobsa Departamento de Boyacá con una extensión superficial de DOSCIENTOS diecinueve metros cuadrados (0.0219 M2) de esto la venta es total, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, con la Autopista que conduce de Uritama a Beloncito mide 8,50 metros lineales; por un costado con calle de la Urbanización y mide mas o menos 35 metros lineales; por el pie, con terreno de Ruperto Carozo y mide 5 metros mas o menos y por el último costado con terreno de Pedro Avila y mide 35 metros y encierro, por linderos reconocidos en todos sus costados. SEGUNDO.- Que el inmueble que se ha identificado y que es objeto de ésta venta lo adquirieron los exponentes vendedores por compra hecha a Parmenio Acevedo Ricaurte según consta en la escritura pública número 136 de fecha 12 de Febrero de 1.963 otorgada en la Notaría segunda de Sogamoso y registrada en Sogamoso, el 29 de Marzo de 1.963 en el libro lo. B. tomo 20. página 171 No. 611 y matriculada en el libro de Nobsa folio 26 página 5035 bajo el mismo número TERCIERO.- que el precio de ésta venta es la canti-

dad de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000.00) MONEDA CORRIENTE que los vendedores declaran haber recibido en su totalidad y a su satisfacción de manos de la compradora. CUARTO.- que el inmueble materia de ésta venta lo garantiza los vendedores libre de embargo, hipotecas, demanda judicial, condiciones resolutorias del dominio,, patrimonio de familia, censos, anticrédito, arrendamiento por escritura pública y en general de toda clase de gravámenes y que se obliga al saneamiento de ésta venta en los casos de la ley. QUINTO.- que en ésta venta quedan incluidas todas las anexidades; usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al inmueble en referencia del cual hacen entrega a la compradora sin reserva ni limitación alguna. Presente la compradora señora ANA CRUZ BELLAMIZAR DE MONROY mayor de edad, vecina de Nobsa, de estado civil casada a quien el suscrito notario identificó con su cédula de ciudadanía números 27.792.989 de Pamplonita de lo cual doy fé y dijo: que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su satisfacción el terreno que compra. Se presentaron los comprobantes que la ley exige para este acto los cuales se copian a continuación: CERTIFICADO DE TESORERIA .- no . 0344 expedido en Nobsa a 6 de Octubre de 1.971 a favor de MARINO ALFONSO. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVOS .- nos. 870525 -870524 -618100 expedidos en Nobsa y Bucaramanga a 6 de Octubre de 1.971 a favor de BECERRA DE MARINO ELVIRA MARINO MARTINEZ ALFONSO y ANA CRUZ BELLAMIZAR DE MONROY cédulas nos. 23.586.270- 1.152.021- y 27.792.989 CERTIFICADO DE CATASTRO .- expedido en Nobsa a MARINO ALFONSO como propietario del predio 01-05-58 Nazareth C. 10a. no. 3-115- área 0,0219 avalúo \$ 8.200.00 el cual será enajenado a favor de VILLAMIZAR DE MONROY ANA CRUZ venta total \$, expedido en Nobsa a 6 de Octubre de 1.971.....LEIDO.- esta instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro en tiempo, lo aprobaron y lo firman ante mí, el notario que doy fé. Derechos de Original con copia \$ 45.00 Superintendencia \$ 15.00 Decreto ley 2165 de 1.970 en hojas 05719593-05719594- LOS OTORGANTES FIRMADOS : ALFONSO MARINO - A ruego de la vendedora ELVIRA BECERRA DE MARINO quien manifiesta no saber firmar y quien imprime su huella dactilar del dedo pul-





gar de la mano derecha firma por ella LUIS EDUARDO PLAZAS C.C. 1.155.600 de Sogamoso, edad 56 años domicilio, Sogamoso, calle 11 # 13-70. A ruego de la compradora señora ANA CRUZ VILLAMIZAR DE MONROY quien manifiesta no saber firmar y quien imprime su huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha

firma por ella NEBARDO PLAZAS C.C. 1.155.130 de Sogamoso, edad 76 años residente en Los Alpes Sogamoso. El notario Primero Interino (fdo.) GUILLERMO PLAZAS OLARTE. Hay adherida y anulada estampilla de timbre nacional por valor de \$ 20.00 Es fiel y verdadera copia tomada de su original, la que se expide en dos hojas útiles con destino al interesado a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1.971) AA-00312965-AA-00312966

EL NOTARIO PRIMERO INTERINO,

Guillermo Plazas
GUILLERMO PLAZA OLARTE

Copy



OFICINA DE REGISTRO DE I. P. Y P. DEL CIRCUITO

SOGAMOSO, 7 DE Diciembre DE 1.971

SE REGISTRO ESTE INSTRUMENTO EN LOS SIGUIENTES LIBROS:

PRIMERO	<u>17</u>	TOMO	<u>5</u>	PAG.	<u>336</u>	NUM.	<u>11595</u>
SEGUNDO		TOMO		PAG.		NUM.	
TERCER		TOMO		PAG.		NUM.	
CUARTO		TOMO		PAG.		NUM.	
QUINTO		TOMO		PAG.		NUM.	
SEXTO		TOMO		PAG.		NUM.	
SEPTIMO		TOMO		PAG.		NUM.	
ACTO		TOMO		PAG.		NUM.	
EL REGISTRADO							

11595





NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
SOGAMOSO

CODIGO: 157590003

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y

DOS. = = = = (592) - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA

Ca210926844



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO : - -

VENDEDORA:

ANA CRUZ VILLAMIZAR MORENO

COMPRADOR:

JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR - - - - -

CUANTIA: \$ 13.000.000.00 - - - - -

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los Catorce.- 14 días del mes de Abril del año dos mil cinco (2005), ante mi GUSTAVO PEDRAZA GUTIERREZ, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SOGAMOSO:- COMPARECIERON:- - - - -

ANA CRUZ VILLAMIZAR MORENO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Mobsa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.792.989 de Pamplonita, de estado civil soltera, actuando en este acto en su propio nombre, quien para efectos del contrato contenido en este documento público se llamará "LA VENDEDORA" - - - - -

Se aclara que el nombre correcto de la vendedora es como comparece dentro de este instrumento ya que su estado civil ha sido siempre soltera. - - - - -

y por la otra parte, JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio en Mobsa, identificado con

03/10/12017 10664EKQKRC00026
República de Colombia



la cédula de ciudadanía Nos. 88.140.221 de Ocaña, de estado civil soltero; obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se llamará "EL COMPRADOR"./ En este estado, las partes han celebrado el contrato de compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: - - - -----

PRIMERA.-OBJETO: La VENDEDORA transfiere a título de venta en favor del COMPRADOR, los siguientes inmuebles:

1) El derecho de propiedad, posesión y dominio sobre un lote de terreno junto con la construcción existente ubicado en el Barrio Nazareth calle 10 NO. 3-115 del municipio de Nobsa departamento de Boyacá, identificado catastralmente con el número 02 00 0006 0002 000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR LA CABECERA, con la Autopista que conduce de Duitama a Belencito mide 8.50 metros; POR UN COSTADO, frente con la calle de la urbanización y mide 35 metros; POR EL PIE, con terreno de RUPERTO CARDOZO y mide 5 metros y POR EL ULTIMO COSTADO, con terreno de PEDRO AVILA y mide 35 metros y encierra. **A.219. TRADICION.-** Este predio fue adquirido por la vendedora por compra a ALFONSO MARINO Y ESPOSA, mediante escritura pública NO. 1042 de fecha 16 de Octubre de 1971 de la Notaria Primera de Sogamoso y registrada en fecha 7 de diciembre de 1971 libro primero A Tomo 5. Página 336. NO. 4.585. Matricula de Nobsa, Tomo 26. NO. 5035. -----

2).- El derecho de propiedad, posesión y dominio sobre un lote de terreno junto con la construcción existente ubicado en la calle 10 NO. 3-103 con un área de 363 metros cuadrados, identificado catastralmente con el

WK 1190933



número 02 00 0024 0001 000,
 comprendido dentro de los siguientes
 linderos: POR EL ORINTE, linda
 con predios de VICENTE VARGAS; y
 mide 36.00 metros; POR EL
 OCCIDENTE, linda con la misma
 compradora en distancia de 36 metros; POR EL NORTE,

CA210926946



linda con la Autopista y mide 11 metros y POR EL SUR,
 linda con predios de RUFERTO CARDOZO y mide 11.80 metros
 y encierra. Dentro de este lote hay una casa construida
 en ladrillo y teja de barro, consta de tres piezas y un
 salón, cocina. **TRADICION.-** Este predio fue adquirido
 por la vendedora por compra a PEDRO CERON AVILA WILCHES Y
 ESPOSA, mediante escritura pública NO. 1.448 de fecha 21
 de noviembre de 1972 de la Notaria Primera de Sogamoso y
 registrada al folio de matrícula inmobiliaria NO. 095-
 68206.

Predio Ubicado en el Municipio de Nobsa. =====

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio acordado por
 las contratantes para la presente venta es la suma de
 TRECE MILLONES DE PESOS M.C.TE (\$13.000.000.00), que la
 vendedora declara tener recibidos a entera satisfacción,
 de manos del comprador.-----

TERCERA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: La exponente VENDEDORA
 declara que el inmueble materia de esta venta, es de su
 plena, única y exclusiva propiedad, ya que no lo ha
 vendido por acto anterior al presente; que el dominio del
 mismo se encuentra libre de censos, anticresis,
 arrendamientos consignados en escritura pública, pleitos
 pendientes, demandas civiles registradas, embargos
 judiciales, hipotecas, patrimonio de familia

República de Colombia

03/01/2017

1055140220KESOCK

Edgardo...
 COMPOSICION EN VALORES...

inembargable, así como de todo impuesto o contribución, y por lo tanto se obliga a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la ley.-

CUARTA.-ENTREGA DEL INMUEBLE: La exponente VENDEDORA, hace entrega real y material del predio objeto de esta venta, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le correspondan, sin ninguna reserva ni limitación.-

QUINTA.- ACEPTACION: Presente el comprador **JORGE RICARDO MONROY VILLAMIÑAR,** de las condiciones civiles antes anotadas y manifestó:

- a) Que acepta la venta que por medio de ella se le hace -
- b) Que tiene materialmente recibido los derechos que adquiere, con todas sus anexidades, costumbres y servidumbres.
- c) Aclara la vendedora que en las escrituras Nos. 1448 de 1972 y 1042 de 1971 de la Notaria Primera de Sogamoso aparece en su estado civil de casada siendo lo correcto soltera y se identifica como comparecido.

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de su otorgamiento. El incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo-

CONSTANCIA DE NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. El suscrito Notario deja constancia expresa que indagó al (los) vendedor (es) sobre los punto relacionados en el Art. 69 de la ley 250/96, habiendo manifestado que el inmueble no se halla afectado a vivienda familiar.



OTR
ins
for
n
aut
esc
com
SALV
DIRE
14-0
VILL
DIRE
L. 14
en l
Derec
SUPER
2/1



Igualmente el Notario deja constancia que no es procedente la afectación a vivienda familiar. Art. 19 de la ley 854 de 2003 que modifica el Art. 19 de la ley 258 de 1996.

Ca210926945



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que fue el presente instrumento por el compareciente y advertido de la formalidades del registro y reunidos los requisitos legales, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -- Para el otorgamiento de la presente escritura pública los comparecientes presentaron comprobantes fiscales: PRESENTAN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DEL MUNICIPIO DE NORGA. PREDIO 020000060002000. DIRECCION K. 1 7 132. AVALUO \$2.984.000. EXPEDIDO EL 14-04-2005. VALIDO HASTA EL 31-12-2005. FIRMA Y SELLO. VILLAMIZAR MORENO ANA CRUZ. PREDIO 0200000240001000. DIRECCION C 10 NO. 3 103. AVALUO \$9.706.000. EXPEDIDO EL 14 04 2005. VALIDO HASTA EL 31-12-2005. firma y sello.

CONSTANCIA.- La presente escritura pública se contiene en la hojas de papel Notarial números: WK: 1190932, 0933, 0931
- - - - -
Derechos Notariales: Resol. 6810 DEL 27-12-04 \$ 49100.00. =
SUPERFONDONAL \$ 5.850.00

República de Colombia

03/01/2017 1055502EK0SKCa9G

Notario



*Rama Judicial del Poder Público*

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

En Nobsa, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1.997), siendo la hora y fecha señalada en auto de fecha mayo nueve (9) del presente año para llevar a efecto diligencia de Inspección Judicial Extranproceso solicitada por la Sra. Ma. JULIA ZORRO DE CARDESO. Acto seguido el Sr. Juez en asocio de su secretaria Ad-hoc y de los señores Peritos DANIEL BERNAL, c.c. No. 1.097.998 de Nobsa, y el señor JAIRO LEON PAIPA MARINO, c.c. No. 9.514.--638 de Sogamoso, a quienes el Sr. Juez les toma el juramento de rigor por cuya gravedad cumplieron se corrigieron prometieron cumplir bien y fielmente con el cargo de acuerdo a su leal saber y entender, quedando en esta forma debidamente posesionados, de conformidad con el Art. 172 del C.P. y 258 del C.P.P. Una vez esto nos trasladamos al lugar de la diligencia y una vez allí en el Barrio Nazareth, jurisdicción de Nobsa procedemos a identificar el inmueble objeto de inspección. Tratándose de un lote de terreno el cual se halla cercado por los costados oriental y occidental y demás costados en construcciones a los lados. Acto seguido el Sr. Juez procede a solicitar a los auxiliares de la justicia se sirvan constatar las medidas con la finalidad de establecer si concuerdan o no con las descritas en la escritura No. 1.595 la cual tuvo como base e identificación del predio la cédula catastral No. 02-00024-0011-000. En este estado de la diligencia se hace presente el Sr. JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, c.c. No. 88.140.221 de Ocaña, quien manifiesta que le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA, c.c. 9.518.916 de Sogamoso y T. P. No. 63.356 del C/S.J., quien estando presente acepta el cargo, a quien el suscrito juez le toma el juramento de rigor de conformidad al Art. 172 del C.P. y 258 del C.P.P., por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando en esta forma debidamente posesionado. Acto seguido el Sr. Juez procede a continuar la diligencia para ello solicita que los peritos procedan a identificar el inmueble conforme al metraje como ya se dijo, tratándose de un lote de terreno alinderado así: Por un costado en extensión de 8 mts lineales, con Cecilia Albarracín, otro costado, linda en extensión de 25 Mts. lineales, línea recta con el lote No. 2, adjudicado a los hermanos Cardozo Zorro, otro costado, linda en extensión de 8.66 Mts.L., con la calle 4 al medio la correspondiente línea de andén, debidamente descontada y por último costado en



Rama Judicial del Poder Público

en extensión de 26.20 M.L., con predios de LUIS EXPEDITO Monroy, y parte con Vicente Vargas, líneas rectas en todos los costados y encierra. En este estado de la diligencia - las partes han querido conciliar sus diferencia y el acuerdo se traduce en los siguientes términos: Encontrándose materializada una chamba en el costado orientel se toma éste como referencia y se proyecta una línea recta que va a dar el cimien to de riedra localizada en el costado Sur; reconociendo en es tos términos el lindero que les divide, como contrapresta ción el Sr. JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR PAGARÁ LA suma de SETENTA Y DOSMIL PESOS (\$72.000.00) a la Sra. MARIA JULIA ZORRO DE CARDOSO y que se pagaran el día 20 de junio ó los corrientes garantizados con un a letra de cambio que se firma en el acto. Se aclara que la distancia entre la casa construida de propiedad de JORGE RICARDO MONROY y el lindero con la Sra. Ma. JULIO ZORRO DE CARDOSO es de 1.20mts. Lineales. En este estado de la diligencia el juzgado imparte aprobación extraprocesalmente al acuerdo a que han llegado las partes. No siendo otro el objeto de la presente diligen cia se termina y firma por los que en ella intervinieron como aparece.

El Juez,

LINO ARTEMIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

El Apoderado de una d las partes,

Dr. JAIME BAYARDO SERRA

La Solicitante,

Sra. MARIA JULIA ZORRO DE CARDOSO

El Citado,

JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

El Sr. PERITO,

DANIEL BERNAL LOPEZ

La Secretaria Ad-hoc.

MYRIAM CECILIA ORTIZ L.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191028932624817701

Nro Matrícula: 095-68206

Pagina 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:51:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: NOBSA
FECHA APERTURA: 27-10-1992 RADICACIÓN: 92-011966 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1972
CODIGO CATASTRAL: 154910200000002400010000000000 COD CATASTRAL ANT: 15491020000240001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA-LOTE.- 363M2.- LINDEROS DE LA ESCRITURA N.1448 DE 21-11-72 DE LA NOTARIA 1. DE SOGAMOSO.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10 N.3-103

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1075 del 24-09-1952 NOTARIA 2. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON JULIO

A: PINZON DE AVILA DORILA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-01-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1448 del 21-11-1972 NOTARIA 1. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE AVILA DORILA INES

VILLAMIZAR DE MONROY ANA CRUZ

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-2005 Radicación: 2005-4374

Doc: ESCRITURA 592. del 14-04-2005 NOTARIA TERCERA. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LOS APELLIDOS Y DEL ESTADO CIVIL, (SOLTERA), DE LA PROPIETARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR MORENO ANA CRUZ

CC# 27792989 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-06-2005 Radicación: 2005-4374

Doc: ESCRITURA 592. del 14-04-2005 NOTARIA TERCERA. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (DOS INMUEBLES).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028170724817700

Nro Matrícula: 095-79178

Página 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:51:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: NOBSA

FECHA APERTURA: 20-01-1995 RADICACIÓN: 95-00365 CON: ESCRITURA DE: 16-10-1971

CODIGO CATASTRAL: 154910200000002400190000000000 COD CATASTRAL ANT: 15491020000240019000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE.- 219M2.- LINDEROS DE LA ESCRITURA 1042 DE 16-10-71 DE LA NOTARIA 1 DE SOGAMOSO.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CALLE 10 3-115 BARRIO NAZARETH

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-12-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1042 del 16-10-1971 NOTARIA 1 de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$8,200

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA DE MARI/O ELVIRA

DE: MARI/O MARTINEZ ALFONSO

A: VILLAMIZAR DE MONROY ANA CRUZ

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-06-2005 Radicación: 2005-4374

Doc: ESCRITURA 592. del 14-04-2005 NOTARIA TERCERA. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LOS APELLIDOS Y DEL ESTADO CIVIL, (SOLTERA), DE LA PROPIETARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

VILLAMIZAR MORENO ANA CRUZ

CC# 27792989 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-2005 Radicación: 2005-4374

Doc: ESCRITURA 592. del 14-04-2005 NOTARIA TERCERA. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (DOS INMUEBLES).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR MORENO ANA CRUZ

CC# 27792989

A: MONROY VILLAMIZAR JORGE RICARDO

CC# 88140221 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-02-2018 Radicación: 2018-1134

Doc: OFICIO 095. del 30-01-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028170724817700

Nro Matrícula: 095-79178

Página 2

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:51:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NUMERO 2017-0410.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY RODRIGUEZ LEIDY YOHANA

CC# 1055228227

DE: GARAY RODRIGUEZ YIMY ALEXANDER

CC# 1055228512

DE: GARAY RODRIGUEZ YULY AIDE

CC# 1055228963

A: MONROY VILLAMIZAR JORGE RICARDO

CC# 88140221

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-121

Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-52

Fecha: 08-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-43746

FECHA: 28-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibasosa, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN N°:	158064089001-2019-00153-00
CLASE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
ASUNTO:	Corre traslado demanda

Aportada dentro del término oportuno la demanda por medio de la cual se formaliza la oposición presentada por JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, ha de correrse traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 404 del CGP, para que la parte demandante solicite las pruebas que considere necesarias frente a los hechos en que ellas se funda.

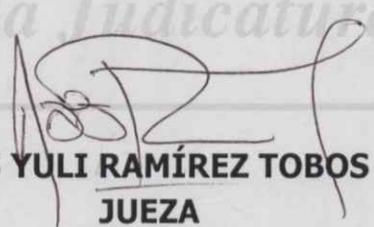
En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por formulada oportunamente la demanda de oposición presentada por el demandado JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR.

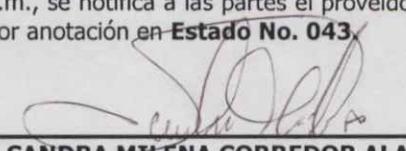
SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la precitada demanda de oposición por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

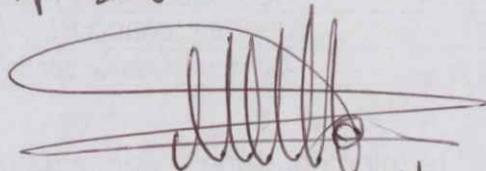

ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIBASOSA

Hoy **22 de noviembre de 2019**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 043**.


SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
SECRETARIA

Recibo traslado aposicion
Para Luisa Cristarbo
46.377541 seej
T.P. 281627 CBS.


46377541



Oficio No. 421_06/12/2019.

Doctora,
ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS.
JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE TIBASOSA-BOYACÁ.
E. S. D.

Vicke R
6 Dic / 2019
14 folios
4:35

RADICADO	2019-00153-00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE	YULI AIDE GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR.
ASUNTO	DESCORRO TRASLADO DE OBJECIÓN A DESLINDE. <i>oposición</i>

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso y T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la demandante **YULI AIDE GARAY RODRÍGUEZ**, identificada y domiciliada como se indica en el libelo de la demanda, con el debido respeto concurro a este despacho a fin de descorrer el traslado de la OBJECCIÓN presentada por la parte demandada frente a la diligencia de deslinde en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA OPOSICIÓN:

1. ES CIERTO.

2. NO ES CIERTO. el despacho no tomó en cuenta el muro de contención éste fue levantado dentro de lo corresponde al predio del demandante, toda vez que como lo indica la oficina asesora de planeación del Municipio de Nobsa en respuesta a derecho de petición radicado ante esa dependencia por la suscrita, la entidad informa que el lindero occidental (por la cabecera) del predio objeto de litigio que colinda con la Autopista calle 9, desde la línea divisoria que separa el andén de la vía pública, para la fecha de compra de los predios solo era necesario dejar 1 Metro Lineal de retroceso para el espacio del andén, entonces el muro se construyó dentro del predio del demandante, pues está dentro de la línea que demarca el andén y la vía pública dentro de su zona de retroceso.

3, 4, 5, 7, 8, 15. Me pronuncio en conjunto por ser conexos. NO SON CIERTOS. Conforme se explicó en el fundamento del hecho 2. El muro de contención se construyó como se evidencio en la diligencia de inspección judicial dentro del terreno privado del demandante en la zona de retroceso y el demandante utiliza el inmueble para parquear ahí sus vehículos y camiones recolectores de basura y fue construido por la alcaldía para evitar que por el peso de la vía al haber escavado al borde de la autopista pueda colapsar la tierra y venirse abajo pues como se evidencia en las mismas fotografías de Gloglr earth que allegaron con la oposición el predio originalmente era más alto en caída o pendiente y desde el muro de



23

contención la señora Jueza tomó la medida del lindero, no puede tomarse desde dentro del terreno escavado ni tampoco desde el fondo de la excavación pues el demandado modificó la pendiente quedando en línea recta no en descenso y por obvias razones físicas no serían concordantes las medidas de la excavación con el terreno que originalmente describen los títulos, se recalca entonces que es diferente medir una distancia lineal en pendiente que en línea horizontal recta como lo solicitaba el demandado que fuera medido el terreno en la diligencia de inspección. La señora juez tomó la medida desde el muro de contención, porque a la fecha no se tenía información exacta de la medida que determina planeación como retroceso para espacio de andén. El muro de contención se ubica entonces en área de propiedad del demandado pero que debió ser cedida por el retroceso en (3) metros como medida obligatoria que determina planeación para otorgar el paramento. Siendo así fue incorrecta la apreciación de la Jueza en su medición por falta de información, no obstante con la nueva información de planeación debió medirse (por el costado o lindero de la carrera 4 los 35 m.l., que aparecen en las escrituras de compra aportadas por el demandado Nos. 1042/1971 y 592/2005) fue desde la línea divisoria que separa el andén de la vía pública, descontando los tres metros de retroceso y luego de la línea de donde sería el paramento hasta 31 m.l. más, para completar las medidas de este lindero que aparece en ambos títulos con los 35 m.l. Ahora en el registro del audio de la diligencia de deslinde se tomó la medida del predio por la parte que colinda con el señor VICENTE VARGAS, con el demandado, donde se determina la distancia en el plano y en las escrituras de 36 m.l., a lo cual las medidas constatadas en la diligencia son: por la parte de la casa construida del señor VICENTE VARGAS midió 33.90 m.l., y de la pared de la fachada de la casa a la línea divisoria del andén midió 2.30 m.l. lo que se entiende como espacio de retroceso para andén, sumando un total de 36.20 m.l., por lo cual coincide con la medida contemplada en este lindero en todos los títulos escriturarios y en los planos.

Siendo así para establecer la línea divisoria de los predios objeto de deslinde, es preciso tomar el límite de la pared del señor VICENTE VARGAS, trazando una línea imaginaria a dar al costado paralelo del primer predio del demandado que según la escritura mide 35 m.l., (la línea es diagonal porque disminuye la medida de 36 m.l. a 35 m.l.) luego continúa por el segundo predio del demandante a dar al costado de la carrera 4 y terminado en 35 m.l.

6. Son apreciaciones subjetivas del apoderado opositor.

9. ES CONFUSO, el apoderado confunde los límites respecto de los puntos cardinales pues en un hecho habla de oriente con unas medidas y norte con otras y viceversa, ahora como también los títulos no son claros en cuanto a las coordenadas pues en una escritura se refiere a la cabecera como norte y en otra como oriente, por lo cual no es clara su oposición, para referirse a los linderos de que trata su oposición es



preciso indicar la coordenada, la medida y el colindante para saber de que lindero específico se está hablando.

10, 11, 12. NO SON CIERTOS. Como se dijo en el hecho anterior no son claros los linderos que determina el apoderado, no obstante la distancia de 1.20 m.l., a la que hace referencia el apoderado, es la que se tomó el señor MORROY el demandado del terreno de la demandante para construir parte de su casa y que "supuestamente" le compró a la señora MARIA JULIA ZORRO DE CARDOZO, lo cual nunca fue así porque ni se pagó el valor ni se protocolizó la supuesta venta, pese a ello además el demandado también se apropió del espacio cercado y señalado en la topografía como de invasión corriendo la cerca puesta por la señora CARDOZO dos metros más hacia el terreno de la demandante como dará fe la misma señora CARDOZO invadiendo aún más el terreno.

14. No nos constan las fotografías a que hace alusión el apoderado, pues en la diligencia solo se anexo a la misma dos escrituras y el plano con la línea divisoria señalada por la juez en la diligencia y ubicada y medida por el señor perito en la misma diligencia.

16 y 17. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierta la medida de los 15 metros del eje, pero para el caso particular la oficina asesora de Planeación del municipio de Nobsa señaló (conforme los documentos que se anexan) que los predios que colindan con la autopista de la calle 9 van desde la línea divisoria que separa el andén del espacio público (se indica en las fotos anexas) hasta la medida que señale el título escriturario (35 m.l. sobre la carrera 4) descontando lo que por ley se debe guardar de retroceso para el espacio de andén que corresponde a 3 m.l. entonces el predio quedaría con la medida de (31 m.l.) disponibles o aprovechables como de propiedad privada. Con fundamento en la anterior apreciación y las pruebas allegadas con esta oposición y como lo dispone la autoridad competente debe ser nuevamente medido el predio y señalado el lindero y la línea divisoria que los limita conforme las especificaciones dadas por la oficina de planeación del municipio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Se declare improcedente y no prospera. Por dos razones fundamentalmente-

1. Si bien es cierto se efectuó hace más de 20 años una conciliación sobre la línea divisoria de los predios que nos ocupan, es claro que la conciliación no generó los efectos incorporados en la misma, esto es la señora JULI ZORRO nunca recibió el precio y por ende tampoco se efectuó la tradición que en tratándose de bienes inmuebles es obligatoria, ahora tampoco se inició por parte de las partes la demanda respectiva para la ejecución del acta y a esta altura la acción se encuentra prescrita. Otro punto es que la conciliación genera efectos interpretados

Carrera 12 No. 11- 58 of. 16_ CENTRO 12 Sogamoso - Carrera 24 No. 8-16 of. 101_Yopal (Casanare)

Celulares: 315 405 04 11 - 314 319 1908

E-mail: pintoycristanchoabogados@gmail.com

El primer fundamento de la justicia es no dañar a nadie. Cicerón.



esto es solo entre quienes por voluntad la suscriben pero no sobre terceros, ahora al ser diferentes las partes no puede usarse para el caso en concreto por el acta no tener ningún valor frente a la demandante.

2. Siendo que la Conciliación genera efectos entre las partes y a su vez el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el demandante debió presentar esta excepción previa dentro del recurso de reposición contra el auto emisario de la demanda y dentro del término establecido por el C.G.P., como ya fue decidido dentro de este proceso mediante auto de fecha 4 de mayo de 2018 publicado en el estado No. 33, proferido por el despacho de Nobsa.

SEGUNDA. Es procedente, siempre y cuando se tenga en cuenta lo indicado por la oficina asesora de Planeación del Municipio de Nobsa, en cuanto a la línea divisoria de los predios con el espacio público y el retroceso el cual debe ser descontado de la medida que contempla la escritura conforme se indica en las fotos que se anexan.

TERCERA. Me opongo. Toda vez que mi poderdante asumió todos los gastos y costas que implicó la diligencia incluyendo el perito. Pero si la señora Juez considera pertinente solicito se nombre uno de la lista de auxiliares de justicia neutral pero que como quiera que quien lo solicita es la parte demandada sea esta quien asuma el costo de todo lo pertinente, toda vez que también es la parte demandada quien la solicita y no es justo ni procedente hacer incurrir en más gastos a mi poderdante. Lo anterior por considerar que con el acervo probatorio allegado con la demanda, con la obtenida en la inspección, con la allegada con la oposición y lo aportada con la contestación del traslado es suficiente para tomar en derecho una decisión de fondo en el presente caso.

PUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA CONTESTACIÓN

A. DOCUMENTALES:

- Todas las relacionadas e incorporadas con la demanda.
- El registro de la diligencia de deslinde y los documentos incorporados en ella.
- Derecho de petición radicado ante la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Nobsa solicitando información pertinente a fin de establecer la línea divisoria de los predios y la vía pública a fin de determinar desde donde se deben tomar las medidas de los predios objeto de deslinde en (1) folio.
- Respuesta emitida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Nobsa, donde indica y certifica el espacio de retroceso para andén, línea divisoria entre la vía pública y el andén, copia de las medidas de todos los lotes que integran la carrera 4 con sus extensiones en ((3) folios.
- Registro fotográfico que evidencia como era el terreno objeto de invasión por parte del demandado antes de que se corriera el lindero con la construcción de la casa de propiedad del demandado, que ratifica el testimonio rendido en la diligencia de inspección judicial por el señor JOSÉ ANTONIO DELGADO CARDOZO, fotos proporcionadas por el mismo señor DELGADO en (2) folios.



- Fotos del predio del señor MONRROY que colinda con la calle 9 autopista y con la carrera 4, que señalan la línea divisoria del andén, la geografía y topografía del terreno comprado originalmente y que se describe en los títulos, para compararla como esta en la actualidad según el registro de la diligencia de deslinde y determinar desde donde se debe medir el predio del señor MONRROY y que se debe medir en descenso o en caída no siendo igual medir de forma horizontal desde la excavación efectuada en el terreno por el demandado que en pendiente, además las fotos sirven también para ubicar donde está el muro de contención con respecto al terreno original y que el mismo está dentro del retroceso del terreno de propiedad del demandado, en (2) folios.

- Copia del plano de los terrenos de propiedad del señor MONRROY que colindan con mi demandante, del cual se extracta que el lindero objeto de deslinde se ve deforme en el plano aportado por ellos pues señala en punteado otras líneas sin establecerse la definitiva como se señala en la copia del plano que se allega, ahora el mismo lindero indica la línea divisoria de los dos planos del señor MONRROY indicando en el mismo lindero dos medidas, las mismas se reflejen conforme las escrituras pues los títulos también son inexactos en uno (1448 de 1972) se dice que son 36 m.l. en ambos costados y en las otras (1042/1971-592/2005) se dice que son 35 m.l., en ambos costados, con lo cual debe tomarse el aportado por la oficina asesora de planeación que corresponde con los del IGAC, según el cual se tiene 36 m.l. por el lindero de VICENTE VARGAS y 35 m.l. por la línea divisoria de los dos terrenos del señor MONRROY.

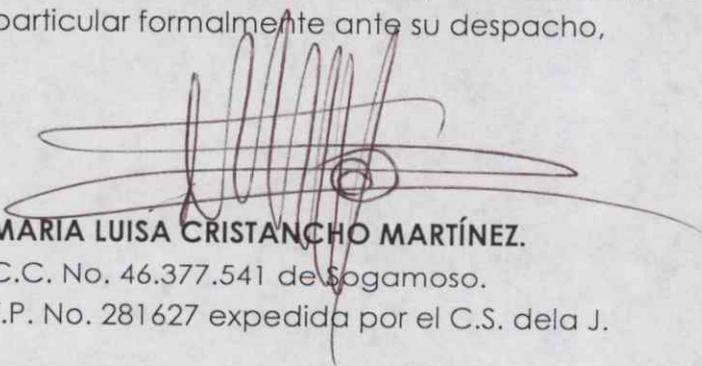
B. TESTIMONIALES.

- Solicito se decrete el testimonio de la señora **MARIA JULIA ZORRO DE CRDOZO**, para demostrar los hechos objeto de esta contestación y además todos los de la demanda que además también soportan esta oposición es especial los 1, 2, 3, 5, 13, 17, 18, 18.1, 18.2, 19, 22 y 23. Por ser la señora ZORRO propietaria del inmueble objeto de deslinde y quien puede dar fe de las circunstancias de como el demandado invadió el terreno cuando el mismo era de su propiedad. Se puede notificar por intermedio de la suscrita.

ANEXOS.

Los referidos en el acápite de pruebas documentales.

En los anteriores términos doy por descrito el traslado de la oposición, sin otro particular formalmente ante su despacho,


MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.

T.P. No. 281627 expedida por el C.S. dela J.



PINTO & CRISTANCHO ABOGADOS
SOLUCIONES JURÍDICAS

Nobsa Boyacá

Radicación: 570
Fecha: 20-Oct/19 Hora: 3:15 pm
Número: _____

Oficio No. 422_30/10/2019.

Señores,
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ.
E. S. D.

Entregado por:

Recibido por:

APT: 4/4

Inq Salvador
Jelly
21-10-2019

ASUNTO
RADICADO
PROCESO

DERECHO DE PETICIÓN.
2019-00153-00
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso y T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la demandante YULI AIDE GARAY RODRÍGUEZ, identificada y domiciliada como se indica en el libelo de la demanda, con el debido respeto concurre a esta entidad a fin de que su entidad se sirva dar contestación a lo que posteriormente se peticiona, con el objeto que actúe como prueba dentro del expediente del radicado con destino al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA-BOYACÁ a costa de la solicitante:

1. Se sirvan certificar o emitir el documento idóneo que corrobore el paramento que delimita el andén con la vía pública (autopista que conduce de Duitama a Belencito Calle 9) del Barrio NAZARETH de este Municipio, donde se denoten extensiones de la vía y medidas de retroceso que por ley debieron ceder o dejar los propietarios de los predios que colindan con esta vía. *Para el año 2005.*

2. Se sirvan certificar o emitir el documento idóneo que corrobore la medida de retroceso obligatorio para el espacio que corresponde al andén y que tuvieron que ceder los propietarios de los predios colindantes con la vía pública (autopista que conduce de Duitama a Belencito) y el paramento que delimita la línea del andén con la propiedad privada que determine extensiones obligatorias de andén o medidas de retroceso de los predios que colindan con esta vía dejadas para espacio público de circulación o andén. *Año 2005.*

3. *Copia planos con extensión de todos los predios ubicados sobre la cámara 4 entre calles 8 y 9 a fin de determinar linderos de cada predio y área.*
Formalmente ante su entidad,

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.
T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J.

Celular: 315 4050411 – 315 4050486 o Notificaciones a los datos del pie de página.

CARRERA 12 No. 11-58 of. 16_CENTRO 12 Sogamoso - Carrera 24 No. 8-16 of. 101_Yopal (Casanare)

Celulares: 315 405 04 11 - 314 319 1908

E-mail: pintoycristanchoabogados@gmail.com

El primer fundamento de la justicia es no dañar a nadie. Cicerón.

 Municipio de Nobsa	Secretaría de Planeación	CODIGO: SI - 09	 Nobsa TERRITORIO <i>Sin límites</i>
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	VERSION: 02	
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	FECHA: 18-10-2016	

Nobsa, 12 de noviembre de 2019
S.P. OFICIO No. 414-19

Doctora:
MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ
Apoderado
Nobsa Boyacá

Ref. Respuesta Derecho de petición rad. 2019-00153-00

Cordial saludo

Me permito dar respuesta al derecho de petición:

1. Los paramentos para la vía Nobsa Belencito en la zona urbana del barrio Nazareth; anteriormente como esta vía estaba catalogada como vía nacional; vía Bogotá - Belencito (Acerías Paz del Rio) en una longitud de 15.00 metros a partir del eje de la vía, anexo certificación de paramento.
- 2- El retroceso estaba determinado por esta línea de paramento donde se exigía un andén con un ancho mínimo de un metro.
- 3- los encargados de la expedición de los planos con extensión y certificados es el IGAC; sin embargo en planeación reposan copias de estos loteos con la última actualización catastral en el municipio de Nobsa del año 1991; la cual anexo al presente oficio

Sin otro particular,


Ing. ALVARO HERNANDEZ CORREDOR
JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN
Proyectó: Salvador Castillo
Anexo: 2

 Municipio de Nobsa	<i>Secretaría de Planeación</i>	CODIGO: SI - 09	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	VERSION: 02	
	TIPO DE DOCUMENTO: PARAMENTO	FECHA: 18-10-2016	

LA OFICINA DE PLANEACION DE NOBSA-BOYACA

CERTIFICA QUE:

EL PARAMENTO DE LOS PREDIOS DE LA CALLE 9 NORMATIVAS

- **ANCHO DE VIA:** VIA NOBSA-BELENCITO CALLE 9 L= 8.50m
- **RETROCESO:** 15,00 m A PARTIR DEL EJE DE LA VIA
- **ANTEJARDIN:** Debe tener como retroceso 3 metros a partir de la línea del andén; opcional.
- **ALTURA DE LA CONSTRUCCION:** 9 metros lineales
- **VOLADIZO:** 1 metro máximo
- **AISLAMIENTOS POSTERIORES:** 3 metros o 9 metros cuadrados

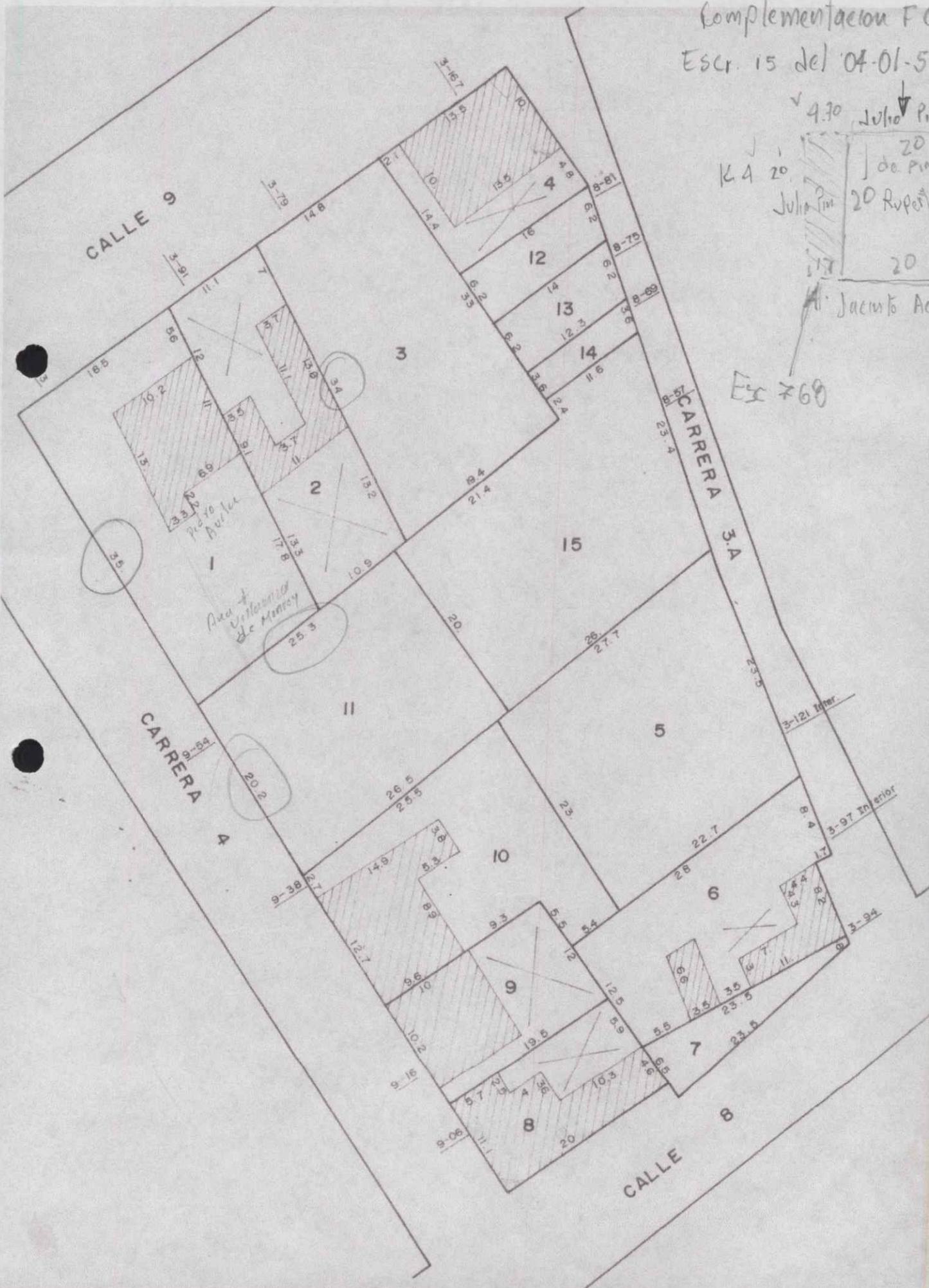
BARRIO: NAZARETH
PREDIOS CALLE 9

Nota. Toda construcción debe solicitar licencia de construcción, previa revisión y el ajuste a la normatividad del estatuto final del P.B.O.T., para cualquier tipo de construcción.

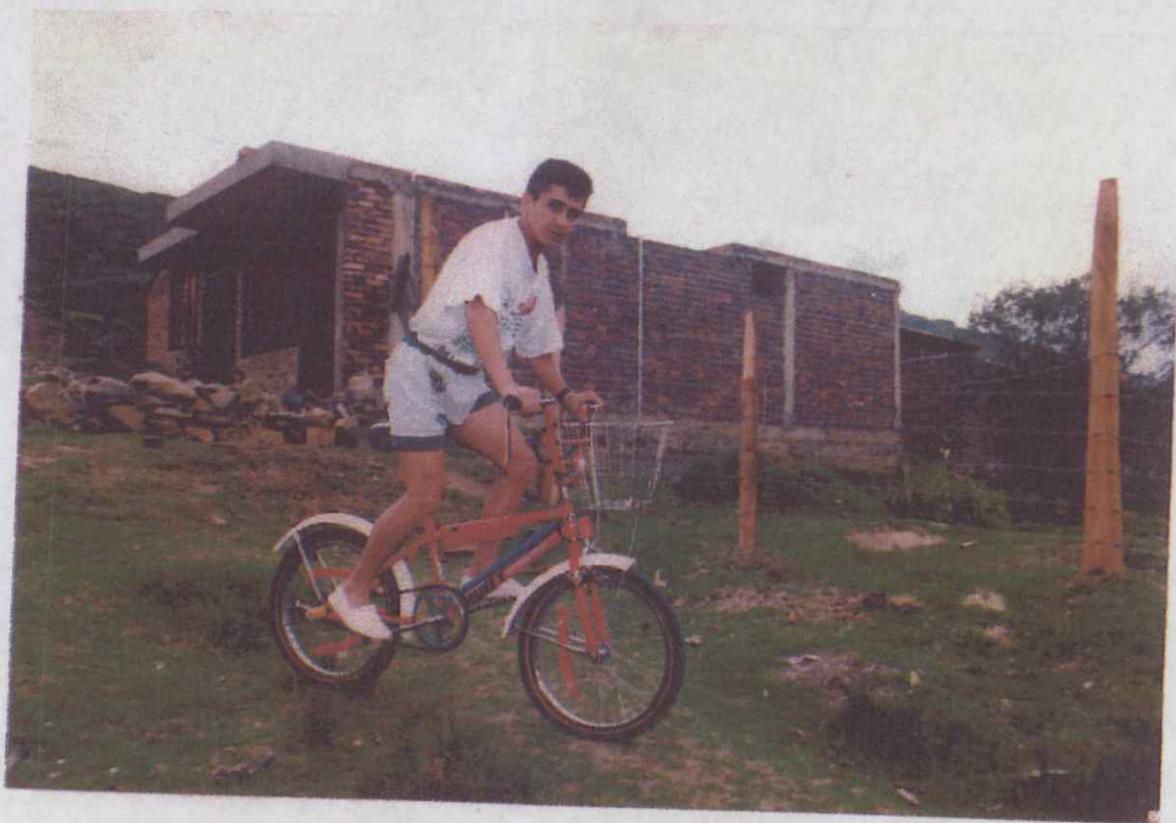
La presente se expide a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil Diecinueve (2019) en la oficina de Planeación, de Nobsa a petición del interesado.


Ing. SALVADOR CASTILLO RAMIREZ
DELEGADO DE URBANISMO
OFICINA DE PLANEACION MUNICIPIO DE NOBSA

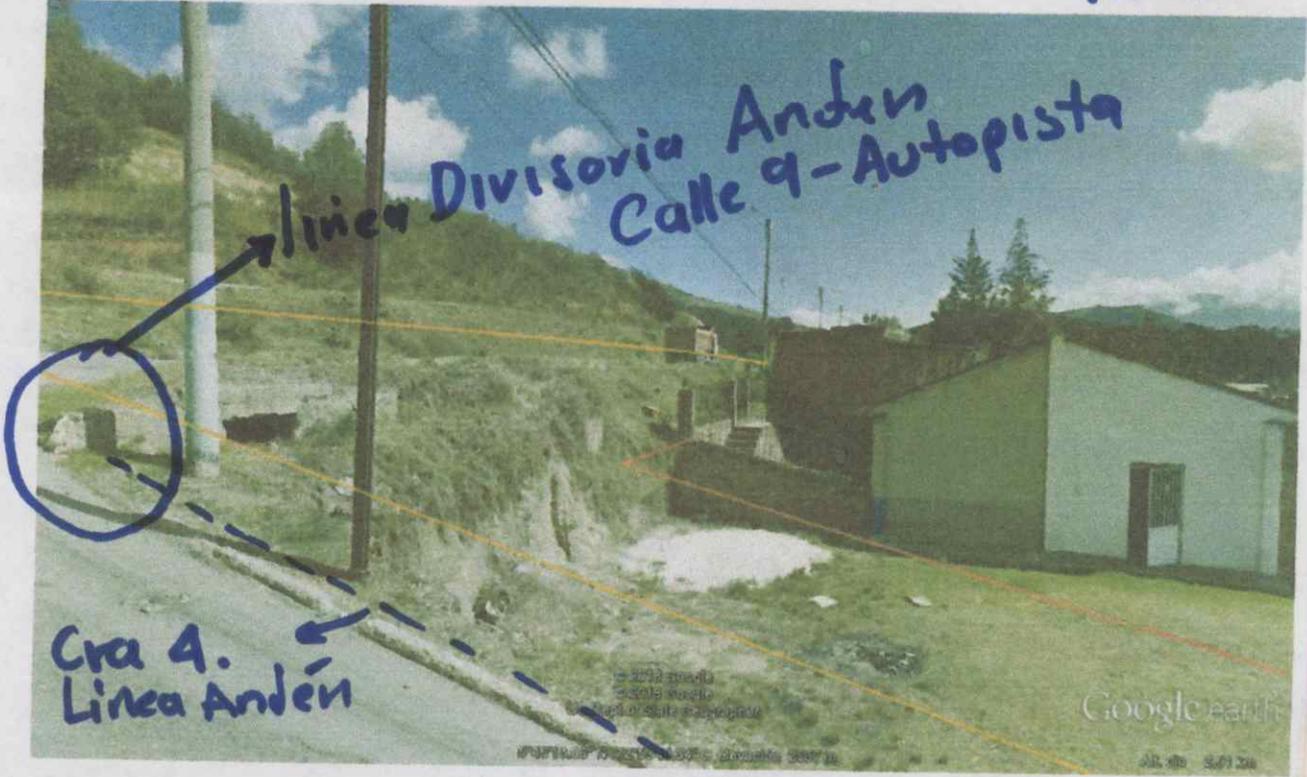
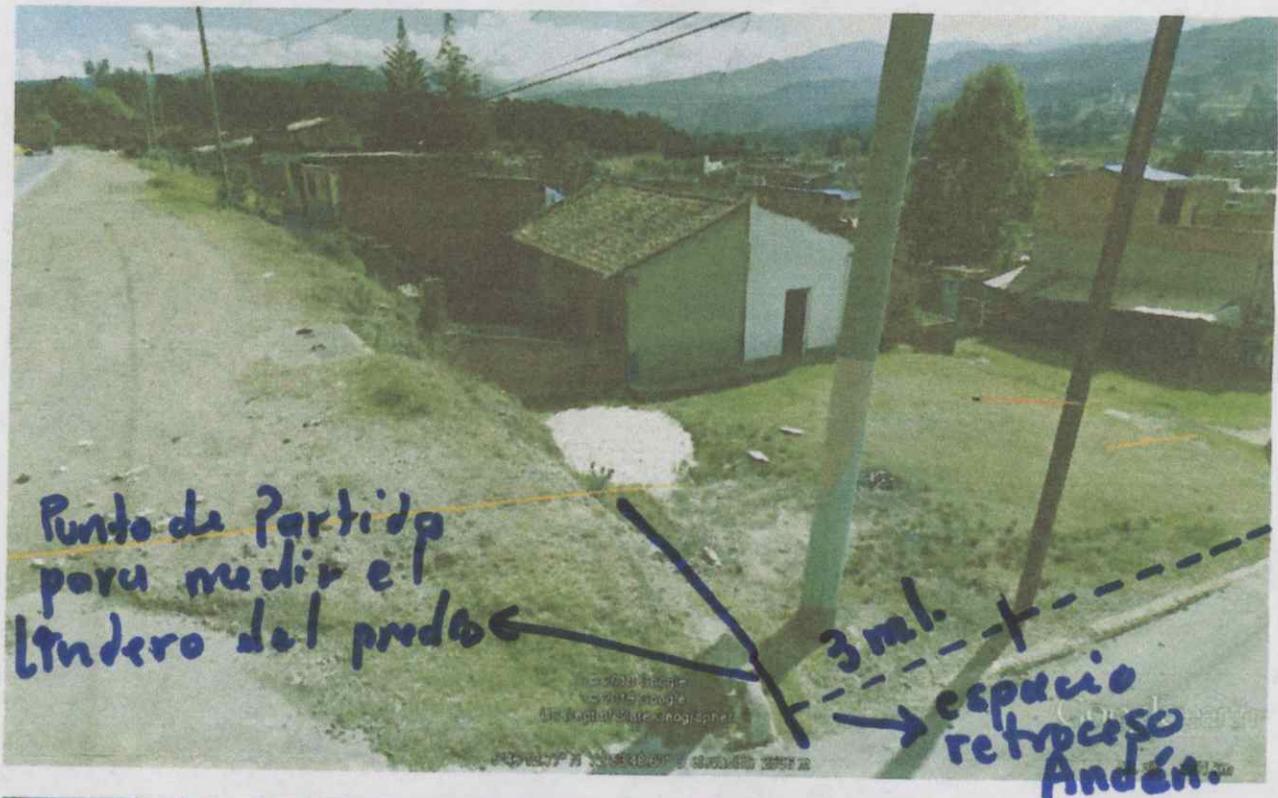
Predio 02-00-0024-0011-000
Complementacion F 095-76690
Escr. 15 del 04-01-52 Not 150

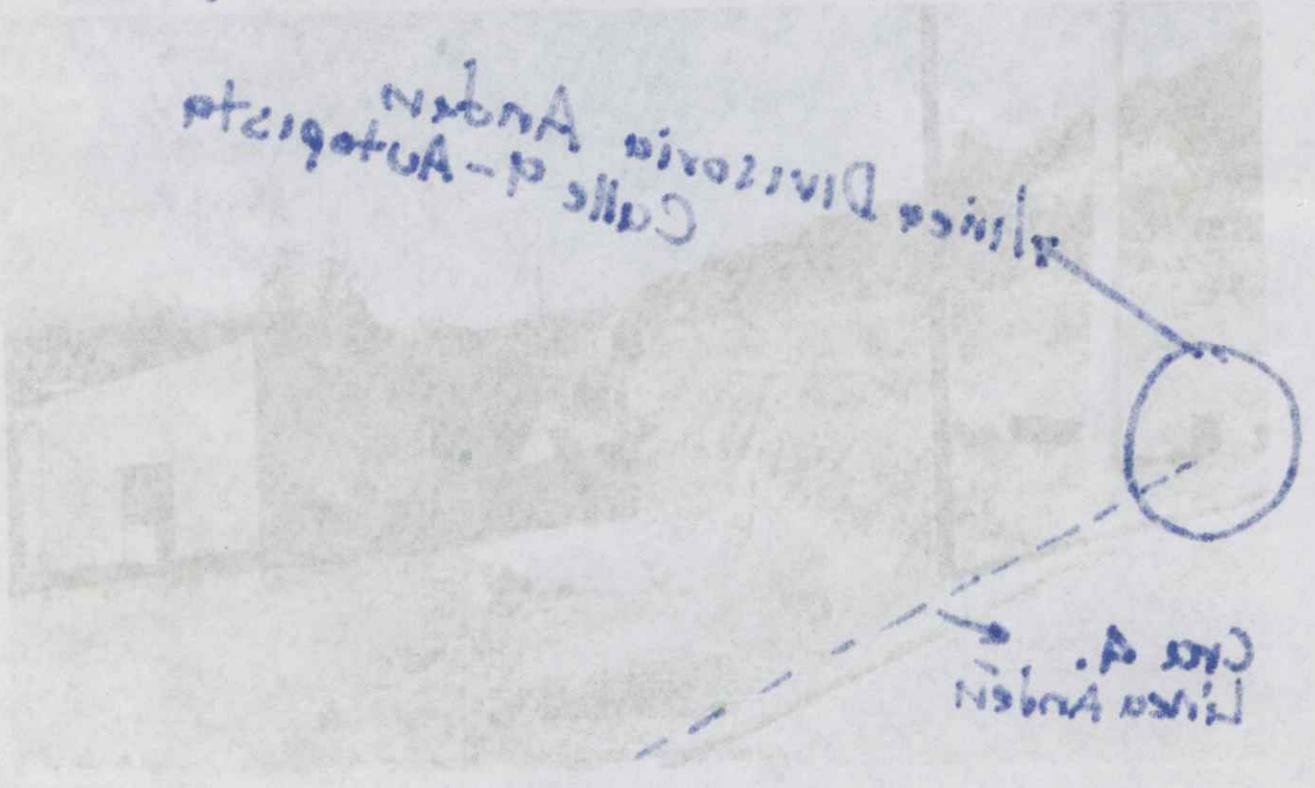
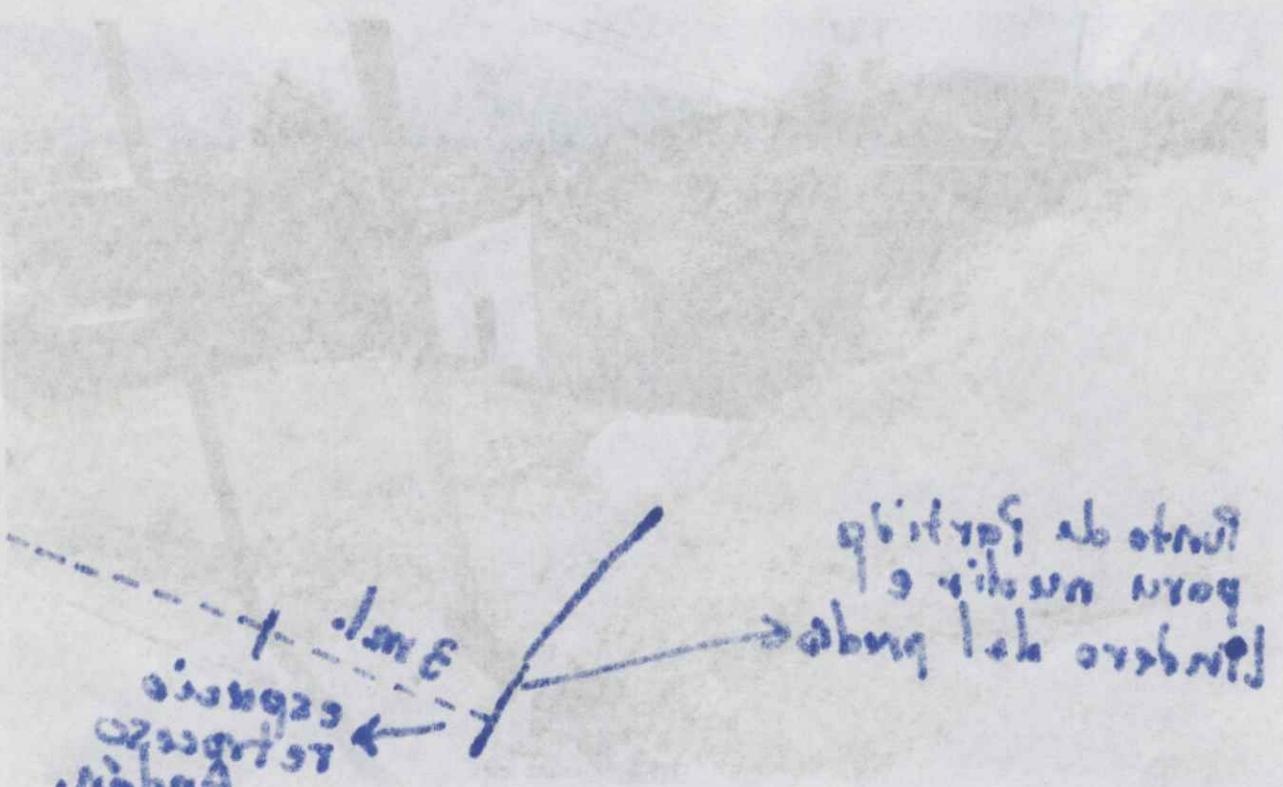


4.70 Julio Pinzon
 20 J de Pinzon
 20 Ruperio
 20 J.A
 A. Jacinto Acevedo
 Esc 769











2,30 m.l.
 espacio retroceso
 antén
 Auto pista Calle 9

Poste esta
 pegado al
 actual
 muro de
 contención
 Retroceso Antén

Linea Dissonia
 ande - Espacio Vru
 pública!

© 2012 Google
 2012 Google
 36 Street View - geogaphy

AR 10 2012

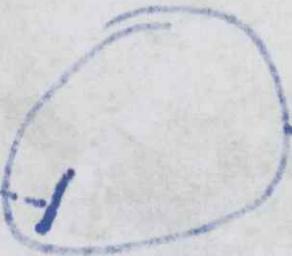
1. M. 02.5



Autopista Calle 2

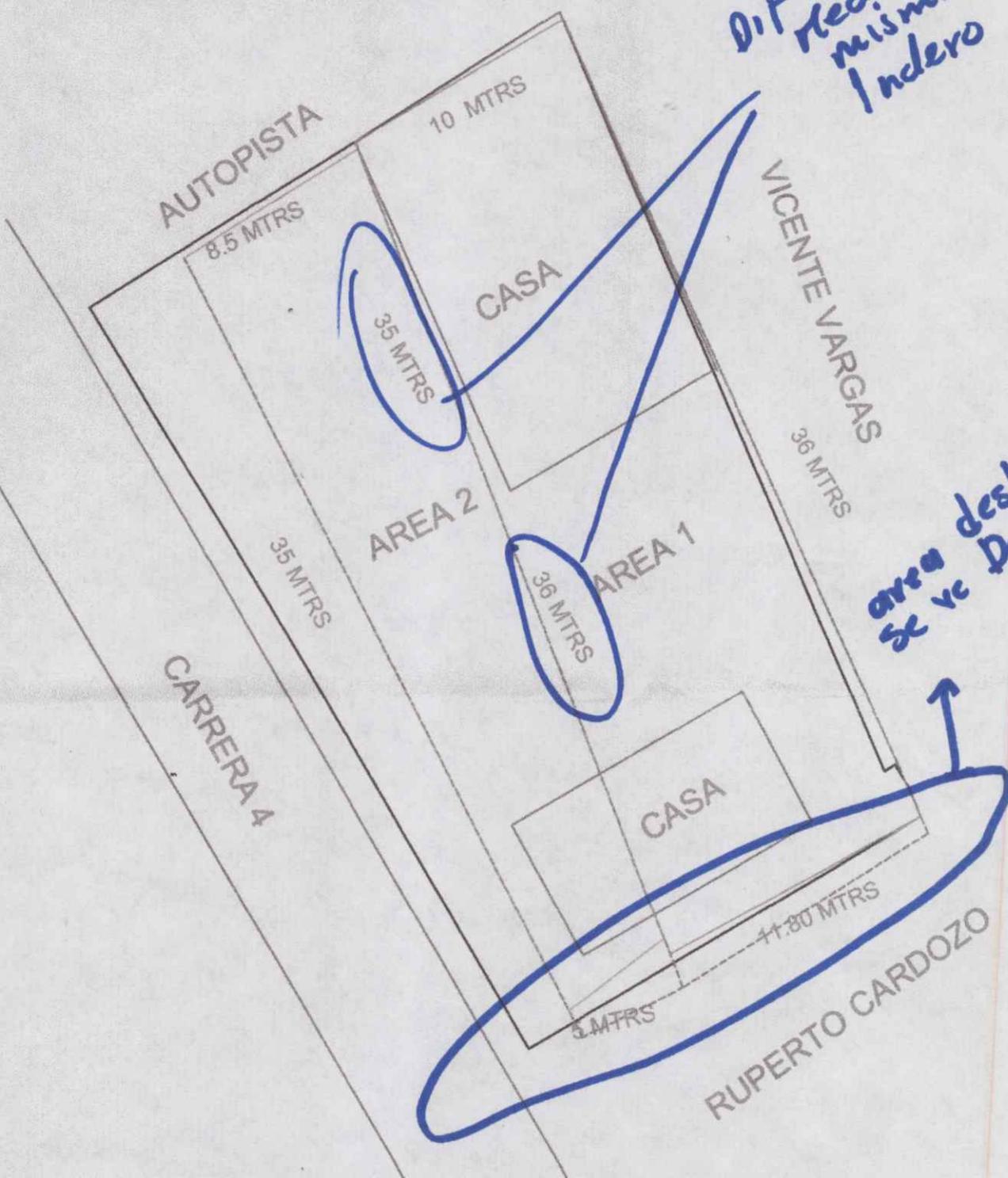
Autopista Calle 2

Autopista Calle 2



Autopista Calle 2

Autopista Calle 2



Diferente medida mismo linderero

area deslinda se ve de fora

RUPERTO CARDOZO

AUTOPISTA

VICENTE VARGAS

CARRERA 4

CASA

CASA

AREA 2

AREA 1

8.5 MTRS

10 MTRS

35 MTRS

36 MTRS

35 MTRS

36 MTRS

11.80 MTRS

3 MTRS



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tibasosa, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N°:	158064089001-2019-00153-00
CLASE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
ASUNTO:	PRORROGA COMPETENCIA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA

En consideración a que el término para emitir pronunciamiento de fondo dentro del trámite de la referencia se encuentra próximo a vencerse, en virtud a que el proceso se ha dilatado ante el trámite de la demanda de oposición formulada, se hace necesario prorrogar la competencia en el presente asunto por el término de seis (6) meses, para emitir decisión de fondo, acorde con lo preceptuado en el art. 121 del CGP, a partir de cuando se asumió competencia para conocer de este asunto, esto es, desde el 18 de enero de 2019 hasta el día 18 de julio de 2020.

De otro lado, se dispone agregar al expediente de la referencia la contestación de la demanda de oposición presentada dentro del término legal por la apoderada de la parte demandante, sin que se advierta que se haya propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas y para continuar con la subsiguiente etapa procesal, resulta procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, demandante y demandada, y a sus apoderados para que de forma personal concurren a este Juzgado a la celebración de AUDIENCIA INICIAL, contemplada en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se intentará la conciliación judicial, se interrogará a las partes, se practicarán las pruebas, se fijarán hechos y pretensiones objeto del litigio precisando los hechos que considera demostrados y los que requieren ser probados, se procederá a escuchar los alegatos de las partes y se emitirá sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, previniendo a las partes para que asistan con sus testigos.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la referida audiencia, se fija el día **treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am).**

TERCERO: DECRETAR Y TENER COMO PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

- a. Certificado catastral expedido el 10 de julio de 2017.
- b. Escritura pública No 2947 del 10 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso.
- c. Escritura pública No. 592 del 14 de abril de 2005, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso.
- d. Certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el FMI 095-76690 del 27 de septiembre de 2017.
- e. Certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el FMI 095-79178 del 8 de junio de 2017.
- f. Certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el FMI 095-68206 del 8 de junio de 2017.
- g. Acta de la Inspección de Policía de Nazareth y Belencito – Nobsa, del 1º de abril de 1997.
- h. Copia simple de conciliación efectuada en la Inspección de Policía Municipal de Nazareth y Belencito – Nobsa, del 29 de julio de 2016.
- i. Copia informal de la diligencia de caución No. 032 del 28 de julio de 2016, emitida por la Inspección de Policía de Nazareth y Belencito – Nobsa.
- j. Copia informal del expediente de la contravención No. 069/16, tramitado ante la Inspección de Policía de Nazareth y Belencito – Nobsa.
- l. Copias simples de las cédulas de ciudadanía de YULI AIDE, LEIDY y YIMY ALEXANDER GARAY RODRÍGUEZ, respectivamente (fls. 46-48 cdno. ppal.)
- m. Factura de venta 04-37-19504 emitida por el IGAC.
- n. Recibo de pago suscrito por RONALD LEANDRO ACEVEDO ALARCÓN del 18 de agosto de 2017, junto con factura de autenticación de la Notaría Segunda de Sogamoso.

2. TESTIMONIALES:

En consideración a que en la diligencia de deslinde practicada el 15 de octubre de 2019, se procedió a recepcionar los testimonios solicitados con la demanda, recaudándose las declaraciones de los señores PEDRO ANTONIO GARAY MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO DELGADO CARDOZO y JOSEDA FONSECA DE PÉREZ, se tendrán en cuenta para la emisión de la decisión de fondo.

No obstante, al solicitarse en la contestación de la oposición la práctica de pruebas testimoniales se decreta que en la fecha señalada se practique el testimonio de la señora MARÍA JULIA ZORRO DE CARDOZO, quien deberá ser citada por conducto de la parte demandante.

3. DICTAMEN PERICIAL

Téngase como prueba pericial el levantamiento topográfico efectuado por RONALD ACEVEDO ALARCÓN, adiado a 28 de junio de 2017 (fls. 34 a 45, cdno.

ppal). Por conducto de la parte demandante comuníquesele al mencionado topógrafo que comparezca a la diligencia para verificar el informe contentivo de las características del inmueble objeto de deslinde.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

- a. Copia simple de la Escritura Pública No. 1042 del 16 de octubre de 1971, emitida por la Notaría Primera del Circuito de Sogamoso (fls. 83 a 85 y 107 a 109, cdno. ppal.)
- b. Copia simple de la Escritura Pública No. 1448 del 21 de noviembre de 1972, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Sogamoso (fls. 86 a 88 y 110 a 112, cdno. ppal.).
- c. Copia simple de la Escritura Pública No. 592 del 14 de abril de 2005, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Sogamoso (fls. 89 a 93 y 113 a 117, cdno. ppal.).
- d. Copias simples de fotografías (fls. 94 a 96 y 118 a 120, cdno. ppal)
- e. Copia simple de diligencia de inspección judicial del 5 de junio de 1997 (fls. 97 a 98 y 121 a 122, cdno. ppal.)

Se tendrán como pruebas dentro del presente trámite además de las referidas, aquellas que fueron aportadas con la oposición, pero que difieren a las allegadas con la contestación de la demanda, como quiera que obran varias copias de escrituras públicas y diligencia de inspección ya decretadas como pruebas. En consecuencia se decretan como pruebas documentales:

- a. La certificación de paramento del 28 de octubre de 2019, expedida por la Oficina de Planeación de Nobsa (fls. 5 y 6, cdno. oposición).
- b. Certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el FMI 095-68206 del 28 de octubre de 2019.
- c. Fotografías (fls. 18 y 19, cdno. oposición).
- d. Levantamiento al detalle con estación total y GPS de precisión obrante a folio 20, cdno. oposición.

2. TESTIMONIALES:

En consideración a que en la diligencia de deslinde practicada el 15 de octubre de 2019, se procedió a recepcionar los testimonios solicitados con la demanda, recaudándose las declaraciones de las señoras MARÍA DE LOS DOLORES LEON y ANA JOAQUINA GONZÁLEZ MONTAÑA, se tendrán en cuenta al momento de proferir la respectiva decisión de fondo.

No obstante, al solicitarse en la contestación de la oposición la práctica de pruebas testimoniales se decreta que en la fecha señalada se practique el testimonio del ingeniero SALVADOR CASTILLO, quien deberá ser citada por conducto de la parte demandante.

En cuanto a la declaración de DIANA ALEJANDRA COLMENARES no se decretará la práctica de la misma, por cuanto no se señaló el motivo para ser llamada a

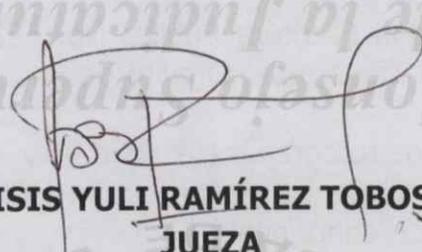
rendir testimonio, en razón a que el despacho debe valorar la pertinencia y conducencia de la misma.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de la actual demandante YULI AIDE GARAY RODRÍGUEZ, solicitado con la contestación de la demanda inicial de deslinde.

Se advierte a las partes que si no asisten en la fecha y hora citadas, sin la justificación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se aplicará la sanción establecida en el numeral cuarto *ibídem*. De la misma manera, se ha de advertir que esta audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizarán con aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS
JUEZA

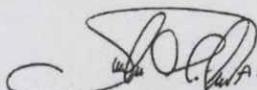
**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **20 de enero de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 001.**


SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
SECRETARIA

Al punto Harold Acevedo Alarcón se le notificó al
celular No 311 5061877, hoy 17 de febrero de 2020 a
lo 1:47 pm

Al despacho del señor Juez, hoy 6 de julio de 2020, a fin de que se re programe la audiencia que no puedo realizarse en virtud a la suspensión de términos decretada desde el 16 de marzo de 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la actual emergencia sanitaria.



SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

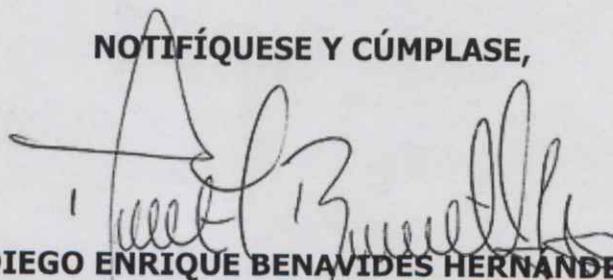
Tibasosa, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N°:	158064089001-2019-00153-00
CLASE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS
CAUSANTES:	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
ASUNTO:	Fija nueva fecha

En atención al informe secretarial precedente y, con el fin de continuar con el respectivo trámite procesal de la referencia, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia convocada mediante el proveído del 17 de enero de 2020, para tal efecto, se señala el día **once (11) de agosto de 2020, a la hora de las 9:30 a.m.**

Teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, para la atención presencial de usuarios, requiérase a las partes intervinientes en el proceso de la referencia, para que se sirvan aportar las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales se pueda efectuar virtualmente la recepción de pruebas testimoniales y de ser el caso la asistencia en la sede judicial, observen los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades territoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **10 de julio de 2020**, siendo las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en **Estado No. 012**.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

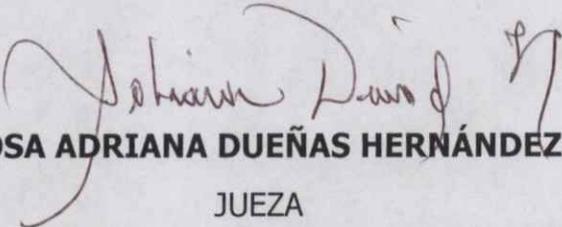
Tibasosa, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN N°	158064089001-2019-00153-00
CLASE PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
ASUNTO	Fija nueva fecha audiencia

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho observando que mediante auto que antecede, de fecha 9 de julio de 2020, se había dispuesto fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, dado que para la fecha ha habido un cambio de la titular del Despacho, en aras de ofrecer garantías a las partes para el desarrollo de la audiencia, se considera pertinente proceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada audiencia. Para tal efecto se fija el **día 31 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m.**

CÚMPLASE,


ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
 JUEZA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TIBASOSA**

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	2019-00153
DEMANDANTES	YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

ACTA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

Siendo las nueve y cuatro de la mañana (9:04 am) del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), fecha y hora previamente fijadas con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL C.G.P. dentro del proceso de la referencia, la señora juez en asocio con su secretaria se constituyeron en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, dejando constancia de ello como se sigue:

1. ASISTENCIA

• **PARTE DEMANDANTE**

Sra. **YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.055.228.963.

Dra. **MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.377.541 y portadora de la T.P. N° 281.627 del C.S. de la J.

• **PARTE DEMANDADA**

Sr. **JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°

Dr. **JULIO ROBERTO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.187.714 de Tibasosa y portador de la T.P. N° 119.468 del C.S. de la J.

• **PERITO**

Ing. **NELSON DARIO PÉREZ LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.585.162 y T.P. N° 15202367074 del COPNIA.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Señaló que no existen excepciones previas por resolver.

3. CONCILIACIÓN

La señora juez invitó a las partes a conciliar sus diferencias y tratar de llegar a un acuerdo en el presente asunto, otorgando para ello el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que manifestara su fórmula de arreglo, así como a la parte demandada a fin de que se pronunciara sobre la misma. En atención a que no se llegó a un acuerdo entre las partes, la señora juez declaró fracasada la etapa de conciliación.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Acto seguido, el señor juez procedió a efectuar el interrogatorio de las partes, iniciando por el de la parte demandante, a quien se le hizo el apremio de juramento, se le indagó sobre sus generales de ley y seguidamente se le interrogó sobre algunos aspectos relacionados con el proceso, concediéndole el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada. De la misma forma se procedió frente al demandado, efectuándose el interrogatorio por el despacho y por la apoderada de la parte demandante.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO - SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia, la señora juez concedió el uso de la palabra a la parte demandante y al apoderado del demandado sobre su ratificación respecto de la demanda y la contestación, recibiendo respuesta afirmativa de los mismos.

Luego, se hizo la fijación del litigio por parte del Despacho. La decisión se notificó en estrados. Seguidamente, se hizo el estudio de legalidad de las actuaciones surtidas, indicando la señora juez que no se avizora causal que invalide lo actuado. Dicha apreciación del Despacho fue asentida por los apoderados intervinientes.

6. PRUEBAS

Seguidamente, la señora juez hizo lectura del auto por medio del cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y procedió a la recepción de las pruebas testimoniales, así:

- **MARÍA JULIA ZORRO DE CARDOZO:** manifestó identificarse con cédula de ciudadanía N° 24.109.853, a quien el señor juez le hizo el apremio de juramento, se le indagó sobre sus generales de ley y seguidamente le hizo el interrogatorio respectivo, concediéndole posteriormente el uso de la palabra a la apoderada demandante y el curador ad-litem a fin de que hicieran las preguntas de rigor.

7. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, como quiera que no fue posible recepcionar las demás pruebas decretadas, la señora juez consideró del caso suspender la presente audiencia para ser continuada el **Dieciocho (18) de Septiembre**

DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 AM).

La decisión fue notificada en estrados. Sin ninguna observación de las partes, la decisión queda en firme, se termina siendo las 12:54 m y se firma por la señora juez, dejando constancia de la audiencia en audio y video que se adjuntan a la presente.

Rosa Adriana Dueñas Hernández
ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
Jueza

Nataly
NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TIBASOSA**

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	2019-00153
DEMANDANTES	YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

ACTA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

Siendo las nueve de la mañana (9:04 am) del seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), fecha y hora previamente fijadas con el fin de continuar la AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL C.G.P. dentro del proceso de la referencia, la señora juez en asocio con su secretaria se constituyeron en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, dejando constancia de ello como se sigue:

1. ASISTENCIA

• **PARTE DEMANDANTE**

Sra. **YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.055.228.963.

Dra. **MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.377.541 y portadora de la T.P. N° 281.627 del C.S. de la J.

• **PARTE DEMANDADA**

Sr. **JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N°

Dr. **JULIO ROBERTO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.187.714 de Tibasosa y portador de la T.P. N° 119.468 del C.S. de la J.

• **PERITO**

Ing. **NELSON DARIO PÉREZ LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.585.162 y T.P. N° 15202367074 del COPNIA.

2. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Seguidamente, la señora juez procedió a efectuar la introducción y contradicción del dictamen pericial, para lo cual interrogó al señor perito sobre sus generales de ley, le hizo el apremio de juramento y seguidamente le concedió el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para hacer la respectiva contradicción.

3. PRUEBAS

Seguidamente, la señora juez se pronunció frente a algunas pruebas documentales allegadas por la demandante al momento de contestar la oposición, indicando que deben

tenerse en cuenta las mismas. Luego, el apoderado de la parte demandada solicitó se decrete nuevamente la inspección judicial sobre el predio en litigio, petición frente a la cual, la señora juez consideró que resulta del caso acceder a ella, por cuanto se hace necesario corroborar algunos linderos, por lo cual debe decretarse una inspección judicial para ello.

En este estado de la diligencia, la apoderada demandante manifestó no oponerse al decreto de dicha prueba, pero solicitó se acceda al decreto de algunas declaraciones, frente a lo cual, la señora juez le indicó que no resulta necesario el decreto de las mismas y de accederse a alguna, sería la declaración de la señora JULIA DEL CAMEN CARDOZO.

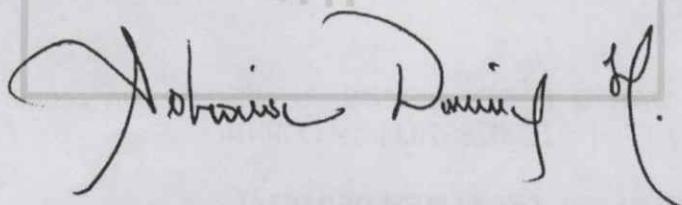
Acto seguido, la señora juez consideró del caso suspender la presente audiencia para ser continuada el **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, fecha en que se llevará a cabo la inspección judicial.

Luego, la apoderada demandante solicitó se designe el auxiliar de justicia que haga el acompañamiento en la diligencia, por lo que inicialmente se designó al mismo perito que ratificó el informe en esta audiencia, quien manifestó no aceptar el encargo por no contar con disponibilidad de tiempo. En razón a ello, la señora juez consideró que la designación del mismo debía hacerse mediante auto al no contar con la lista de auxiliares de justicia en su poder.

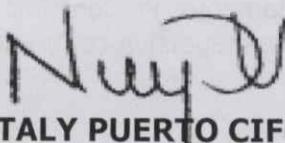
Seguidamente y en relación con los honorarios del perito designado, el apoderado de la parte demandada solicitó se paguen conjuntamente, en tanto que la parte demandante solicitó se fijen los mismos a cargo de la parte demandada. Al respecto, la señora juez indicó que los honorarios serán pagados por la parte demandada por cuanto fue esta quien solicitó la práctica de la prueba pericial.

Finalmente, la apoderada demandante indicó que se comunicaría con el perito que se hizo presente en esta diligencia a fin de indagar si el mismo puede acompañar en la diligencia decretada.

La decisión fue notificada en estrados. Sin ninguna observación de las partes, la decisión queda en firme, se termina siendo las 10:50 m y se firma por la señora juez, dejando constancia de la audiencia en audio y video que se adjuntan a la presente.



ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZ



NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaria

RV: NOTIFICA DESIGNACIÓN COMO PERITO PROCESO 2019-00153

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá -

Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 30/10/2020 16:02

Para: ecalderon84@gmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Señor

EDUARDO CALDERÓN FARIÁS

Duitama

RADICACIÓN	15806-408-9001-2019-00153-00
TIPO DE PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

Cordial saludo:

Comendidamente, me permito comunicarle que mediante auto proferido el 6 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, se dispuso designarlo como PERITO a fin de que se rinda por usted un experticio requerido para adoptar la decisión correspondiente.

Por consiguiente, le solicito el favor de hacerse presente en las instalaciones del Despacho a fin de tomar posesión del cargo y ser notificado sobre el objeto de la prueba decretada, para lo cual podrá coordinar una cita a través del siguiente número celular: 3124539566 y en caso de concurrir alguna causal de impedimento para aceptar la labor encomendada, se sirva informarlo a la mayor brevedad posible.

Sin otro en particular,

Atentamente,

Nataly Puerto Cífontes

Secretaria

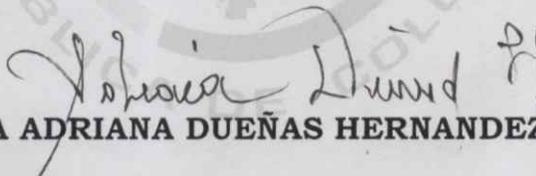


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

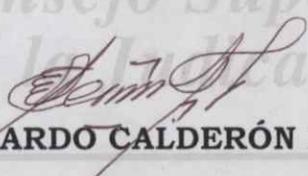
**ACTA DE POSESIÓN DE PERITO EDUARDO CALDERÓN FARIÁS
DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO No. 2019-00153-00.**

En Tibasosa, Boyacá, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, el señor EDUARDO CALDERÓN FARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.109.932 de Duitama, con el fin de tomar posesión del cargo de perito, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2020. Para tal efecto se le informó el objeto de la pericial y se procedió a hacerle entrega de copia de las piezas procesales solicitadas por él para llevar a efecto su peritaje. Por lo tanto, la suscrita Juez por ante su secretaria, le recibió el juramento de acuerdo a las formalidades legales y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado manifiesta que recibe notificaciones en la calle 16 No. 14-52 de Duitama, celular: 3158726021 y correo electrónico: ecalderon84@gmail.com. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron como aparece.

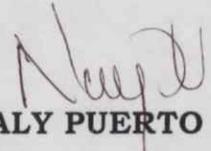
La Juez,


ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNANDEZ

El Posesionado,

Consejo Superior de la Magistratura

EDUARDO CALDERÓN FARIAS

La secretaria,


NATALY PUERTO CIFUENTES



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Lugar	Tibasosa
Fecha	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. Rad	2019-00153
Demandante	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ
Demandado	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
Hora Inicio	9:30 AM
Hora Finalización	1:00 PM

AUDIENCIA – Arts. 372 y 373 C.G.P.

Partes e intervinientes:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Dra. MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.377.541 y portadora de la T.P. N° 281.627 del C.S. de la J.

DEMANDADO: Sr. JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.140.221.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Dr. JULIO ROBERTO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.187.714 de Tibasosa y portador de la T.P. N° 119.468 del C.S. de la J.

PERITO: EDUARDO CALDERÓN FARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.109.932.

El Juzgado deja la constancia acerca de la providencia que citó para la presente diligencia, a saber, la Providencia del 6 de octubre de 2020.

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

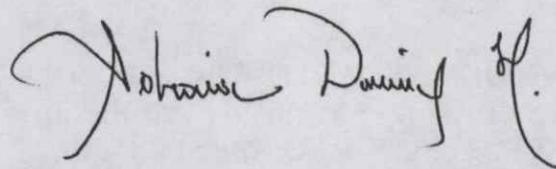
La señora Juez advierte que en la mañana de hoy, el personal del despacho se desplazó hacia el lugar de la diligencia ubicado en la carrera 4 N° 9-54 del Municipio de Nobsa, en compañía de la parte demandada, los apoderados de ambas partes y el perito designado por el Despacho y una vez se hizo el desplazamiento por los predios de la parte demandante y demandada, se pudo establecer los linderos de cada uno de ellos.

Para tal efecto, se le concedió el uso de la palabra al perito designado, EDUARDO CALDERÓN FARIAS, quien rindió su experticio.

Una vez rendido el experticio correspondiente, la parte demandante manifestó no tener ninguna observación al respecto, pero solicitó al perito se ilustre al Despacho sobre la medida de 1.50 m que le hace falta al predio de la parte demandante. Seguidamente, el señor perito hizo la aclaración solicitada por la parte demandante. Luego, se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada quien manifestó objetar el mismo.

Efectuado lo anterior, la señora juez indicó que sería del caso agotar la prueba faltante, como lo es el testimonio de la señora JULIA DEL CARMEN CARDOZO, pero dada la hora no resulta viable adelantarla el día de hoy, por lo que se consideró del caso fijar para tal efecto el día lunes veintiséis (26) de octubre de 2020 a las 2:00 pm.

Finalmente, se procedió a fijar los honorarios correspondientes al señor EDUARDO CALDERÓN FARIAS, en la suma de \$400.000 a cargo de la parte demandada, quien se comprometió a efectuar el pago a órdenes del Despacho en la cuenta depósitos judiciales correspondientes.



ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibasosa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN N°	15806-408-9001-2019-00153-00
CLASE PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FÉLIX GABRIEL LEÓN
DEMANDADO	STELLA QUINCHE DE LEÓN
ASUNTO	Fija nueva fecha audiencia

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho observando que mediante auto que antecede, proferido en audiencia del 22 de octubre de 2020, se había dispuesto fijar el día de hoy como fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante, como quiera que existen algunas fallas de conexión de la titular del Despacho atendiendo la modalidad virtual, se considera pertinente proceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada audiencia. Para tal efecto se fija el **día 30 de octubre de 2020 a las 10:30 a.m.**

CÚMPLASE,

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZ



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Lugar	Tibasosa
Fecha	Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. Rad	2019-00153
Demandante	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ
Demandado	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
Hora Inicio	10:30 AM
Hora Finalización	12:31 M

AUDIENCIA – Arts. 372 y 373 C.G.P.

Partes e intervinientes:

DEMANDANTE: Sra. YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.055.228.963.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Dra. MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.377.541 y portadora de la T.P. N° 281.627 del C.S. de la J.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Dr. JULIO ROBERTO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.187.714 de Tibasosa y portador de la T.P. N° 119.468 del C.S. de la J.

Testigos: JULIA DE CARMEN CARDOZO ZORRO.

El Juzgado deja la constancia acerca de la providencia que citó para la presente diligencia, a saber, la Providencia del 22 de octubre de 2020.

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La señora Juez advierte que el 22 de octubre de 2020 se practicó la inspección judicial previamente ordenada, se escuchó el informe rendido por el perito EDUARDO CALDERÓN FARIAS y, se determinó continuar con la diligencia el 30 de octubre de 2020 frente a la práctica de la declaración de la señora JULIA DE CARMEN CARDOZO ZORRO, la consecuente clausura del debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y, finalmente, emitir sentencia.

Así las cosas, se procedió así:

La señora JULIA DEL CARMEN CARDOZO ZORRO, luego de tomarle juramento, rindió su testimonio, y la parte demandada concontrinterrogó.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Los Apoderados tanto de la parte demandante como de la demandada exponen los correspondientes alegatos conclusivos.

3. SENTENCIA DE ORALIDAD:

La señora Juez, luego de hacer una argumentación fáctica y jurídica (*arts. 400 y 404 del C.G.P.*), procedió a decidir así:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA OPOSICIÓN formulada por el Apoderado de la parte demandada JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, a la línea divisoria entre los predios objeto de litigio, trazada por el Despacho en diligencia del quince (15) de octubre del año 2019, por las razones expuestas en el cuerpo de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la línea divisoria y alinderación entre los predios, quedará actualizada de la siguiente manera:

PREDIOS PARTE DEMANDANTE: Se alinderó conforme a la Escritura Pública N° 2947 del 10 de diciembre de 2016, tomando como lindero cierto la colindancia con el lote de propiedad del señor JOSÉ ANTONIO DELGADO CARDOZO.

LOTE 1

POR UN COSTADO: Linda en extensión de 8.00 metros lineales, lindando en este costado, con de CECILIA ALBARRACÍN. **POR OTRO COSTADO:** Linda en extensión de 25.08 metros lineales, línea recta con el lote N° 2, adjudicado a los hermanos CARDOZO ZORRO. **POR OTRO COSTADO:** Linda en extensión de 8.00 metros lineales con la calle 4 al medio, la correspondiente línea de andén, debidamente descontada. **POR EL ÚLTIMO COSTADO:** En extensión de 26.20 metros lineales, con predios de LUIS EXPEDITO MONROY y parte con de VICENTE VARGAS, líneas rectas en todos los costados y encierra. Con un área de 205.07 metros cuadrados.

LOTE 2

POR UN COSTADO: Linda en extensión de 6.50 metros lineales con de CECILIA ALBARRACIÓN. **POR OTRO COSTADO:** Linda en extensión de 24.16 metros lineales, línea recta por todos los costados, linda con el lote

N^a 3, adjudicado a los hermanos CARDOZO RIAÑO. **POR OTRO COSTADO:** Linda en extensión de 7.00 metros lineales con la calle 4 línea de andén al medio. **POR EL ÚLTIMO COSTADO:** Linda en línea recta en extensión de 25.08 metros lineales, con el lote N^o 1, adjudicado a la cónyuge sobreviviente señora MARÍA JULIA ZORRO DE CARDOZO y encierra.

PREDIOS PARTE DEMANDADA: Se alinderaron conforme a la Escritura Pública N^o 592 del 14 de abril de 2005. Tomando como lindero cierto el colindante con la propiedad de la parte demandante.

LOTE DE TERRENO 1.

POR LA CABECERA: Con la autopista que conduce de Duitama a Belencito mide 8.50 metros. **POR UN COSTADO:** Frente con la calle de la urbanización y mide 35 metros. **POR EL PIÉ:** Con terreno de RUPERTO CARDOZO y mide 5 metros. **POR EL ÚLTIMO COSTADO:** Con terreno de PEDRO ÁVILA y mide 35 metros y encierra. Área 219 metros cuadrados.

LOTE DE TERRENO 2.

POR EL ORIENTE: Linda con predios de VICENTE VARGAS y mide 36.00 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con la misma compradora en distancia de 36.00 metros. **POR EL NORTE:** Linda con la Autopista y mide 11 metros y, **POR EL SUR:** Linda con predios de RUPERTO CARDOZO y mide 11.80 metros y encierra. Área de 363 metros cuadrados.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro del presente proceso para cada uno se los siguientes folios: 095-76690, 095-79178 y 095-68206, la cual fue comunicada conjuntamente mediante Oficio N^o JPMN 2018-0095 del 30 de enero de 2018 emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa.

CUARTO: ORDENAR protocolización del expediente en la Notaría Tercera del Circulo de Sogamoso, de la cual el Notario debe expedir copia del acta de audiencia de deslinde y amojonamiento en conformidad con lo establecido en el artículo 403 del C.G.P. y de ésta providencia a cada una de las partes.

QUINTO: Una vez protocolizada, REGÍSTRESE el acta expedida por la Notaría Tercera del Circulo de Sogamoso, con copia del acta de deslinde y amojonamiento fechada treinta (30) de octubre del año en curso, de los planos allegados en el dictamen pericial (obrantes a folios 34 y 35 Cdo. Principal) en los folios de matrícula inmobiliarias Números 095-76690, 095-79178 y 095-68206.

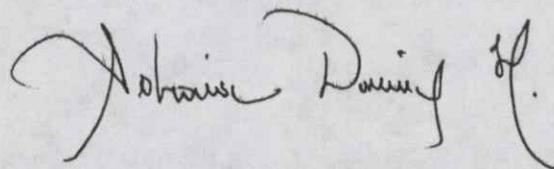
SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en un 15% del avalúo del inmueble (\$1.516.000,00), conforme al numeral 2.2. del artículo 5^o del Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto de 2016, es decir, en DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$227.400,00).

SÉPTIMO: Para la entrega de los respectivos terrenos, previo señalamiento de los linderos con fijación de los mojones necesarios, se señalará el día 20 de noviembre de 2020, a partir de las 10:00 a.m. -Inciso final art. 404 C.G.P.-

OCTAVO: Sin manifestación del Juzgado frente a las pretensiones subsidiarias de la parte demandante, dejándola en libertad para que acuda a las autoridades pertinentes.

NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de única instancia en razón a la cuantía.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE las diligencias. Déjese la constancia de rigor. Sin ninguna manifestación de las partes, la misma queda en firme.



ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
Juez



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

Lugar	Tibasosa
Fecha	Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. Rad	2019-00153
Demandante	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ
Demandado	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
Hora Inicio	2:05 PM
Hora Finalización	2:37 PM

AUDIENCIA – Arts. 372 y 373 C.G.P.

Partes e intervinientes:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Dra. MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.377.541 y portadora de la T.P. N° 281.627 del C.S. de la J.

DEMANDADO: Sr. JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.140.221.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Dr. JULIO ROBERTO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.187.714 de Tibasosa y portador de la T.P. N° 119.468 del C.S. de la J.

El Juzgado deja la constancia acerca de la providencia que citó para la presente diligencia, a saber, la providencia del 30 de octubre de 2020.

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La señora Juez advierte que en la mañana de hoy, el personal del despacho se desplazó hacia el lugar de la diligencia ubicado en la carrera 4 N° 9-54 del Municipio de Nobsa, en compañía de las partes y sus apoderados y una vez se hizo el desplazamiento por los predios de la parte demandante y demandada, se pudo establecer la línea divisoria, de lo cual se deja constancia en el audio y fotografías anexas a la presente.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada demandante, quien manifestó estar de acuerdo con a línea fijada y tomar posesión de la misma.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada, manifestó oponerse a la línea divisoria entregada, en virtud de las mejoras existentes en la misma, las cuales procedió a sustentar. Por tal motivo, solicitó al Despacho que se designe un perito que proceda a avaluar las mejoras invocadas.

De dicha oposición se corrió traslado a la parte demandante, quien manifestó no estar de acuerdo con la misma por considerar que en este estado de la diligencia no es viable adelantar oposición alguna como lo hace el apoderado de la parte demandada.

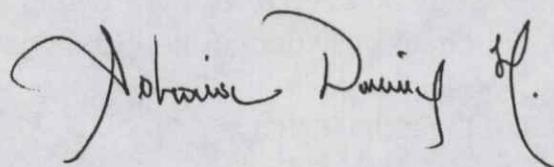
Seguidamente, la señora juez se pronunció en relación con la oposición efectuada por el apoderado de la parte demandada, señalando que sería del caso rechazar de plano la misma, si no fuera porque esta se encuentra encaminada únicamente a debatir las mejoras efectuadas por el demandado sobre la línea divisoria. Por consiguiente, le solicitó al apoderado demandado que indicara con exactitud cuáles son las mejoras invocadas. El mismo procedió de conformidad.

Oída la intervención de la parte demandada, la señora juez indicó acceder a la oposición únicamente en lo que atañe a la línea divisoria, pero resaltando que la línea divisoria queda en firme.

Luego, por solicitud de la apoderada demandante, se le corrió traslado a la misma de la aclaración efectuada por el apoderado del demandado. Al efecto, la misma manifestó oponerse al pago de mejoras en la forma solicitada por el apoderado demandante.

Seguidamente, la señora juez consideró del caso suspender la presente diligencia para verificar la agenda del despacho y examinar la fecha en que puede continuarse con la misma, resolviendo la oposición, así como para proceder a la designación del perito evaluador que se encargue del avalúo de las mejoras alegadas, lo cual se hará mediante auto posterior. Las partes manifestaron estar conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina y se firma, dejando constancia en audio y video que se adjuntan.



ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tibasosa, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN Nº	158064089001-2019-00153-00
CLASE PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	YULI AYDE GARAY RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
ASUNTO	Designa perito evaluador

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias en las cuales se observa que mediante auto proferido en la diligencia llevada a cabo el pasado 20 de noviembre de 2020, se dispuso suspender la misma a efectos de proceder a la designación de un auxiliar de justicia que proceda a evaluar las mejoras alegadas por la parte demandada para oponerse a la entrega de los linderos dispuestos por este Despacho.

En consecuencia, una vez examinada la lista de auxiliares de justicia, el Despacho encuentra procedente DESIGNAR al señor REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia como perito evaluador de inmuebles.

Igualmente se DISPONE que por Secretaría se comunique la designación al perito designado y si acepta, désele posesión y póngase en conocimiento del mismo las actuaciones surtidas a fin de que rinda su experticio dentro de los 10 días siguientes a su posesión.

Una vez se presente el experticio del caso, se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la diligencia de entrega de linderos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **27 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 030**.

Nataly

**NATALY PUERTO CIFUENTES
SECRETARIA**

NOTIFICA DESIGNACIÓN COMO PERITO 2019-00153

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Tibasosa
<jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 21:37

Para: ulicamargo56 <ulicamargo56@hotmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Señor
REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA
Duitama

RADICACIÓN N°	158064089001-2019-00153-00
CLASE PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	YULI AYDE GARAY RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
ASUNTO	Designa perito evaluador

Cordial saludo:

Comedidamente, me permito comunicarle que mediante auto proferido el 26 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, se dispuso designarla como PERITO AVALUADOR a fin de que se rinda por usted un experticio requerido para adoptar la decisión correspondiente.

Por consiguiente, le solicito el favor de hacerse presente en las instalaciones del Despacho a fin de tomar posesión del cargo y ser notificado sobre el objeto de la prueba decretada, para lo cual podrá coordinar una cita a través del siguiente número celular: 3124539566.

Sin otro en particular,

Atentamente,

Nataly Puerto Cifuentes
Secretaria

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E.S.D.

REF., DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2019-0153
Demandante: YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ.
Demandado: JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR.

EFRAÍN BARBOSA SALCEDO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con aparece en mi respectiva, en mi calidad de apoderado de la parte pasiva en el proceso de la referencia, y con el debido respeto que me ha caracterizado me allegar lo siguiente:

Primero. Revocatoria de Poder, y solicitud de reconocimiento de personería para actuar ante su Honorable despacho.

Segundo. Paz y salvo del anterior apoderado.

PETICION ESPECIAL

Con el debido respeto que me ha caracterizado, le solicito a su Honorable despacho.

Se me expida copias de los audios

1., Diligencia de fecha 15 de octubre de 2019, donde se recibieron los testimonios de los señores: PEDRO ANTONIO GARAY, PEDRO ANTONIO DELGADO, ANA JUAQUINA GONZALEZ, JOSEFA FONSECA PEREZ y otros.

2., Diligencia de fecha 19 de octubre de 2019, en razón a que mi mandante el CD, que me entrega se encuentra en blanco.

3., Copia del informe escrito de la pericia realizada el 22 de octubre de 2020, donde fungió como perito el señor EDUARDO CALDERON FARIAS. (SEGUNDA INSPECCION OCULAR).

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico: efrabarbosa@gmail.com, celular 3203866940, de no ser posible la remisión de esta información, le solicito se conceda cita previa donde su Honorable Despacho fije la hora y fecha, con la finalidad de obtener dicha información.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos (03) folio

Del Señor Juez,

Atentamente,



EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C.C. No. 74.183.141 de Sogamoso.
T.P. No 197357 C.S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA.
E. S. D.

Ref: Revocatoria de poder

RADICADO: 2019 - 153

JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.140.221, expedida en Sogamoso, manifiesto que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante **REVOCO EL PODER** otorgado al abogado **JULIO ROBERTO TORRES ALBA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.178.714, portado de la tarjeta profesional 119468 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designado para representarme y adelantar las gestiones concernientes al proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, radicado bajo el N° 2019 – 153 que en la actualidad cursa en su Honorable Despacho, a partir de la fecha de esta comunicación.

Le solicito muy respetuosamente señor Juez, designar como mi apoderado al Abogado **EFRAIN BARBOSA SALCEDO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.183.141 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional 197357 del Consejo Superior de la Judicatura, para continúe con el trámite procesal y lo lleve hasta su terminación.

ANEXO: paz y salvo.

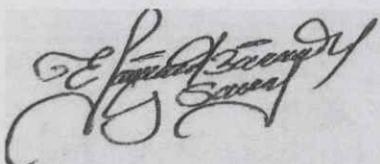
Agradeciendo la gestión.

Atentamente,



JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR,
C.C. No. 88.140.221, expedida en Sogamoso
Correo electrónico: andersonemm96@gmail.com
Celular: 3144291951

ACEPTO



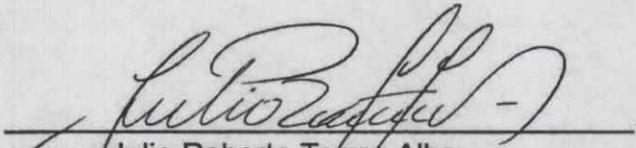
EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C.C. 74.183.141 DE SOGAMOSO
T.P. 197357 del C. S. de la J.
Correo electrónico: efrabarbosa@gmail.com
Celular: 3203866940

Diciembre 30 de 2020.

PAZ Y SALVO

MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO QUE EL SEÑOR JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR. SE ENCUENTRA PARA CON EL SUSCRITO ABOGADO, JULIO ROBERTO TORRES ALBA, A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, RESPECTO DEL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO QUE SE ADELANTA ANTE EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA, SIENDO DEMANDANTES YULY AIDE GARAY Y OTROS., BAJO EL RADICADO 2019- 0153.

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO SIGUE:


Julio Roberto Torres Alba
C.C. 4'178.714 Exp. Nobsa
T.P. 119468 del C.S. de la J.

REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL. R.A.A. Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE

Recibí: 26-03-2021
3:48 pm
Nataly P.

Doctora,
ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA-BOYACÁ.
E. S. D.

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO 2019-00153
DEMANDANTE YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

ASUNTO: Informe pericial avalúo

REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, mayor de edad, residente en Santa Rosa de Viterbo, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.213.609 de Duitama, profesional en Mercadotecnia Agroindustrial, especializado en Gerencia Agraria, con más de 20 años de experiencia catastral, en mi calidad de Perito Auxiliar de la Justicia y Avaluador con Registro Profesional A.N.A.V. y R.A.A. N°7'2113.609, nombrado por su despacho y posesionado el pasado 8 de Febrero del presente, con el debido respeto me permito allegar informe pericial conforme lo ordenado y obtenido con mi labor en los siguientes términos:

Previo a rendir mi experticia es importante aclarar al despacho que la parte demandada NO presto la colaboración necesaria a fin de realizar la experticia solicitada en ninguna de las tres oportunidades. Igualmente, me desplace hasta el predio objeto de deslinde y avalúo de mejoras por lo anterior solo conté con la colaboración y acompañamiento de la demandante; en cuanto a la ubicación del predio y la indicación de la línea divisoria marcada por el despacho, razón por la cual a la fecha no he rendido mi correspondiente informe, aclaración que hago con el objeto que el despacho de antemano se abstenga de aplicar la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., toda vez que no ha sido negligencia mía como auxiliar de justicia nombrado sino de las parte interesada en el incidente que solicita el avalúo que nunca me contactaron ni facilitaron los medios o recursos para efectuar la experticia.

Informo que ya estando en el predio realice la inspección al lugar, tome el registro fotográfico del mismo y la labor de indagación sobre la existencia de mejoras en el predio con los mismos propietarios (demandante y demandado), a los vecinos colindantes, así mismo con las labores realizadas logré establecer los siguientes hallazgos:

1. Por medio de prueba testimonial se obtuvo información precisa sobre las presuntas mejoras elevadas en el predio, escuchando a las siguientes personas:

- **JOSE ANTONIO DELGADO CARDOZO**, vecino, anterior propietario, colindante de los predios objeto de deslinde, quien hace entrega de unas fotos del predio antes de que se presentara la actual demanda, cuando el indica tenía una cocina y un baño señala exactamente donde se ubica su tubería, que compro e instaló cuando le dieron la matrícula y el contador para el servicio de agua del predio de los ahora demandantes, afirmando que las tuberías de acueducto y agua son de su propiedad, allega un recibo de la compra de la matrícula y el pago de la misma a la Junta de Acción comunal de

Nazareth. La anterior, era la que prestaba el servicio comunitario en ese sector para la fecha que señala el recibo 1986. Que el relleno que está en predio del demandante es solo tierra que el señor **JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR**, arrastró de la parte del lote de los señores GARAY, quien la llevó desde donde construyó el muro de contención, de ahí la sacó y la dejó en el predio que ahora es de los señores GARAY, no hay ninguna mejora que el señor demandado haya efectuado en el terreno que invadió de los demandantes. El señor demandante si puede reclamar porque el señor VILLAMIZAR se pasó de sus linderos cuando construyó su casa invadiendo con la tierra el terreno que ahora es de los demandantes.

- **LA SEÑORA ESPOSA DEL SEÑOR MONROY VILLAMIZAR**, atendió mi visita en la primera ocasión que acudí y donde tome las fotos correspondientes al predio sobre el relleno y la cerca, la señora NO brindo colaboración ni dio sus datos de identificación, solo me indicó que la tierra del relleno era la que había sacado de la excavación, dónde va el muro contención de la avenida, que su esposo la echo para el predio de abajo, indico igualmente que "ellos no han comprado ningún relleno antes de hacer la casa".

- **JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR**, en visita que efectúe al predio el señor, no colaboró con el experticio para determinar el avalúo de sus supuestas mejoras, no permitieron el ingreso al predio y tampoco brindaron información que compruebe alguna inversión mínima dentro del predio objeto de deslinde, a partir de la línea que marcó el despacho en la diligencia anterior, afirma que si compro relleno pero que eso fue hace más de 20 años, no tiene ya las facturas tampoco allego plano de construcción de la casa donde se corrobore que cumple con la norma para levantar la edificación y se trate de un relleno apto para levantar edificaciones.

- **PEDRO GARAY**, padre de la demandante, afirma que fue quien "negocio y pago el predios objeto de deslinde y avalúo", que su vendedora le informó que el señor JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR, le lleno de tierra el predio con la que saco del suyo en la parte superior junto a la vía, lo llevo con máquinas hasta abajo a su predio invadiéndole su lindero, indica que nunca compro ningún relleno o le invadió esa parte para poder colgarse de la tubería del acueducto y alcantarillado que ellos habían instalado debajo, esas cometidas las instaló el señor DELGADO CARDOZO que es su familiar y vivió en el predio, el indica, en las fotos que se anexan, por donde van las tuberías y donde se ubicaban los contadores de los servicios que tenía el lote que le vendieron. Esto fue corroborado por el testimonio del señor DELGADO CARDOZO. Afirma que el señor NO tiene ninguna mejora que al contrario debe pagarle la parte del terreno donde levantó la construcción que quedó metida en su predio, son más de 3 metros cuadrados, el pago o no del terreno invadido quedara a merced de su señoría y le permita el ingreso porque está borrando la línea que marcó el juzgado; Refirió que el señor no permite el ingreso y trancó más la entrada, se niega a colaborar y cumplir la sentencia de la juez. Respecto al avalúo no hay nada que avaluar de propiedad de la parte demandada, que eso es de su propiedad y que al contrario por favor retire su tierra porque le está afectando al crear un terreno desnivelado, donde las cometidas son de propiedad del predio que compro a nombre de sus hijos, una vez le entreguen la línea si no retira su tierra le toca a él mismo sacarla para recuperar el nivel que tenía su terreno, junto con las cometidas de agua y alcantarillado.

REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL. R-A-A- Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE

CONCLUSIÓN DEL INFORME

Siendo así mi peritaje se suscribe a aclarar que no existen mejoras a avaluar de propiedad de la parte demandada, que las tuberías hidráulicas y sanitarias ubicadas, están debajo del predio donde el juzgado ordeno establecer la línea divisoria, son de propiedad de los demandantes y el uso exclusivo le fue transmitido por escritura de compra con todos sus usos, mejoras, costumbres y servicios como se evidencia de los títulos allegados al proceso.

Además, la declaración del señor DELGADO CARDOZO, respecto al relleno que se encuentra en el terreno de la parte demandante y NO hay prueba de su propiedad, se evidencia que su composición es solo tierra conforme salió de la excavación sin haber sido compactada como lo exigen para cualquier tipo de construcción (ver fotos anexas), evidencia que se visualiza en el agrietamiento que tiene el cementado en la parte delantera de la vivienda contra la vía.

Lo declaró la esposa del demandado y el testigo, el señor DELGADO CARDOZO ,al igual que la señora de MONRROY, que no quiso dar su nombre o alguna otra información, aunado a que no se soportó prueba de la compra del relleno, que la parte demandada alega, no allego ningún documento o prueba que corrobore una supuesta existencia de mejoras de su propiedad, levantadas en el predio de los demandantes o por lo menos en la parte que se marcó la línea divisoria, indicando el juzgado correspondería al predio de la parte del demandante, por tanto, sus mejoras revisten en infundadas por falta de prueba que así lo demuestre.

Sin otro particular en los anteriores términos rendido mi informe.

Cordialmente ante su despacho,


REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA
PERITO AVALUADOR

C.C. No. 7213609 de Duitama (Boyacá)
RAA. 7213609
DIRECCION: Torres de la villa – T. 2, apt. 302
CELULAR: 3123661000
E-MAIL: ulicamargo56@hotmail.com

REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA BOYACA Y CASANARE

ANEXOS

- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO ANTES DE LA DEMANDA aportadas por el testigo donde indica la ubicación de la tubería de su propiedad.



REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL. R.A.A. Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE



PENDIENTE CON MAS DE 13 METROS DE
RELLENO EN TIERRA DENTRO DEL
PERIMETRO DE LA PARTE INTERIOR

- REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL RELLENO SIN AVAÚO DE LAS MEJORAS POR NO ENCONTRARLAS.



REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL. R-A-A- Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA L.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE



REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL. R.A.A. Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE

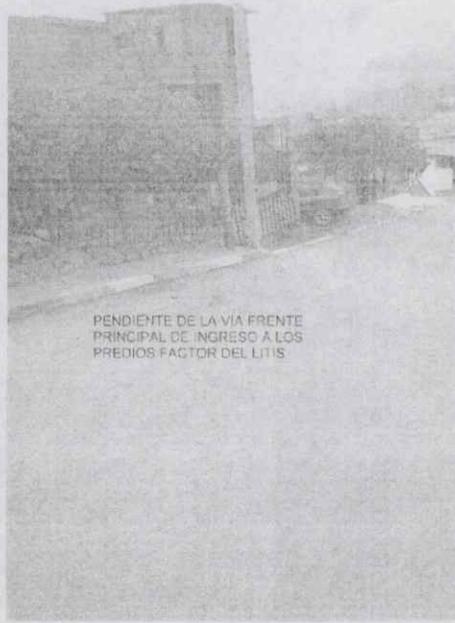


REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

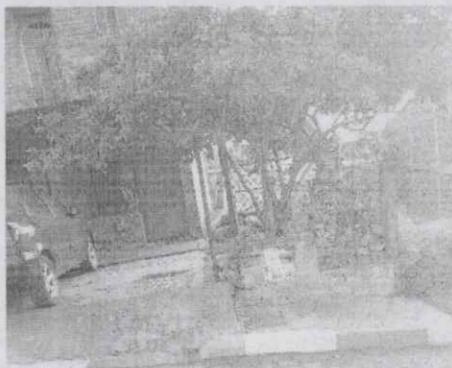
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL R-A-A- Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE



PARTE DEL PREDIO UTILIZADO POR LOS PROPIETARIOS DE LA VIVIENDA PARA DEJAR LA TIERRA SOBRANTE DE LA CONSTRUCCION



PENDIENTE DE LA VIA FRENTE PRINCIPAL DE INGRESO A LOS PREDIOS FACTOR DEL LITIS



SERVICIOS DEL PREDIO PRINCIPAL Y LUGAR DONDE EXISTIO UN BAÑO U PIEZAS DE PRIMERA PROPIETARIO QUE FUERON DEMOLIDAS

REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL. **R-A-A- Y A.N.A.V.**
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE

- RECIBO DE COMPRA DE MATRICULA PARA SERVICIO DE AGUA. (suministrados durante la inspección ocular)

Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio Nazareth
Nobsa — Boyacá

Personería Jurídica Resolución No. 443 de la Gobernación de Boyacá - Julio de 1962

Fecha Enero 23/86 COMPROBANTE DE INGRESO No. _____

Nombre José Roberto Infante c.c. No. _____ de _____

Concepto de precio total matrícula de Agua
servicio suministrado del Barrio
Nobsa

Firma [Firma] Valor \$ 15.000=

c. c. No. 2.550.000 de Sogamoso

Vc. Bo. _____ Va. Bo. _____
Tesorero Fiscal



Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio Nazareth
Nobsa — Boyacá

Personería Jurídica Resolución No. 443 de la Gobernación de Boyacá - Julio de 1962

Fecha Enero 23/86 COMPROBANTE DE INGRESO No. _____

Nombre José Roberto Infante c.c. No. _____ de _____

Concepto de precio total de contador para
servicio suministrado del
Barrio Nobsa

Firma [Firma] Valor \$ 5.000=

c. c. No. 2.550.000 de Sogamoso

Vc. Bo. _____ Va. Bo. _____
Tesorero Fiscal



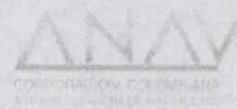
- CERTIFICACIONES DE MI CALIDAD DE PERITO AVALUADOR CON REGISTRO RAA.

REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL **R.A.A. Y A.N.A.V.**
 MERCADOTECNISTA-U.P.T.C TUNJA ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
 20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
 PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, BOYACA Y CASANARE



PIN de Validación: 646a0390



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7213609, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Septiembre de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-7213609.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	28 Sep 2018	Regimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	28 Sep 2018	Regimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso 	28 Sep 2018	Regimen de Transición
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	28 Sep 2018	Regimen de Transición

Página 1 de 3

REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL CON REGISTRO NACIONAL. R.A.A. Y ANAV.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. BOYACA Y CASANARE



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Noviembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Regimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SANTA ROSA DE VITERBO, BOYACÁ
Dirección: TORRE 2 APTO 302 TORRES DE LA VILLA
Teléfono: 3123661000
Correo Electrónico: ulicamargo56@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7213609.

El(la) señor(a) REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b4ba0af0

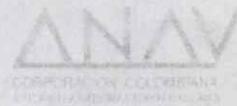
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

REMBERTO ULISES CAMARGO ANOSALVA

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL, CON REGISTRO NACIONAL R.A.A. Y A.N.A.V.
MERCADOTECNISTA-U.P.T.C. TUNJA- ESPEC. GERENCIA AGRARIA.
20 AÑOS DE EXPERIENCIA I.G.A.C.
PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, BOYACA Y CASANARE



PIN de Validación: 64ba0a70



Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tibasosa, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	2019-00153
DEMANDANTE	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias en las cuales se observa que dentro de la diligencia llevada a cabo el 20 de noviembre de 2020, la parte demandada se opuso a la entrega de la línea divisoria alegando tener mejoras sobre la línea divisoria, razón por la cual y a solicitud del mismo se dispuso la designación de un dictamen pericial.

El perito designado tomó posesión del cargo el 8 de febrero de 2021, presentando su experticio el 26 de marzo de 2021.

Sin embargo, una vez rendido el experticio decretado, no fue viable disponer la fijación de fecha y hora para continuar la audiencia suspendida, como quiera que el demandado incoó acción de tutela en contra de este Despacho, cuyo fallo de segunda instancia fue notificado hasta el pasado 31 de mayo de 2021 por la Secretaría del Tribunal Superior de Distrito de Santa Rosa de Viterbo.

En consecuencia, el Despacho dispondrá la fijación de fecha y hora para continuar la diligencia de entrega de linderos que fuera suspendida el pasado 20 de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el VIERNES DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), como fecha y hora para continuar la diligencia de entrega de linderos que fuera suspendida el pasado 20 de noviembre de 2020.

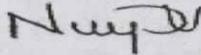
SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el experticio rendido por el señor REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, el cual obra a folios 62 a 67, para los fines a que haya lugar. La contradicción del mismo se llevará a cabo en la diligencia prevista en el numeral anterior. Por Secretaría, cítese al auxiliar de justicia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **18 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en **Estado No. 021**.



**NATALY PUERTO CIFUENTES
SECRETARIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tibasosa, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	2019-00153
DEMANDANTE	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias en las cuales se observa que habiéndose dispuesto fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de linderos dentro del proceso de la referencia, se hace necesario el aplazamiento de la misma por motivos de seguridad, como quiera que la titular del Despacho ha tenido contacto con un caso positivo de covid 19.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de entrega de linderos que había sido dispuesta para el DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR el MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), como nueva fecha y hora para continuar la diligencia de entrega de linderos que fuera suspendida el pasado 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy 2 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 023.

NATALY PUERTO CIFUENTES
SECRETARIA

Recibí: 6 de julio /21
4:44 pm 70
Nataly P.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

E. S. D.

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 2019 – 0153

DEMANDANTE: YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.183.141 expedida en Sogamoso y portador de la tarjeta profesional 197357 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por intermedio del presente escrito, me permito presentar NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, ANTES MENCIONADO de la siguiente forma:

CAUSAL INVOCADA:

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CAPÍTULO II

NULIDADES PROCESALES

Art. 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

5. cuando se omite las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Violación al debido proceso

(...)

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de los autos de fecha 17 de junio de 2021 y 01 de julio de 2021, y se me permita ejercitar mi derecho de contradicción a la experticia, en razón a que el perito no envió a mi correo electrónico dicha pericia como lo ordena el decreto 806 de 2020 y de igual manera su Honorable Despacho tampoco subió al micrositio dicha pericia, y tampoco me fue enviada al correo electrónico, argumentando su Despacho no tener digitalizado el expediente.

Con la finalidad de ejercitar mi derecho de contradicción del artículo 228 del Código General del Proceso, le solicito muy respetuosamente al señor Juez, ordenar la comparecencia del perito REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, a la respectiva audiencia, a fin de interrogarlo bajo la gravedad del juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido del dictamen, y demás circunstancias inherentes al mismo.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto calendado 17 de junio de 2021 y notificado por estado N° 21 de fecha 18 de junio de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa, resolvió fijar fecha para el día 2 de julio del 2021 a las 9:00 a.m., y en su numeral segundo dispuso poner en conocimiento de las partes el experticio rendido por el señor REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: Mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2021, se les envió memorial a su Honorable Despacho, con la finalidad de que mediante correo electrónico no remitiera el informe rendido por el perito, el mismo 18 de junio de 2021, recibo en horas de la noche a las 20:29, correo electrónico por parte de su Despacho donde me manifiestan:

"Buenas noches:

En atención a su solicitud, me permito indicar que el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado dado que se trata de un expediente grande y que ya cuenta con fallo, además de la cantidad de audios existentes en el mismo, así como que el Despacho no cuenta con un escaner que permita adelantar dicha labor.

En consecuencia, para efectos de revisión del expediente, sumercé deberá agendar un cita con la Dra Laura Cristina, escribiente del Despacho, quien podrá suministrarle el expediente para que pueda tomar las copias que considere necesarias. Puede comunicarse al siguiente número: 3176355993.

Atte,

NATALY PUERTO CIFUENTES

Secretaria

"

En razón a que el día 18 era un viernes y dicho correo me fue enviado en la noche, el día hábil para comunicarme con ustedes era el 21 de junio de 2021, cita que fue dada para el día 24 de junio de 2021, en vista que para la fecha de cita previa del Juzgado, el termino del traslado del experticio estaba vencido.

TERCERO: Revisado el micrositio del su despacho, tampoco se avizora, que este subido el experticio mencionado tantas veces, y por lo tanto no tuve conocimiento y hacer la contradicción del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código de General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

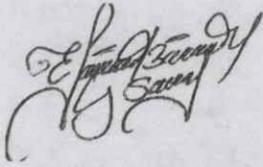
Mi poderdante la que aparece en la demanda.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la carrera 11 N° 13 – 82 Oficina 301 de Sogamoso. celular 3203866940, correo electrónico efrabarbosa@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Efraín Barbosa Salcedo', written in a cursive style.

EFRAIN BARBOSA SALCEDO

C.C. No. 74.183.141. Expedida en Sogamoso

T.P. No. 197357 del C.S. de la Judicatura



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Lugar, Fecha, Proceso, No. Rad, Demandante, Demandado, Hora Inicio, and Hora Finalización.

CONTINUACIÓN DILIGENCIA ENTREGA DE LINDEROS

En Tibasosa, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:00 p.m.), la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio con su Secretaria, se constituyó en audiencia con el fin de CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LINDEROS -dentro del proceso en referencia- según programación ordenada en auto del 1º de julio de 2021. Por tanto, se deja constancia de lo siguiente:

1.ASISTENCIA: Una vez instalada la audiencia -con un tiempo de espera de cuarenta y cinco minutos (45 m), ninguna de las partes se hizo presente, en especial, la parte demandante, encargada de transportar a los funcionarios del Juzgado al sitio en Litis, sin existir justificación de su ausencia.

En atención a lo anterior, se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del art. 372 del C.G.P., requiriendo la justificación de no asistencia el día de hoy de la Dra. MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, como Apoderada de la parte demandante. Cumplida la anterior determinación, se ordena ingresar el expediente al Despacho, con el fin de resolver, en primer lugar, el memorial presentado por el Apoderado de la parte demandada Dr. EFRAÍN BARBOSA SALCEDO el día 06 de julio de 2021 y, posteriormente, fijar nueva fecha para la diligencia que el día de hoy no se pudo agotar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se levanta el acta respectiva.

Handwritten signature of Rosa Adriana Dueñas Hernández

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
Juez

SOLICITUD REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA RADICADO 2019-00153

pinto & cristancho Abogados <pintoycristanchoabogados@gmail.com>

Mié 14/07/2021 15:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sogamoso, julio 14 de 2021.

Doctora,

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNANDEZ

JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE TIBASOSA-BOYACÁ.

E.S.D.

RADICADO	2019-000-153
ASUNTO	SOLICITUD REPROGRAMACIÓN DILIGENCIA
REFERENCIA	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	YULY AYDE GARAY RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONRROY VILLAMIZAR

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso y T.P. No. 281627 expedida por el C. S. de la J., actuando como abogada de la parte demandante, me permito primero excusarme por mi inasistencia a la diligencia programada por su despacho mediante auto para el día de hoy, lo anterior por error involuntario al no revisar el estado que su despacho publicó el mismo día que se había programado la diligencia anterior pero que no se pudo llevar a cabo y por ello no nos enteramos oportunamente de la nueva fecha, rogamos excuse el error y le solicitamos por favor se sirva fijar nueva fecha, su despacho sabe que siempre estamos atentos a cumplir con lo ordenado y realizar prontamente las actuaciones que correspondan.

Agradezco su comprensión y colaboración.

Formalmente ante su despacho,


MARIA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ.

C.C. No. 46.377.541 de Sogamoso.

T.P. No. 281627 expedida por el C.S. de la J.

P&C PINTO & CRISTANCHO ABOGADOS
SOLUCIONES JURÍDICAS

Carrera 11 No. 10-31 Of_301 Edificio RCN Sogamoso-Boyacá.

Carrera 24 No. 8-16 Yopal-Casanare.

315 4050411 - 3154050486 -314 3191908

E-MAIL: pintoycristanchoabogados@gmail.comconsocioybufetecm2020@gmail.com

Al despacho de la señora Juez, hoy 10 de agosto de 2021, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibasosa, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN N°:	158064089001- 2019-00153-00
CLASE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	YULY AIDE GARAY RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
ASUNTO:	Corre traslado dictamen pericial

Considerando que mediante auto del 17 de junio del año en curso, se dispuso poner en conocimiento de las partes el experticio rendido por el perito REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA y del cual se dispuso llevar a cabo su contradicción en la audiencia de entrega, sin embargo, no se dejó a disposición el enlace contentivo de la pericia para que las partes tuvieran acceso al escrito contentivo de la misma, razón por la cual se torna necesario declarar la ilegalidad de dicha actuación.

Al respecto, como fundamento teleológico de la tesis jurisprudencial según la cual *"los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes"*, la Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo lo siguiente; *"de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firmas por no recurrirse oportunamente."* (fallo del 28 de octubre de 1.988).

En tal virtud y con el fin de encausar o enderezar el trámite del presente proceso, deberá declararse la ilegalidad de las decisiones por medio de las cuales se confirió traslado del dictamen pericial radicado el 26 de marzo de 2021, así como del proveído que consecuentemente fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega y, en su lugar, se dispondrá nuevamente poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial previamente referido, señalándose por consiguiente fecha para continuar con la diligencia de entrega.

Finalmente, y por sustracción de materia, no se dará trámite al incidente de nulidad radicado el 6 de julio de 2021, por medio del cual el apoderado de la parte demandada pretende que se revoquen las referidas decisiones.

Por lo expuesto, se dispone;

1. DECLARAR LA ILEGALIDAD de los proveídos calendados a 17 de junio y 1º de julio del año en curso, por los motivos previamente señalados.

2. Como consecuencia de lo anterior, se dispone poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, el dictamen pericial de avalúo de mejoras presentado por el auxiliar REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, el 26 de marzo de 2021. Para efectos de lo anterior, se deja a disposición el siguiente enlace:

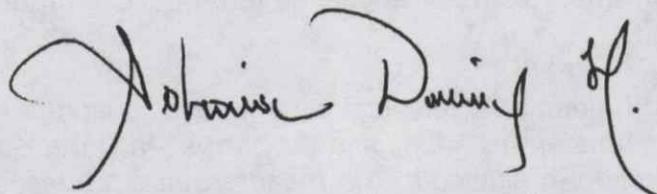
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmpaltibasosa_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESk0sHN9KhBjiDYTKgaXWnQBX00xierZ7Jji-tKTIvEM2g?e=wdNED3

3. Señalar el día **LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **9:30 a.m.**, como fecha y hora para continuar la diligencia de entrega de linderos que fuera suspendida el pasado 20 de noviembre de 2020, fecha en la que también se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial referido en el numeral anterior.

Se informa a la parte demandante, que deberá proveer los medios técnicos necesarios para video grabar la diligencia, dado que este Juzgado carece de los mismos cuando de ellos ha de hacerse uso fuera de su sede, así mismo, deberán contar con los elementos de bioseguridad para asistir a la inspección judicial.

4. Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de impartir trámite a la solicitud de nulidad radicada por el mandatario judicial de la parte demandada 6 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **20 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 029**.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
SECRETARIA

« Responder a todos |   Eliminar  No deseado Bloquear ...

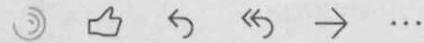
memorial



Efraín Barbosa Salcedo <efrabarbo
sa@gmail.com>

Vie 20/08/2021 14:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa



interrogatorio de perito ...

59 KB



SEÑORES
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA
E.S.D.

REF, MEMORIAL

la presente tiene por finalidad allegar memorial, solicitud del artículo 228
C.G.P.
proceso 2019-153

cordialmente
EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C.C. 74.183.141 DE SOGAMOSO
T.P. 197357 C.S.J.

Responder | Reenviar

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 2019 – 0153
DEMANDANTE: YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.183.141 expedida en Sogamoso y portador de la tarjeta profesional 197357 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por intermedio del presente escrito, me permito solicitarle lo siguiente:

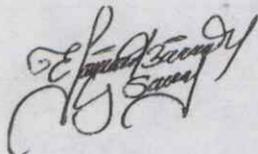
Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, y notificado por estado N° 29 fijado el día 20 de agosto de 2021, se dispuso a incorporar y poner en conocimiento de las partes, el dictamen allegado por el Auxiliar REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA.

Por lo anteriormente transcrito le solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, la comparecencia del perito a la audiencia es decir del Auxiliar REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA, para ejercer el derecho de contradicción por medio de interrogatorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Del Señor Juez,

Atentamente,



EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C.C. No. 74.183.141. Expedida en Sogamoso
T.P. No. 197357 del C.S. de la Judicatura



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Lugar:	Tibasosa
Fecha:	Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. Rad:	2019-00153
Demandante:	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ
Demandado:	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
Hora Inicio:	10:32 a.m.
Hora Finalización:	12:18 m.

AUDIENCIA – Arts. 372 y 373 C.G.P.

Partes e intervinientes:

DEMANDANTE: YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ. C.C. 1.055.228.963 de Pesca. Residente en la Calle 8 N° 6-22 Barrio El Carmen de Pesca, Boyacá. Celular: 318 7305134.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ. C.C. 46.377.541 de Sogamoso. T.P. 281.627 del C.S. de la J. Carrera 12 N° 11-58, Oficina 16. Centro 12 de Sogamoso. Celular: 315 4050411.

DEMANDADO: JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR. C.C. 88.140.221 de Sogamoso. Barrio Nazareth, Municipio de Nobsa. Calle 4 N° 8-72. Celular: 314 4291951.

APODERADO: EFRAÍN BARBOSA SALCEDO. C.C. 74.183.141 de Sogamoso. T.P. 197.357 del C. S. de la J. Celular: 320 3866940.

PERITO: REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA. C.C. 7.213.609 de Duitama. Dirección: Torres de la Villa. T.2. apto. 302 Santa Rosa de Viterbo. Celular: 312 3661000.

El Juzgado deja constancia acerca de la providencia que citó para la presente diligencia.

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Luego de verificar asistencia de las partes, la señora Juez puso en conocimiento de las partes el objeto de la diligencia, cual es la rendición del dictamen pericial respecto a las mejoras advertidas por la parte demandada, la contradicción del mismo, la decisión frente a dicha oposición por mejoras y finalmente, la entrega en forma definitiva de la línea divisora.

Así las cosas, se procedió así:

A hacerle las advertencias legales al perito REMBERTO ULISES CAMARGO MANOSALVA y tomarle juramento. Seguidamente éste se identificó, acreditó su idoneidad para ejercer dicho cargo y, procedió a rendir su peritaje, conforme al aportado en el plenario, haciendo la solicitud de que la lectura la realizara otra persona en razón a tener en este momento inconvenientes en su vista por haber sufrido un accidente en la cabeza en días pasados. En consecuencia, se accedió a dicha petición y la señora juez dio lectura textual al documento soporte del dictamen.

De dicho peritaje se corrió traslado a las partes. La Apoderada de la parte demandante no presentó objeción alguna. El Apoderado de la parte demandada si bien le hizo algunas preguntas al perito, en cuanto a su idoneidad, las fechas en las cuales hizo las tres (3) visitas al lugar de los hechos, quién lo atendió en esas oportunidades, quién le suministró las fotos arrimadas al dictamen, entre otras; las cuales fueron contestadas oportunamente; no lo objetó, por tanto, el mismo quedó en firme y se tendrá como prueba.

Luego de un tiempo prudencial en el que las partes discutieron el tema de las mejoras, más aún cuando el dictamen no reportó existencia de alguna de éstas, el Dr. EFRAÍN BARBOSA las invitó a llegar a un posible arreglo, advirtiendo el Despacho que el mismo sería extraprocesalmente, ya que en este caso existe sentencia debidamente ejecutoriada.

Al instante y sin información de la parte demandada sobre las mejoras que pretende se le reconozcan, la señora Juez consideró pertinente suspender la diligencia para poder comparar las que refiere el informe pericial con las que puntualizó la parte demandada en el momento de la presentación de la oposición, para así proceder a dictar la decisión frente a dicha oposición. La anterior decisión se notificó en estrados y la Dra. MARÍA LUISA presentó recurso de reposición. Sin embargo, al aclarar la decisión que se acababa de tomar, desistió de dicho recurso.

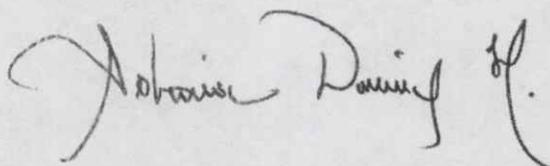
En este estado de la diligencia, la señora Juez aclaró nuevamente que, agotada la etapa del dictamen pericial respecto a las mejoras, considera prudente suspender la diligencia con el fin de verificar qué mejoras enunció el entonces Abogado de la parte demandada Dr. JULIO ROBERTO TORRES ALBA al momento de presentación de dicha objeción, para comprar dicho pedimento con el dictamen practicado hoy y, si se tuvieron en cuenta todas las enunciadas, o si por el

contrario, alguna de las mejoras no se reportó en el dictamen, y así tomar la respectiva decisión.

La anterior decisión se notificó a las partes, sin objeción alguna.

En consecuencia, se dio por terminada la diligencia, siendo las 12:18 m. informando a las partes que la continuidad de la misma se establecerá por medio de auto que se notificará en estado y, en esa oportunidad se resolverá la oposición por mejoras y se impondrá la línea divisoria definitiva.

No siendo más el objeto de la presente, se levanta la respectiva acta, a la cual se anexarán las actuaciones fotográficas y en audio que constituyen la misma.



ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ

Juez









Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA.
E. S. D.

Ref.: memorial solicitud de aplazamiento.

Radicado: **2019-0153**

Demandante: YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ.

Demandado: JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR.

EFRAIN BARBOSA SALCEDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente:

PETICIÓN

Con el debido respeto que me ha caracterizado le solicito muy comedidamente se reprogramen la diligencia programada mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021 y notificada mediante estado N° 043 de fecha 10 de diciembre de 2021, donde fijo para el DIA LUNES 17 DE ENERO DE 2022 a las 9:00 a.m.

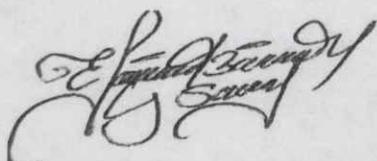
Esta solicitud la hago con el debido respeto, para la misma fecha está programada diligencia de inspección ocular en la INSPECCION DE POLICA QUINTA DE SOGAMOSO, DENTRO DEL PROCESO 233-21-5, puesto que dicha diligencia fue reprogramada desde el 02 de noviembre de 2021, por medio de correo electrónico de la inspección.

ANEXO: correo electrónico de la INSPECCION QUINTA DE SOGAMOSO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C.C. 74.183.141 de Sogamoso
T.P. N° 197357 del C.S. de la J.



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tibasosa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	2019-00153
DEMANDANTE	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias en las cuales se observa que habiéndose dispuesto fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de linderos dentro del proceso de la referencia, aún no ha sido posible llevar a cabo la misma, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal efecto

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), como nueva fecha y hora para dar término a la diligencia de entrega de linderos que fuera suspendida el pasado 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandada para que proceda al pago de los honorarios y gastos fijados al perito que rindiera el dictamen pericial decretado a su costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIBASOSA**

Hoy **10 de diciembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 043**.

NATALY PUERTO CIFUENTES
SECRETARIA

10/12/21 14:44

Gmail - aplazamiento de diligencia inspeccion ocular



Efrain Barbosa Salcedo <efrbarbosa@gmail.com>

aplazamiento de diligencia inspeccion ocular

2 mensajes

Efrain Barbosa Salcedo <efrbarbosa@gmail.com>
Para: inspeccion5@sogamoso-boyaca.gov.co

2 de noviembre de 2021, 10:20

señores

INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF. MEMORIAL ALLEGO SOLICITUD DE APLAZAMIENTO
N° 233-21-5
CORDIALMENTE
EFRAIN BARBOSA SALCEDO
C.C. 74.183.141 DE SOGAMOSO
T.P. 197357 C.S.J

2 adjuntos

 aplazamiento querrela mireya correa.pdf
21K

 CITACION camara de comercio vivia pamplona.pdf
511K

Inspección 5 <inspeccion5@sogamoso-boyaca.gov.co>
Para: Efrain Barbosa Salcedo <efrbarbosa@gmail.com>

2 de noviembre de 2021, 14:34

Buenas tardes Señor Barbosa:
me permito comunicarle que su solicitud ha sido aceptada y se reprogramó diligencia de inspección ocular para el día 17 de enero de 2022, a partir de las 9:30 am.

Atentamente,

INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE SOGAMOSO

[El texto citado está oculto]

Oficio No. 00166_25/01/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA – BOYACA

E. S.D.

ASUNTO

OTORGAMIENTO DE PODER

YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.055.228.963 expedida en pesca, en calidad de accionada por medio del presente documento me permito manifestar que confiero el poder a **LEIDY YOHANA GARAY RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.055.228.227 de Pesca y a **PEDRO ANTONIO GARAY MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.081.347 de Bogotá. Para que en mi nombre y representación hagan el recibimiento de linderos.

Otorgo

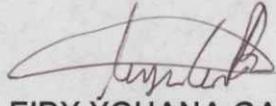
Acepto


YULY AIDE GARAY RODRIGUEZ

C.C.No.1.055.228.963 de Pesca

Celular: 3158285358

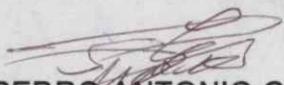
E-mail:garayyaide@gmail.com


LEIDY YOHANA GARAY RODRIGUEZ

C.C.No.1.055.228.227 de Pesca

Celular: 3125809877

E-mail: leidyogaro5@gmail.com


PEDRO ANTONIO GARAY MARTINEZ

C.C.19.081.347 de Bogotá

Celular: 3118280571



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

Lugar	Tibasosa
Fecha	Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)
Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. Rad	2019-00153
Demandante	YULY AIDÉ GARAY RODRÍGUEZ
Demandado	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR
Hora Inicio	9:00 a.m.
Hora Finalización	9:18 a.m.

CONTINUACIÓN DILIGENCIA

En Tibasosa, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00 p.m.), la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio con su Secretaria, se constituyó en audiencia con el fin de CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE RESOLUCIÓN DE LAS MEJORAS Y ENTREGA DE LINDEROS -dentro del proceso en referencia- según programación ordenada en auto del 09 de diciembre de 2021. Por tanto, se deja constancia de lo siguiente:

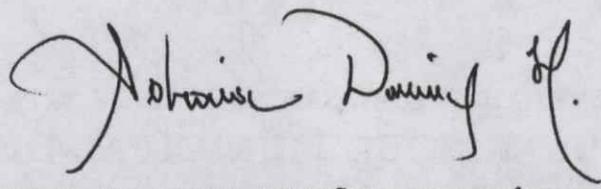
ASISTENCIA: Una vez instalada la audiencia, en el Juzgado se hizo presente la Dra. MARÍA LUISA CRISTANCHO MARTÍNEZ, Apoderada de la parte demandante, encargada de transportar a los funcionarios del Juzgado al sitio en *Litis*.

No obstante, la señora Juez procedió a revisar el plenario, donde encontró una solicitud de reprogramación de la presente diligencia elevada por el Dr. EFRAÍN BARBOSA SALCEDO de fecha 2 de noviembre de 2021 - debidamente justificada- petición que a la fecha el Despacho no ha resuelto.

En razón a lo anterior, se procedió a acceder a dicha petición, en pro de los derechos de la parte que representa el Dr. BARBOSA, pues hasta el momento, no se tiene conocimiento si asistirían o no al acto, a más de que no se le había comunicado la aceptación o no de su petición.

La Dra. CRISTANCHO MARTÍNEZ estuvo de acuerdo con la decisión, por tanto, la diligencia se reprogramó para el próximo 25 de enero de 2021, a partir de las 2:00 p.m.; ordenando comunicar las anteriores determinaciones a la parte demandada y a los demás interesados en las mismas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se levanta el acta respectiva.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Adriana Dueñas Hernández', written in a cursive style.

ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

Oficio civil No. 097
3 de marzo de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Sogamoso-Boyacá

RADICACIÓN N°	15806-408-9001-2019-00153-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YUDY AIDE GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228963 LEIDY YOHANA GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228227 YIMMY ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228512
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR C.C 88140221

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) y de conformidad con lo ordenado en sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), proferidos en el proceso de la referencia, comedidamente le comunico que se ORDENÓ la cancelación de la inscripción de la demanda respecto de los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-76690, 095-79178 y 095-68206.

La anterior medida fue comunicada a ustedes mediante oficio No. JPMN 2018-0095 del 30 de enero de 2018, por el Juzgado promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá, y actualmente conocemos por pérdida de competencia de referido Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho, con destino al número de proceso de la referencia.

Cordialmente,

NATALY PUERTO CIFUENTES

Secretaria

Revisión
Maria Luisa Cifuentes
C.C. 4657754159
3/3/22



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBASOSA

Oficio civil No. 098
3 de marzo de 2022

Señor:

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO
Sogamoso-Boyacá

RADICACIÓN N°	15806-408-9001-2019-00153-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YUDY AIDE GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228963 LEIDY YOHANA GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228227 YIMMY ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228512
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR C.C 88140221

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) y de conformidad con lo ordenado en sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), proferidos en el proceso de la referencia, comedidamente le comunico que se ORDENÓ la protocolización del expediente en la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso.

Para tal efecto, expediente compuesto por dos cuadernos, el primero de ellos con 178 y el segundo, con 93 folios.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho, con destino al número de proceso de la referencia.

Cordialmente,


NATALY PUERTO CIFUENTES
Secretaría



*Recibido:
Hoy
C.C. 46377841
3/3/2022
3:34 pm.*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220617266260769125

Nro Matrícula: 095-76690

Pagina 1 TURNO: 2022-095-1-27481

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 02:58:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: NOBSA
FECHA APERTURA: 15-07-1994 RADICACIÓN: 94-5690 CON: SENTENCIA DE: 04-05-1994
CODIGO CATASTRAL: 1549102000000024001100000000 COD CATASTRAL ANT: 15491020000240011000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE.- 205,07 M2.- LINDEROS DE LA SENTENCIA DEL 04-05-94 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CARDOZO RUPERTO: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JULIO PINZON MEDIANTE ESCRITURA 15 DEL 04-01-52 NOTARIA 1.
SOGAMOSO REGISTRADA EL 16-02-52 EN EL LIBRO 1.B. TOMO 1. PAGINA 82 N. 244.- Y PARTE POR COMPRA A PARMENIO ACEVEDO RICAUARTE,
POR ESCRITURA 768 DEL 13-08-59 NOTARIA 1. SOGAMOSO REGISTRADA EL 28-09-59 EN EL LIBRO 1.B. TOMO 3. PAGINA 506 N. 1639.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 4 9-54 LOTE N. 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-1994 Radicación: 1994-095-6-945690

Doc: SENTENCIA SN DEL 04-05-1994 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$550,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO RIA/O RUPERTO

A: ZORRO DE CARDOZO MARIA JULIA

CC# 24109853 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-2016 Radicación: 2016-095-6-10990

Doc: ESCRITURA 2947 DEL 10-12-2016 NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$2,500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZORRO DE CARDOZO MARIA JULIA

CC# 24109853

A: GARAY RODRIGUEZ LEIDY YOHANA

CC# 105522827 X 33.33%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220617266260769125

Nro Matrícula: 095-76690

Pagina 2 TURNO: 2022-095-1-27481

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 02:58:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARAY RODRIGUEZ YIMY ALEXANDER

CC# 1055228512 X 33.33%

A: GARAY RODRIGUEZ YULY AIDE

CC# 1055228963 X 33.33%

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-02-2018 Radicación: 2018-095-6-1134

Doc: OFICIO 095. DEL 30-01-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO NUMERO 2017-0410.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY RODRIGUEZ LEIDY YOHANA

CC# 1055228227

DE: GARAY RODRIGUEZ YIMY ALEXANDER

CC# 1055228512

DE: GARAY RODRIGUEZ YULY AIDE

CC# 1055228963

A: MONROY VILLAMIZAR JORGE RICARDO

CC# 88140221

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-03-2022 Radicación: 2022-095-6-2286

Doc: OFICIO 069 DEL 09-02-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (PROCESO 2021-00286)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY VILLAMIZAR JORGE RICARDO

CC# 88140221

A: GARAY RODRIGUEZ LEIDY C.C. 1.055.228.227

A: GARAY RODRIGUEZ YIMY C.C. 1.055.228.512

A: GARAY RODRIGUEZ YULY AIDE

CC# 1055228963

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-095-3-121 Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-095-3-52 Fecha: 08-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220617266260769125

Nro Matrícula: 095-76690

Pagina 3 TURNO: 2022-095-1-27481

Impreso el 17 de Junio de 2022 a las 02:58:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-095-1-27481

FECHA: 17-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.P.N.

MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ <consorcioybufetecm2020@gmail.com>

18 de mayo de 2022, 15:39

Para: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 2021-286. PERTENENCIA.

Cordial saludo me permito reenviar respuesta al derecho de petición radicado junto con el recurso de reposición interpuesto dentro del expediente del radicado, respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa en el cual se solicita el envío del expediente de Deslinde y amojonamiento con radicado No. 2019-153 como prueba trasladada para que obre dentro del presente y como prueba que sustenta la viabilidad del recurso por operar el fenómeno de cosa juzgada según se sustentó en el mismo recurso y sea tenido en cuenta por su despacho al momento de fallar el citado recurso.

Sin otro particular agradezco su amable atención.

María Luisa Cristancho Martínez
Apoderada Demandados.

[El texto citado está oculto]

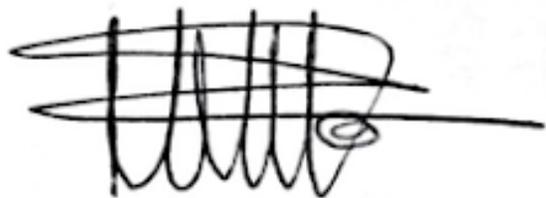
3 adjuntos

image.png
18K



image.png
13K

 RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.pdf
63K

ENVIO OFICIOS NOS. 0952022EE001381, 0952022EE001382

Oficina de Registro Sogamoso <ofiregissogamoso@Supernotariado.gov.co>

Mar 17/05/2022 14:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0952022EE001381, RTA. A SU OFICIO N. 97

0952022EE001382, RTA. A SU OFICIO N. 164

Cordialmente,

OFICINA DE REGISTRO DE SOGAMOSO

Calle 10 No. 11 – 39 piso 2 Teléfono: 7751894

Sogamoso - Boyaca

Email: ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

0952022EE001381

Sogamoso, 13 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Atn. Señor(a) Secretario(a)

e-mail: jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tibasosa

Asunto: Oficio(s) No(s). 97 (Cancelacion Medida Cautelar)
Proceso No. 2019-00153-00 - DEMANDA PERTENENCIA
Matrícula Inmobiliaria 095-76690, 095-79178, 095-68206

En relación con el oficio de la referencia remitido por ese despacho y al que le correspondió el turno registral 2022-095-6-4136, me permito poner en conocimiento que el mismo fue inadmitido y se devuelve **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva anexa. Adjunto certificado de libertad y tradición, SALVO EN LOS CASOS QUE LA CAUSAL DE DEVOLUCIÓN SEA LA NO CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS REGISTRALES.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO LEON MEJIA

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos

1381

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOGAMOSO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Mayo de 2022 a las 02:01:35 pm

75017220

No. RADICACIÓN: 2022-095-6-4136

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YULY GARAY

OFICIO No.: 097 del 3/3/2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TIBASOSA

MATRICULAS: 095-68206, 095-76690, 095-79178

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION DEMAND...	32	1	N	\$	21.800 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	2	N	\$	22.800 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 02323777 FECHA:

2/05/2022 VALOR: \$ 45.500

VALOR DERECHOS: \$44.600

Conservación documental del 2% \$ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 45.500

Usuario: 87724

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 6 de Mayo de 2022 a las 03:00:36 pm

El documento OFICIO Nro 097 del 03-03-2022 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. de TIBASOSA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-095-6-4136 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SE PROCEDERA A CUMPLIR LA ORDEN DE CANCELACION DE LA DEMANDA, CUANDO SE SUBSANE LA CAUSAL QUE DIO ORIGEN A LA DEVOLUCION DE LA SENTENCIA QUE APROBO LA DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. CIRCULAR NUMERO 1.830 DEL AÑO 2015, DE LA S.N.R.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

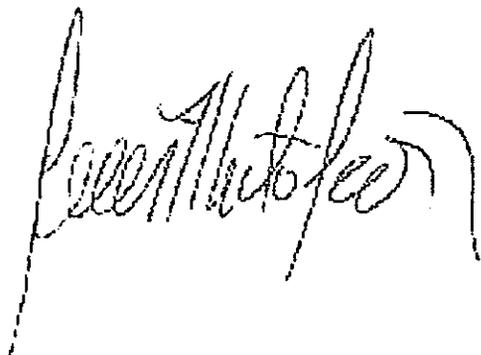
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 6 de Mayo de 2022 a las 03:00:36 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
64824

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 097 del 03-03-2022 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. de TIBASOSA
RADICACION: 2022-095-6-4136



10

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA

Oficio civil No. 097
3 de marzo de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Sogamoso-Boyacá

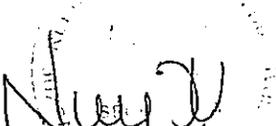
RADICACIÓN N°	15806-408-9001-2019-00153-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YUL Y AIDE GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228963 LEIDY YOHANA GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228227 YIMMY ALEXANDER GARAY RODRIGUEZ C.C 1055228512
DEMANDADO	JORGE RICARDO MONROY VILLAMIZAR C.C 88140221

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) y de conformidad con lo ordenado en sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), proferidos en el proceso de la referencia, comedidamente le comunico que se ORDENÓ la cancelación de la inscripción de la demanda respecto de los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-76690, 095-79178 y 095-68206.

La anterior medida fue comunicada a ustedes mediante oficio No. JPMN 2018-0095 del 30 de enero de 2018, por el Juzgado promiscuo Municipal de Nobsa Boyacá, y actualmente conocemos por pérdida de competencia de referido Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho, con destino al número de proceso de la referencia.

Cordialmente,


NATALY PUERTO CIFUENTES